

Proceso: Declarativo-Verbal-Responsabilidad Civil Demandantes: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO
Demandados: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS
Radicado: 05001-31-003-013-2021-00180-00 ASUNTO: P...

XIOMARA GOMEZ <xiomy.0923@gmail.com>

Lun 13/09/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandrapatinoabogada@gmail.com <sandrapatinoabogada@gmail.com>; Esteban Perez Arango <notificaciones@londonoyarango.com>; canonabogados@gmail.com <canonabogados@gmail.com>; Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

EXCEPCION PREVIA.pdf; PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Buenas tardes

A continuación remito los siguientes memoriales con destino a cada una de las partes.

Cordialmente,

Xiomara Gómez Hoyos

Abogada Unaula

Esp. Seguridad Social

Oficina: Calle 33aa Nro. 80-66 Laureles-Medellín

Cel: 3117897278

Señor(a):

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso: Declarativo-Verbal-Responsabilidad Civil

Demandantes: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO

Demandados: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS
DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS

Radicado: 05001-31-003-013-2021-00180-00

Asunto: Pronunciamiento excepciones de mérito.

XIOMARA GÓMEZ HOYOS, haciendo uso de mi facultad de apoderada judicial de la parte demandante y estando dentro del termino oportuno, procedo a emitir pronunciamento frente a las excepciones de merito propuesta por las demandadas en los siguientes terminos:

Con el objetivo de general practicidad, eficiencia, concreción y claridad en el desarrollo del proceso para el despacho y habida cuenta que, las partes en sus pronunciamientos han tocado de manera general puntos similares frente al contenido integral del libelo de la demanda y sus anexos, procedo a indicar:

- De acuerdo a los medios filmograficos aportados por la Coperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Cotraser CTA, se observa de manera fehaciente el hecho de la omisión al cumplimiento de las labores que para el caso representa el guarda de seguridad asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en especifico el contrato de prestación de servicio de seguridad para la copropiedad ya refenciada en la demanda, por cuanto tal como se revelará en el minuto a minuto se evidencian las siguientes falencias, omisiones, falta a los deberes y cumplimiento de obligaciones frente a su labor de manera recurrente y sostenida. En ese sentido a continuación procedo a referir el analisis propuesto:
 - Minuto 0:13, 28 de mayo de 2018 11:02:47 se observa que se acerca un mensajero permanenciendo hasta el minuto 1:19 de

las 11:03:51, por ende no es cierto lo indicado por el guarda de seguridad en el informe allegado, que se encontraba recibiendo un mensajero en el momento del hecho, pues se corrobora que se encontraba 4 minutos antes aproximadamente realizado dicha gestion.

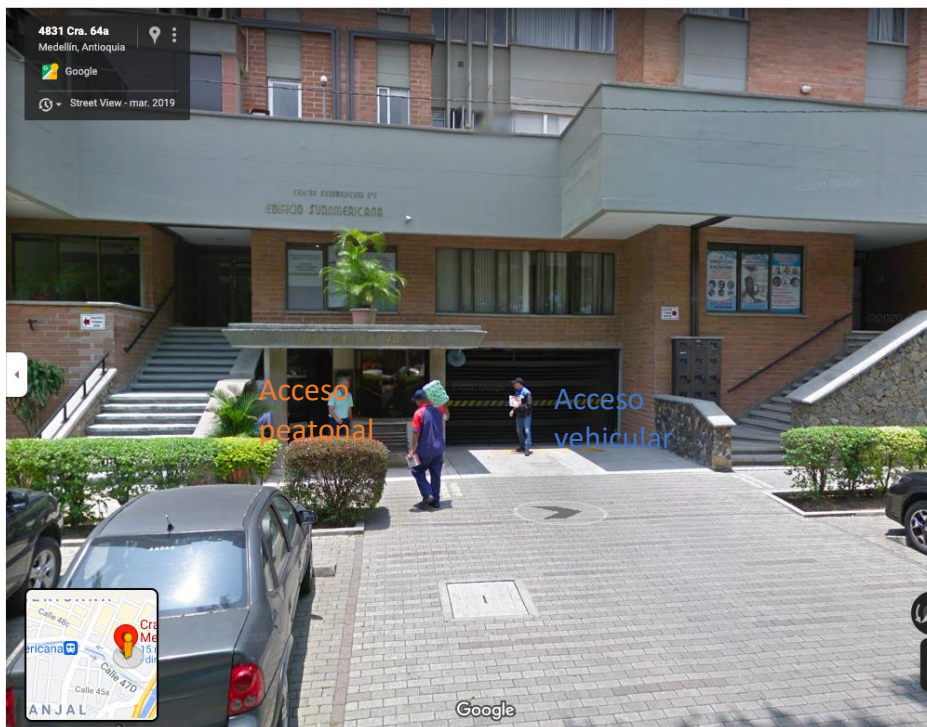


- Minuto 1:18, 28 de mayo de 2018 11:04:16 se observa normalidad del ingreso de usuarios en general a la copropiedad donde ocurrieron los hechos que es por la puerta de acceso peatonal y no por el acceso del parqueadero, por lo que en caso de evidenciar un ingreso por dicho acceso debe generar alerta y acción inmediata por parte del guarda de seguridad. En la imagen se evidencia el ingreso de persona (con carro de mercado), dirigiendose al ingreso peatonal.



En ese mismo sentido se aporta fotografia del acceso al edificio, donde se corrobora que los ingresos de vehículos y parqueaderos son separados, por cuyo caso, un acceso por el parqueadero de personas o vehículos desconocidos debe

activar el actuar inmediato de la persona encargada de la prestación del servicio de seguridad.



- Minuto 2:25 en adelante, 28 de mayo de 2018 11:04:57, se evidencia como una persona de la cual no se puede identificar se acerca y el guarda le entrega un vaso con posiblemente liquido y la persona permanece allí durante un momento largo posiblemente haciendo visita al señor vigilante (William Ortiz), faltando en este hecho a las consignas generales dispuesta en pro de garantizar las condiciones de seguridad de la copropiedad, específicamente al capítulo IV. PROHIBICIONES numeral 3., 8. y 9., que indican: “Recibir visita de usuarios, familiares, amigos, etc. en horas laborales” y “Distraerse en lectura, conversaciones telefónicas personales, viendo tv, o cualquier otra actividad que distraiga su atención”, conducta que a pesar de que el video carece de sonido se evidencia como continua ya que por ambas ventanas se evidencia la presencia de personas por tiempos prolongados sin ninguna justificación, además de su actuar donde se evidencia un alto grado de olvido y desinterés por lo que sucede en las cámaras y su entorno, centrado únicamente en mirar a una posible persona con que por lo visto en la grabación se presumen risas, se ven gesticulaciones,

movimiento de manos, cabeza y miradas directas, donde se evidencia una conversación de manera muy fluida y cercana. Así mismo el caso de mensajeros que se acercan entrega correspondencia y de manera inmediata continúan su camino, situación que evidencia los actuantes que deben darse para el cumplimiento de las labores de vigilancia.



- Minuto 3:35 en adelante, 28 de mayo de 2018 11:06:04, se evidencia que ni siquiera se percata de la llegada del vehículo de los de los demandantes pues tal como se muestra en la imagen continua con su mirada hacia la persona que se encuentra en la ventana de su mano derecha y no es hasta que inició el ingreso el vehículo que voltea su cabeza para ver el carro, sin realizar ningún tipo de movimiento que permita identificar la apertura de la puerta de acceso vehicular, situación que nos permite concluir que la puerta se encontraba abierta, por el movimiento, el tiempo y la forma en la que ingresa el vehículo toda vez que no se detiene y continua su marcha. Ratificando de esta manera el actuar omisivo por parte del Señor Vigilante encargado de la seguridad como trabajador en misión de la empresa Cotraser (demanda en el presente proceso).



- Minuto 3:49 en adelante, 28 de mayo de 2018 11:06:19, se evidencia el recibo de dineros por parte del vigilante, faltando a una mas de las disposiciones internas de las consignas generales capitulo IV. PROHIBICIONES numeral 7., situación por la cual posiblemente se desentiende totalmente del cierre de la puerta de acceso vehicular faltando al cumplimiento de las consignas particulares numeral “9. Las puertas de acceso a la copropiedad, deben permanecer cerradas...”

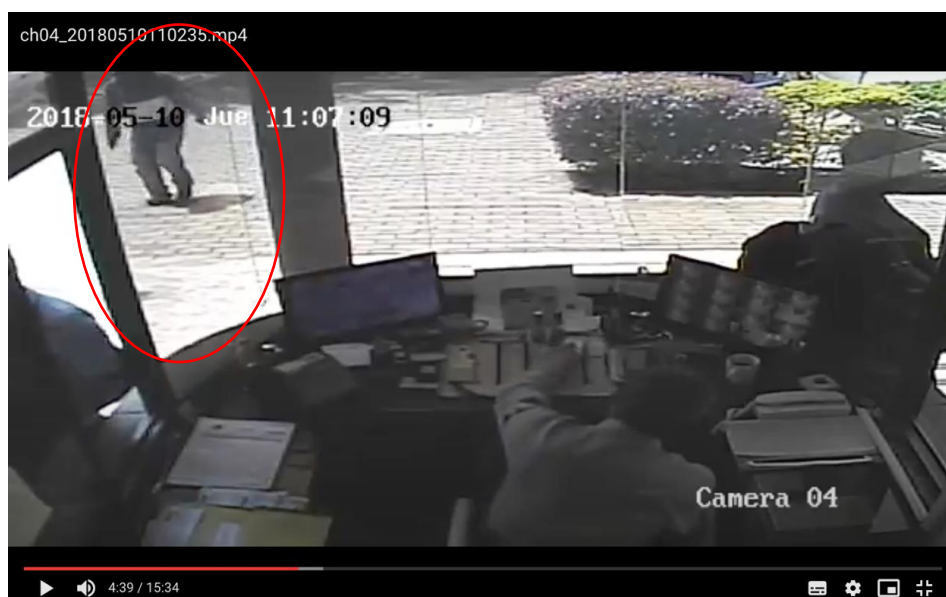


- Minuto 4:07, 28 de mayo de 2018 11:06:37, se observa tambien a la misma persona de hechos anteriores de quien se presume es la persona encargada de las labores de aseo, quien en ningun momento se evidencia estar realizando labores en el acceso vehicular como lo indic  la demandada, al contrario censo se evidencia posiblemente un momento de

descanso con un actuar relajado y desconexión total de sus labores.



- Minuto 4:39 en adelante, 28 de mayo de 2018 11:07:09, un minuto despues del ingreso del vehículo de los demandantes (sin que haya movimientos que den cuenta del cierre de la puerta) se observa la presencia de una persona que sin tener ningun tipo de obstaculo inicia marcha desde la calle hacia el interior del edificio, en el momento en el que el vigilante se percata pareciera que intenta cuestionar a la persona pero no lo detiene e impide su ingreso, nuevamente omite el cierre de la puerta, sin que se vea fehacienteme un actuar que ponga su integridad en riesgo y faltando nuevamente a los protocolos integrados en el informe general de seguridad emitido por la demandada Cotraser Numerl 1., 1.1. "...no abrir puertas hasta identificación y verificación, solicitar autorización de residentes para el acceso..." y consignas generales capitulo IV. PROHIBICIONES numeral "6. Permitir el ingreso al interior de la copropiedad de venteros ambulantes, limosnero o de personas que desconozcan el lugar hacia donde se dirigen, recuerde el anuncio, autorización previa y registro en el control de visitantes de toda persona ajena a su puesto de trabajo."



En este momento pareciese que le indica algo a la persona que se encuentra en la ventana del lado izquierdo de la porteria y continua su desinteresada labor poniendose en pie y volviendo a tomar el vaso para consumir su bebida, sin ejecutar acciones que permitan ver un intento por cerrar la puerta, tener una postura de alerta, comunicar la situación de un intruso del cual no es posible identificar que se encuentra en la copropiedad privada de la cual es garante de la seguridad, en cumplimiento de sus labores de vigilancia.



En adelante una posición pasiva ante lo que sucede, pues si bien se mueve de un lado al otro no se evidencia un actuar acorde a su rol, mas aun, no observa como ultrajan a los demandantes donde en los videos se puede ver perfectamente

esta situación, pues solo cuando ya ocurrió el suceso es que se inmuta.

- Minuto 5:48, 28 de mayo de 2018 11:08:18, es solo a partir de este momento que el vigilante inicia labores materiales de alerta, volviendo a omitir totalmente el cierre de la puerta de acceso.



- Minuto 6:17, 28 de mayo de 2018 11:08:47, es aquí cuando mas de dos minutos despues de permanecer adentro de la copropiedad la persona que ingreso, sale **caminando** con un bolso en la mano con la colgadera rota y sin ningun elemento que permita saber que se encuentra armado, eso sin tener en cuenta que dicha persona cuenta con una capacidad fisica limita, teniendo en cuenta que al caminar presenta una evidente cojera.



Una vez realizado el análisis detallado de todas las omisiones se reitera la comprobación del nexo de causalidad, al identificar que de no haber sido por el actuar omitivo y negligente del personal de la empresa Cotraser, no se hubiera materializado el hecho delictivo, con el simple hecho de cerrar la puerta de acceso vehicular se hubiera impedido, la entrada o salida de la persona que ejecuto el hurto. En consecuencia y al ser una propiedad privada para la cual se presta el servicio de vigilancia por parte de la demandada, es a todas luces omisión en el actuar la conducta generadora de la consecuencia para los demandantes en su patrimonio y salud, en ninguna medida es observable de manera contundente que el señor Ortiz o alguno de los presentes diferentes a los demandantes pusieran en riesgo su integridad al cumplir con los protocolos impuestos por su función.

En otro sentido y acorde al video aportado de mi parte y los documentos que soportan fechas y dictámenes médicos, se demuestra que en caso de haberse previsto el hecho delictivo que afecto la integridad y salud de los demandantes, menguando sus capacidades de movilidad, sentido de vida, confianza y su seguridad emocional que hasta hoy mas de tres años no ha sido posible reestablecer. Lo que en adelante fue la causa de la imposibilidad de la realización del viaje y por supuesta la imposibilidad de repogramar al no saber el momento en que las cosas volverian a la normalidad.

Despues del analises anterior, el cual hace parte integral de las excepciones propuestas, me pronunció de la siguiente manera sobre cada una así:

**EXCEPCIONES DE MERITO COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COTRASER CTA.**

AUSENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD: No hay lugar a declarar probada la presente excepción, por cuanto conforme se ilustró en líneas anteriores, si el guarda de seguridad hubiese cumplido con todos los protocolos de ingreso descritos en las consignas aportadas como también los estipulados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los cuales son de ENUNCIAR, REGISTRAR, VERIFICAR, DIRECCIONAR Y OBSERVAR, se hubiese impedido el hurto que

ocasionó lesiones de por vida para los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón.

Igualmente conforme se demostrara en el transcurso del proceso, como los videos e investigación que seran allegados por la Fiscalía General de la Nación y como se desplegó incluso el delito antes del ingreso del cleptomano a la copropiedad, donde aquel minuto despues de que ingresó el vehículo fue que se dirigió al parqueadero aprovechando que el guarda se encontraba realizando otras gestiones no tendientes a sus funciones propias que no lo alertaron que a las afueras estuviere sucediendo algo sospechoso, como si lo evidenció el guarda de seguridad de la Subestación de EPM que queda al frente del edificio, es por ello, que si existe nexo de causalidad entre el actuar negligente y omisivo de la empresa de vigilancia que ocasionó el hecho generador del daño.

AUSENCIA DE CULPA PROBADA: No hay lugar a declarar probada esta excepcion, por cuanto como se expresó al inicio de este escrito y en la respuesta a la excepción anterior, con el simple actuar negligente y omisivo del guarda se generó el hecho acontecido, es que nótese su señoría como en nada tiene que ver la entrada del acceso vehicular con la entrada del acceso peatonal, pues en el momento en que el delincuente se acerca al parqueadero aquel tuvo que impedirle inmediatamente su ingreso o en su defecto cerrar inmediatamente la puerta cuando ingresó el vehículo de mis representados o en ese instante en que se percató que alguien que no fue enunciado ingresó, nótese como con el video aportado de minuto 30 no se observa personal del aseo en el parqueadero, como tampoco que por la puerta hubiese entrado alguien distinto a verificar que sucedia, e igualmente en el informe allegado no se indica esta situación, por ende la culpa se encuentra lo suficientemente probada.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO CON LA COPROPIEDAD: No hay lugar a declarar probada dicha excepcion, toda vez que si se incumple la clausula sexta numeral e) en el sentido de que el guarda no actuo con diligencia y cuidado, se encontraba distraído, realizando gestiones no propias de sus funciones, recibir dinero, charlar con personas con el fin de no estar atento que sucede tanto a las afueras como al interior de la copropiedad, no cerrar la puerta en el momento oportuno, incumplir

los protocolos de ingreso enunciados y demas circunstancias que lograron que el hecho generador del daño se efectuara con satisfacción.

INDEBIDO PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: No hay lugar a declarar probada esta excepción, por cuanto confunde la togada el procedimiento de calificación de invalidez para el reconocimiento de prestaciones económicas en el Sistema de Seguridad Social Integral como bien lo describe dicho procedimiento donde en aquel tiene como fin que las partes involucradas como son las eps, arl, empleadores y fondo de pensiones, tiene derecho a controvertir el Dictamen de Perdeida de Capacidad Laboral y por ende de no encontrarse de acuerdo, al ser oponible por estos, se acude ante la Justicia Ordinaria Laboral para resolver de fondo la validez o no de dichas calificaciones.

Ahora respecto del dictamen allegando el cual cumple con lo indicado en el articulo 227 del C. G. del P. y ss, nótese como no se estan solicitando prestaciones del sistema de seguridad social integral, sino que conforme a los dictámenes expedidos por Medicina Legal donde se encuentra el definitivo, se sugirió realizar una evaluación neuropsicológica al señor José María Arenas Tobón, la cual se realizó efectivamente y por ende, la IPS Junta Medica Laboral entidad certificada al respecto y con la experiencia idonea para el respectivo proceso conforme se allegó con los medios probatorios; asi como también solo se calificó lo referente al hecho acontecido es que se tomó una perdida de capacidad laboral, la cual como se denota no requiere contradicción de ninguna parte mas allá de lo que se pueda discutir en el presente proceso por intermedio de objeción al mismo, que tal como se logra evidenciar en la contestación no fue atacado en dicho sentido.

TASACION INDEBIDA DE PERJUICIOS: No hay lugar a declarar probada la excepción, por cuanto se tomó como referencia para calcular los mismos resoluciones adoptadas por la Superintendencia Financiera, por ende esta togada cuenta con la tranquilidad del sustento normativo, documental y matemático aportado al proceso donde consta y se soportan cada uno de lo montos incluidos como perjuicios materiales, directos e indirectos, e igualmente soporte jurisprudencial al respecto, asi como también conforme a la sana critica que su señoría considere pertinente al momento

de valorar cada uno de los mismos, pues no tiene sentido que solo con la expectativa de vida enunciada por el DANE se tomé consideración alguna para personas como lo era el demandante, señor José María, pues sino hubiese ocurrido tal acontecimiento su profesión la hubiese podido seguir desarrollando con completa tranquilidad así como su vida no hubiese tenido un giro rotundo, afectando su estado de ánimo, salud, emocionalidad, de comprensión y los demás indicados en la demanda.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: No hay lugar a declarar probadas estas excepciones, por cuanto se reitera como se enunció al inicio de este escrito, si se hubiesen realizado las funciones propias de un guarda de seguridad antes y/o después en que el delincuente ingreso a la copropiedad, no se hubiese dado el hecho generador del daño, por ende no puede pretender la empresa de vigilancia que mis representados sea culpables por el simple hecho de no pedir acompañamiento de la Policía al salir del banco donde retiraron su dinero, pues cuando aquellos ingresan a su lugar de domicilio consideran que los riesgos ya han pasado, por ende no existe la culpa exclusiva de las victimas y menos eximentes de responsabilidad dado que hay un actuar negligente y omisivo por parte del guarda de seguridad.

CONDUCTAS RESERVADAS A LA FUERZA PUBLICA Y AVISO INMEDIATO SOBRE LA OCURRENCIA DEL DELITO: No hay lugar a declarar probadas estas excepciones, por cuanto, como se dijo en líneas anteriores no se observa en el video que el guarda ponga en riesgo su vida en el momento en que se da cuenta que una persona con casco ingresa a la copropiedad y si bien indican que se acudió a las autoridades cuando ya habia sucedido el hecho, conforme se ilustra en el video, si el guarda de seguridad hubiese estado atento a sus funciones hubiese notado, como si lo hizo el guarda de EPM que algo estaba por suceder, por ende conforme a la prueba aportada y la cual sera corroborada dentro del proceso, el hecho era tan evidente que otra persona distinta se percató y llamó al cuadrante, es por ello que la Policía acudió minutos muy cercanos a la ocurrencia del hecho conforme se ilustra en el video, mas no por el actuar "diligente" del guarda y se reitera con el simple hecho de que hubiese cerrado la puerta justo en el momento

en que ingresó el vehículo de mis representados el suceso no se presentaba.

EXCEPCIONES DE MERITO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE COTRASER: No hay lugar a declarar probada esta excepción, teniendo en cuenta que en razón a un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, es que se está ejerciendo funciones dentro de la copropiedad donde son copropietarios mis representados y quienes se benefician directamente de dicho contrato son los demandantes, por ende hay lugar a la responsabilidad civil contractual.

DILIGENCIA Y CUIDADO DE COTRASER AUSENCIA DE CULPA, HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO Y EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS: Las presentes excepciones no deben prosperar conforme lo ya ilustrado en la contestación a las excepciones de COTRASER CTA., y conforme los indicativos expuestos al inicio de este escrito.

AUSENCIA DE COBERTURA - EXCLUSION DE COBERTURA Y SUJECION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS: No hay lugar a declarar probada esta excepción por cuanto lo que se busca es una responsabilidad civil y la empresa de vigilancia junto con su aseguradora, la cual tenía vigencia el contrato de seguros para el momento del suceso son las encargadas de dirimir el conflicto que de ello se genere económicamente, pues esta parte solo se limita a ingresar a la aseguradora en razón a un acompañamiento desplegado en la audiencia de conciliación que se derivó para iniciar el litigio en cuestión.

Respecto a la ratificación de documentos y dictamen pericial, nótese como en la demanda están enunciadas todas las personas idóneas como los peritos y médicos respectivos para comprobar su validez.

CONTESTACION EXCEPCIONES EDIFICIO SURAMERICANA #7 PHFA

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A MI REPRESENTADA: No hay lugar a declarar probada esta excepción, por

cuanto conforme se observa en los hechos de la demanda así como en las pretensiones, se solicita una eventual responsabilidad civil solidaria por cuanto nótese que el contrato de prestación de servicios de vigilancia tuvo sus modificaciones que conllevaron igualmente que la empresa de vigilancia fuera deficiente, negligente y omisiva en la prestación del servicio cuando el hecho generador del daño se ocasionó, pues su señoría si hubiese existido aun en el arma de fuego y el otro vigilante rondero, quizás se hubiese podido apoyar el guarda de seguridad en aquel al momento de la ocurrencia, sin embargo esto en nada justifica el actuar negligente del guarda al incumplir los protocolos de ingreso y por ende el hecho sucedió en igual función.

COBRO DE LO NO DEBIDO, TASACION EXCESIVA DE PERJUICIOS Y EXCEPCION INMONIADA: Conforme ya se ilustro en líneas anteriores no deberan declararse probadas las presente excepciones.

PRUEBAS:

PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COTRASER CTA.

1. Solicito su señoría si lo considera pertinente, que la empresa de vigilancia aporte todo el material filmico que tiene desde antes de la ocurrencia del hecho del 10 de mayo de 2018, es decir desde las 11:00am a 11:10am desde las afueras como adentro de la copropiedad.
2. **INTERROGATORIO:** Si señoría lo considera pertinente, solicito que por intermedio de la empresa de vigilancia se suministren los datos de localización y ubicación del guarda de seguridad señor WILLIAM ORTIZ para que deponga sobre los hechos de la demanda, exactamente los minutos previos y con posterioridad a la ocurrencia del hurto calificado y agravado.

PRUEBA DOCUMENTAL.

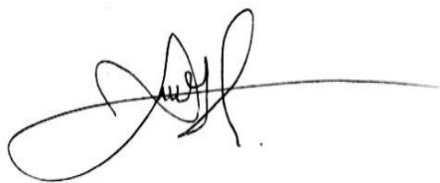
1. Tengase en cuenta la fotografia tomada de la porteria donde se evidencia el acceso vehicular y peatonal del edificio.

OFICIOS:

1. Conocido en esta etapa, solicito su señoría se **OFICIE** a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, para que allegue el reporte y radicado del siniestro ocurrido, teniendo en cuenta que el allegado por la empresa de vigilancia **COTRASER CTA.**, no se evidencia su recibido, por ende, con el fin de verificar si se cumplió a cabalidad con dicho procedimiento en los tiempos oportunos.

Es así su señoría como dejó asentado el pronunciamiento de las excepciones.

Cordialmente,



XIOMARA GÓMEZ HOYOS

C.C. N° 1.128.439.824

T.P. 262.052 del C. S. de la J

Respuesta demanda ajustada (05001310301320210018000)

Notificaciones Judiciales <notificaciones@londonoyarango.com>

Vie 5/11/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; xiomy.0923@gmail.com
<xiomy.0923@gmail.com>; fabian.reinosa@cotraser.com <fabian.reinosa@cotraser.com>; Sandra Patiño
<sandrapatinoabogada@gmail.com>; alexflorez.curbe@une.net.co <alexflorez.curbe@une.net.co>; Juan David Gómez
Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>

Medellín, 5 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso:	Verbal
Demandante:	Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado:	2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por este medio me permito radicar con destino al proceso de la referencia la respuesta a la demanda ajustada presentada por los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón, ante el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 8 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Daniel Arango Perfetti

Londoño & Arango
PBX [\(574\) 352-5000](tel:5743525000)
Calle 3 Sur No. 43 A 52. Of. 905
Medellín - Colombia
www.londonoyarango.com

RESPUESTA A LA DEMANDA AJUSTADA

Medellín, 5 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso: Verbal
Demandante: Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado: 2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante, simplemente “SURAMERICANA”), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Nit. 890.900.841-9, representada legalmente por el doctor **JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, vecino de Medellín, identificado con C.C. 71.387.502, según poder obra en el expediente, por este escrito doy respuesta al nuevo texto de la demanda ajustada presentado por los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón, ante el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 8 de octubre de 2021.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

A los hechos que fundamentan la demanda doy respuesta en los siguientes términos:

AL 1. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según se deriva del formato único de noticia criminal que fue aportado con la demanda, es cierto que el 10 de mayo de 2018 se presentó un hurto en las instalaciones del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. en el que se vieron involucrados los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón.

b) Según consta en la documentación allegada con la demanda, es cierto que el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se encuentra ubicado en la Carrera 64ª No. 48-25.

c) Según consta en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-270755 y No. 001-270855, los cuales fueron aportados con la demanda, es cierto que la señora Aura del Socorro Serna de Arenas es propietaria del apartamento 604 y de un parqueadero en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Se precisa que el señor José María Arenas Tobón no figura como propietario en dichos certificados.

AL 2. No le consta a SURAMERICANA los elementos hurtados a los demandantes el 10 de mayo de 2018, en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

AL 3. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el hurto del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.

AL 4. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 5. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 6. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 7. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

a) No le consta a SURAMERICANA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el hurto del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7

P.H., en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

- b) Según consta en la documentación que fue aportada con la demanda, es cierto que para la fecha de ocurrencia del hurto, el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. tenía contratado el servicio de vigilancia y seguridad privada con la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (en adelante, “Cotraser C.T.A.”), contrato que se encontraba vigente desde el 15 de mayo de 2011.
- c) No es cierto que el vigilante en turno no se hubiese percatado del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018. Según se evidencia en la grabación que fue aportada por Cotraser C.T.A. al momento de contestar la demanda, el vigilante sí se percató del ingreso sin autorización del sujeto y le solicitó inmediatamente al personal de oficios varios que verificara su identidad ya que él no podía abandonar su puesto de trabajo. Así mismo, una vez se dio cuenta de qué era lo que estaba sucediendo, activó la alarma y reportó la situación a la policía y a sus superiores.
- d) No es cierto que el personal de Cotraser C.T.A. haya incumplido con las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia. Contrario a lo que afirman los demandantes, en las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se observa que el vigilante de turno se encontraba dentro de la portería atendiendo sus funciones normales, esto es, recibiendo la correspondencia, permitiendo el ingreso de vehículos y visitantes, revisando las cámaras de seguridad, atendiendo el teléfono de la portería, entre otros, por lo que no podría considerarse que estaba incumpliendo con sus funciones o que su actuar fue negligente. Si bien es cierto que la puerta de ingreso de visitantes se encontraba abierta, esto se debió a que en ese momento el personal de oficios varios estaba haciendo aseo en el lugar, por lo que no fue posible impedir que el sujeto ingresara sin anunciarse, pese a que el vigilante sí se percató de dicha situación.

Adicionalmente, se precisa que en este caso el vigilante del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no se encontraba dotado con arma de fuego ni estaba facultado para detener o capturar a un sujeto en caso de cometer un delito dentro del conjunto residencial. De esta manera, sus funciones se limitaban a reportar los hechos ocurridos de manera pronta a la patrulla del sector e informar a sus superiores sobre la situación presentada, funciones que fueron cumplidas por el vigilante en turno de manera pronta y oportuna.

AL 8. No es cierto. Según consta en la grabación de las cámaras de seguridad de la portería del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., la cual fue aportada con la respuesta a la demanda por

parte de Cotraser C.T.A., el vigilante en turno se encontraba dentro de la portería cumpliendo las funciones que le habían sido asignadas, entre ellas, recibir documentación, contestar el teléfono, revisar las cámaras de seguridad y controlar el ingreso de vehículos al conjunto residencial.

AL 9. Para responder se separa:

- a) Respecto a la declaración del vigilante William Ortiz sobre la ocurrencia de los hechos, SURAMERICANA se atiene al contenido íntegro del informe de investigación allegado al proceso.
- b) No es cierto que el vigilante de turno se encontrara por fuera de su puesto de trabajo para el momento en que ocurrieron los hechos. Tal y como consta en la grabación de la portería aportada por Cotraser C.T.A. en la respuesta de la demanda, el vigilante se encontraba en su sitio de trabajo cumpliendo las funciones que le habían sido asignadas y, una vez se percató del ingreso del sujeto al conjunto residencial y de lo sucedido con los acá demandantes, alertó a la policía del sector y lo puso en conocimiento de sus superiores.

AL 10. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 11. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según consta en la historia clínica que fue aportada al proceso, es cierto que los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón estuvieron hospitalizados en la Clínica El Rosario luego del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018.
- b) Respecto a las afecciones y complicaciones de salud que presentaron los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón con ocasión del incidente del 10 de mayo de 2018, SURAMERICANA se atiene a lo que conste en la historia clínica aportada y a lo que se pruebe en el proceso. Lo anterior toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los que no ha tenido conocimiento alguno.
- c) Tal y como consta en el Formato Único de Noticia Criminal allegado con la demanda, es cierto que la señora Aura del Socorro Serna rindió declaración ante la Unidad de

Reacción Inmediata de la Fiscalía general de la Nación, la cual se radicó bajo el número 050016000201815715.

- d) No le consta a SURAMERICANA si la denuncia interpuesta por la señora Aura del Socorro Serna se encuentra todavía en investigación, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 12. No le constan a SURAMERICANA las lesiones que pudieron haber sufrido los demandantes como consecuencia del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso y a lo que conste en la historia clínica.

AL 13. No le consta a SURAMERICANA el daño que en su integridad física hayan sufrido los demandantes como consecuencia de las lesiones derivadas del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 14. No se trata de un hecho sino de la transcripción de algunos apartes de los informes periciales de clínica forense y del informe neuropsicológico que fueron allegados con la demanda. Sin embargo, se advierte que dichos documentos fueron aportados al proceso en calidad de pruebas documentales, y no como dictámenes periciales, por lo que deberán ser objeto de ratificación en el presente trámite.

AL 15. No le consta a SURAMERICANA la pérdida de capacidad laboral que le haya sido dictaminada a los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón como consecuencia de las lesiones sufridas con ocasión del incidente del 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada de los que no ha tenido conocimiento hasta el momento. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte en este punto que si bien con la demanda fueron aportados dos dictámenes de pérdida de capacidad laboral elaborados por la Junta Médico Laboral, los mismo fueron aportados en calidad de prueba documental, por lo que deberán ser objeto de ratificación en el presente proceso y deberán ser valorados como documentos y no como dictámenes periciales.

AL 16. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según consta en la documentación aportada, es cierto que para la fecha de presentación de la demanda los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón tenían 81 y 88 años, respectivamente.
- b) No le consta a SURAMERICANA la profesión de los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón, ni si estos se encontraban pensionados para la fecha de presentación de la demanda, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.
- c) Según consta en el registro civil de matrimonio aportado con la demanda, es cierto que los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón contrajeron matrimonio desde el año 1959.
- d) No le consta a SURAMERICANA la actividad laboral que desempeñaba el señor José María Arenas Tobón para la fecha de ocurrencia de los hechos, la cuantía de los honorarios que percibía por esa actividad, ni la pérdida de honorarios profesionales que habría sufrido como consecuencia de las lesiones que le fueron ocasionadas en el incidente del 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 17. No le consta a SURAMERICANA el supuesto daño emergente sufrido por los demandantes con ocasión del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada de lo que no ha tenido conocimiento hasta el momento. Corresponderá a la parte demandante probar en el presente proceso la existencia de dicho daño, su cuantía y la relación de causalidad con los hechos narrados en la demanda.

AL 18. No le constan a SURAMERICANA las afectaciones físicas y mentales que hayan podido sufrir los demandantes como consecuencia de las lesiones causadas en el incidente del 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

AL 19. No le consta a SURAMERICANA la afectación en el estado de salud de los demandantes ni el cambio en sus condiciones de vida que se haya podido presentar como consecuencia de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018. Se trata de hechos ajenos a mi representada que deberán ser probados por la parte demandante en el proceso.

AL 20. No le consta a SURAMERICANA el daño moral que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, en la medida

que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 21. No se trata de un hecho sino de una tasación de los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, frente a la cual me pronunciaré expresamente en la objeción al juramento estimatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que para que resulte procedente la eventual indemnización de los perjuicios tasados en este hecho de la demanda, los demandantes deberán probar su existencia, cuantía, relación de causalidad con el incidente ocurrido, y que los mismos son imputables a las demandadas.

AL 22. Para responder se separa:

- a) Las afirmaciones relativas a la responsabilidad contractual que les asiste a Cotraser C.T.A. y al Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. sobre los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018, no se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante, que en todo caso corresponde definir al juez al momento de proferir sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte desde ya que entre los demandantes y Cotraser C.T.A. no existe ningún vínculo contractual del que pueda derivarse este tipo de responsabilidad. Si bien entre ésta y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, los residentes del edificio no son parte de ese contrato.

- b) En relación con las cláusulas y modificaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada celebrado el 15 de mayo de 2011 entre Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., SURAMERICANA se atiene a lo que conste expresamente en el contrato celebrado y en el Otrosí suscrito por las partes.

AL 23. Para responder se separa:

- a) Es cierto que Cotraser C.T.A. tiene contratada con SURAMERICANA la Póliza No. 0119659-0, la cual corresponde a un Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, y que fue expedida el 2 de enero de 2018. La vigencia de dicha póliza se extiende desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

- b) Respecto al valor asegurado de la Póliza No. 0119659-0, se precisa que la misma cuenta un valor asegurado distinto para cada una de las coberturas del seguro. Solo para la cobertura de *Responsabilidad en Predios y por Operaciones* el valor asegurado es de \$312.496.800.
- c) No le consta a SURAMERICANA la existencia de un contrato de seguro celebrado entre el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 24 (ANTES 23). Para responder se separa:

- a) No le consta a SURAMERICANA que por su calidad de propietarios y residentes del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., los demandantes paguen mensualmente una cuota de administración, la cual comprende, entre otros, la vigilancia y el aseo de la copropiedad. Se trata de hechos ajenos a mi representada que deberán ser probados en el proceso.
- b) Lo narrado en este hecho de la demanda respecto al supuesto incumplimiento contractual por la no evitación del suceso acontecido, no se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante. Adicionalmente, dicha afirmación carece de contexto alguno en la medida en que no se hace referencia al contrato supuestamente incumplido ni a quiénes son las partes de dicha relación contractual.

AL 25 (ANTES 24). No se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante respecto a la configuración de la responsabilidad extracontractual de Cotraser C.T.A., consideración que corresponde analizar al juez al momento de emitir un fallo.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que la mera ocurrencia del hurto en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no constituye en sí una infracción al deber objetivo de cuidado por parte del guarda de turno vinculado a Cotraser C.T.A. Según se desprende del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y del Decreto 356 de 1994 -Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada-, con el servicio de vigilancia privada se busca prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, más no se asegura un resultado determinado ni se pretende reemplazar las funciones que corresponden a la Policía Nacional. Por lo tanto, para que se pueda comprometer la responsabilidad de Cotraser C.T.A. debería probarse una culpa o negligencia que da lugar a

la infracción al deber objetivo de cuidado; sin embargo, de los videos o grabaciones que obran en el expediente, se infiere que no hubo una infracción de ese deber.

AL 26 (ANTES 25). Para responder se separa:

- a) No le consta a SURAMERICANA la petición hecha por los demandantes a la Fiscalía General de la Nación ni la respuesta que hayan recibido por parte de dicha entidad, en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, en los que no tuvo ninguna participación. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.
- b) En cuanto al video aportado como prueba con la demanda, no es cierto que en éste se evidencie el momento exacto en el que supuestamente ocurrieron los hechos del 10 de mayo de 2018. Si bien las imágenes muestran lo que podría ser un robo por parte de un sujeto a una pareja, en el video no se puede verificar la identidad de las personas involucradas, la fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos, ni las condiciones en las que se presentó dicho evento. Por lo tanto, dicha prueba no tiene la virtualidad de acreditar tales hechos.

AL 27 (ANTES 26). Si bien es cierto que el 16 de agosto de 2019 los demandantes presentaron solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana, y que los días 24 de octubre y 13 de diciembre del mismo año se llevaron a cabo las audiencias correspondientes, SURAMERICANA solo fue convocada a esta última audiencia, la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio.

AL 28 (ANTES 27). No le consta a SURAMERICANA la petición hecha por los demandantes a Cotraser C.T.A. ni la respuesta que hayan recibido por parte de ésta, en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada, en los que no tuvo ninguna participación. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 29 (ANTES 28). No es un hecho sino una conclusión de la parte demandante. Se reitera que no existió un incumplimiento por parte de Cotraser C.T.A. del deber objetivo de cuidado, por lo cual dicha empresa no está llamada a responder por los perjuicios que hayan podido los demandantes como consecuencia de un acto de violencia y vandalismo perpetrado por sujetos desconocidos.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de SURAMERICANA, me opongo a todas las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la respuesta a los hechos y por las

excepciones y motivos de defensa que a continuación se proponen. En relación con cada una de las pretensiones de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se declare que Cotraser C.T.A. es contractual y/o extracontractualmente responsable del hurto ocurrido el 10 de mayo de 2015 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., y que como consecuencia de ello se declare igualmente responsable a SURAMERICANA con fundamento en la Póliza No. 0119659-0. Lo anterior toda vez que no existe una relación contractual entre los demandantes y la empresa de vigilancia de la cual se pueda derivar un incumplimiento, y debido a que esta última cumplió de manera diligente y cuidadosa con sus deberes de seguridad y vigilancia, lo que desvirtúa cualquier tipo de responsabilidad contractual o extracontractual de la demandada Cotraser C.T.A.; adicionalmente, porque no se ha configurado un siniestro amparado por la póliza contratada con SURAMERICANA.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se declare que Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. son solidariamente responsables de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018 en el conjunto residencial, toda vez que en este caso no se presentan los elementos configurativos de la responsabilidad contractual y/o extracontractual de la primera, y que no existe fundamento alguno para predicar una eventual responsabilidad solidaria entre las dos demandadas.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA DE CONDENA. Me opongo a que SURAMERICANA y Cotraser C.T.A. sean condenadas al pago de la indemnización de los supuestos perjuicios materiales que a título de daño emergente habrían sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada. La causa exclusiva del incidente fue un acto de vandalismo y violencia perpetrado por un tercero.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante consolidado habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN TERCERA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante futuro habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN CUARTA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios inmateriales que a título de daño moral y a la vida de relación habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN QUINTA DE CONDENA. Como consecuencia de lo anterior, me opongo a que se condene a SURAMERICANA a la indexación de dichas condenas.

A LA PRETENSIÓN SEXTA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA al pago de costas y agencias en derecho.

A LA PRETENSIÓN ÚNICA SUBSIDIARIA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante por la pérdida de la oportunidad habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que dichos perjuicios no habrían sido causados por un incumplimiento contractual o un actuar negligente o culposo del asegurado, y que tampoco se configuran los elementos propios de la figura de la pérdida de la oportunidad.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, formulo las siguientes defensas y excepciones:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE COTRASER C.T.A.

- 1.1. Con la presente demanda, los demandantes pretenden les sean indemnizados los supuestos perjuicios materiales y extrapatrimoniales que les fueron causado como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, con fundamento en la responsabilidad contractual y/o extracontractual de Cotraser C.T.A. y del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.
- 1.2. Así, los demandantes pretenden que con fundamento en el supuesto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Vigilancia o, en su defecto, del deber objetivo de cuidado que le asiste a la empresa de vigilancia del edificio, se condene a Cotraser C.T.A. al pago de los perjuicios sufridos por estos.
- 1.3. No obstante, para que se efectúe una condena en responsabilidad contractual en contra de Cotraser C.T.A. en el presente proceso, es requisito necesario la existencia de un contrato válidamente celebrado entre los demandantes y sociedad, y un incumplimiento contractual del que se deriven los perjuicios cuya indemnización se pretende.
- 1.4. En este caso no existe ningún contrato o vínculo contractual entre los demandantes y Cotraser C.T.A. del que pueda derivarse la responsabilidad contractual de esta última. Si bien el 15 de mayo de 2011 se celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sobre el edificio en el que ocurrieron los hechos, dicho contrato fue celebrado entre Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y no con los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón.
- 1.5. Adicionalmente, en el caso hipotético que, desconociéndose el principio del efecto relativo de los contratos, se considerada que el contrato celebrado entre la copropiedad y Cotraser C.T.A. se extiende o surte efectos frente a los demandantes, se deberá tener en cuenta que Cotraser C.T.A. cumplió con todas las obligaciones a su cargo. En este sentido, se observa en las grabaciones aportadas cómo el vigilante de turno de la empresa de vigilancia se encontraba en la portería del conjunto residencial cumpliendo sus funciones de manera diligente y, una vez se percató de lo sucedido, activó la alarma, dio aviso a sus superiores y a la policía del sector, y trató de socorrer a los demandantes, por lo que no podría entenderse que hubo un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Vigilancia celebrado.

- 1.6. Así las cosas, al tener los demandantes la calidad de terceros respecto a dicha relación contractual y al no haber existido un incumplimiento de obligaciones por parte de Cotraser C.T.A., no podrían pretender la indemnización de perjuicios derivados de un supuesto incumplimiento de las obligaciones que de dicho contrato se derivan.
- 1.7. En conclusión, al no existir un contrato válidamente celebrado entre Cotraser C.T.A. y los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón ni poder predicarse un incumplimiento contractual, las pretensiones tendientes a la declaratoria de la responsabilidad contractual de la compañía de vigilancia están llamadas al fracaso.

2. DILIGENCIA Y CUIDADO DE COTRASER C.T.A. - AUSENCIA DE CULPA

- 2.1. Para que se efectúe una condena en responsabilidad extracontractual es requisito indispensable que, además del daño y del nexo de causalidad, exista una conducta culposa, negligente, o transgresora del deber objetivo de cuidado. La culpa debe ser probada por el demandante y en ningún caso se puede acudir a su presunción. Es decir, quien formula la pretensión indemnizatoria tiene a su cargo la demostración de la culpa o de la infracción al deber objetivo de cuidado.
- 2.2. En el presente caso los demandantes señalan que la responsabilidad de Cotraser C.T.A. se deriva del incumplimiento del deber objetivo de cuidado por parte de su personal, al permitir el ingreso al edificio del sujeto que habría cometido el delito del que fueron víctimas los demandantes, sin mayores controles o seguridades en la portería del conjunto residencial.
- 2.3. Si bien es cierto que el 10 de mayo de 2018 un sujeto ingresó al Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y dio lugar al incidente en el que resultaron involucrado los demandantes, esto no fue la consecuencia de un descuido por parte del personal de seguridad contratado o a la infracción del deber objetivo de cuidado por parte de éste.
- 2.4. Según se desprende del Contrato celebrado con el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., y del Decreto 356 de 1994 -Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada-, las obligaciones asumidas por la empresa de seguridad Cotraser C.T.A. en relación con el conjunto residencial corresponden a obligaciones de medios y no de resultado, por lo que las actividades desplegadas por el personal de vigilancia tienden a prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad de los residentes, más no se asegura un resultado determinado ni se pretende reemplazar las funciones que corresponden a la Policía Nacional. Expresamente en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se indica en la cláusula sexta que “las

obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA obligaciones de medios y no de resultado conforme a la naturaleza misma del objeto”.

- 2.5. De las pruebas que fueron aportadas al proceso por parte de Cotraser C.T.A. al momento de contestar la demanda se desprende que el vigilante de turno, quien contaba con el entrenamiento y capacitación profesional para ejercer dicho cargo, se encontraba ejerciendo las funciones que le fueron asignadas de manera diligente y cuidadosa para el momento de ocurrencia de los hechos y, una vez se dio cuenta del ingreso del sujeto al edificio sin autorización, inmediatamente solicitó al personal de oficios varios que verificara su identidad y activó las alarmas cuando se percató de lo sucedido con los acá demandantes. Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontraba en la posibilidad de dejar solo su puesto de trabajo y que no se tenía contratado el servicio de guarda de seguridad en ronda.
- 2.6. Contrario a lo que se afirma en la demanda, en las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se observa que el vigilante de turno se encontraba dentro de la portería atendiendo sus funciones normales, esto es, recibiendo la correspondencia, permitiendo el ingreso de vehículos y visitantes, revisando las cámaras de seguridad, atendiendo el teléfono de la portería, entre otros, por lo que no podría considerarse que estaba incumpliendo con sus funciones o que su actuar fue negligente. Si bien es cierto que la puerta de ingreso de visitantes se encontraba abierta, esto se debió a que en ese momento el personal de oficios varios estaba haciendo aseo en el lugar, por lo que no fue posible impedir que el sujeto ingresara sin anunciarse, pese a que el vigilante sí se percató de dicha situación.
- 2.7. Adicionalmente, se precisa que en este caso el vigilante del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no se encontraba dotado con arma de fuego ni estaba facultado para detener o capturar a un sujeto en caso de cometer un delito dentro del conjunto residencial. De esta manera, sus funciones se limitaban a reportar los hechos ocurridos de manera pronta a la patrulla del sector e informar a sus superiores sobre la situación presentada, funciones que fueron cumplidas por el vigilante en turno de manera pronta y oportuna.
- 2.8. Por lo tanto, el personal de vigilancia de Cotraser C.T.A. actuó en todo momento de manera diligente y cuidadosa e hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar lo sucedido, atendiendo a los deberes y funciones que le habían sido encomendados, y a pesar de que un sujeto logró ingresar al conjunto residencial sin autorización y sin ser identificado, dando lugar a los lamentables hechos ocurridos, esto no se debió a su descuido o negligencia, sino a que el sujeto aprovechó que para ese momento la puerta

estaba abierta porque estaban haciendo aseo y a que el vigilante no se encontraba en la capacidad de detenerlo. No obstante lo anterior, una vez el vigilante en turno se percató de lo sucedido, dio aviso inmediato a la policía del cuadrante y a sus superiores para que atendieran lo sucedido.

- 2.9. En conclusión, no existe una culpa o una infracción del deber objetivo de cuidado por parte de Cotraser C.T.A. o de su personal de la cual pueda derivarse la responsabilidad extracontractual de la compañía de vigilancia y condenársele al pago de los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes.

3. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

- 3.1. En el presente caso los demandantes pretenden que Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., les indemnicen el valor de las pertenencias que les fueron hurtadas y de los perjuicios que se habrían derivado de las lesiones que les fueron causadas durante el incidente del 10 de mayo de 2018. Lo anterior al considerar que dichos perjuicios se habrían derivado del actuar omisivo y culposo del guarda de seguridad del conjunto residencial, quien no tomó las medidas preventivas necesarias para evitar el ingreso de un sujeto desconocido al edificio.
- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, no puede entenderse que los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes sean la consecuencia de un incumplimiento contractual o de la infracción al deber objetivo de cuidado por parte de Cotraser C.T.A. o de su personal de vigilancia. Según se desprende del material probatoria allegado al proceso, el personal de la empresa de vigilancia se encontraba para el momento de los hechos cumpliendo con las funciones que le fueron asignadas de manera diligente y, si bien un sujeto logró ingresar al conjunto residencial sin autorización y sin ser identificado, dando lugar a los lamentables hechos ocurridos, esto no se debió a su descuido o negligencia, sino a que el sujeto aprovechó que para ese momento la puerta estaba abierta porque estaban haciendo aseo y a que el vigilante no se encontraba en la capacidad de detenerlo
- 3.3. Así las cosas, los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes el 10 de mayo de 2018 fueron la consecuencia del actuar exclusivo de un tercero, quien tenía conocimiento de que los demandantes habían retirado la suma de dinero en el banco, se encontraba siguiéndolos en una motocicleta, se aprovechó de que estos no solicitaron el servicio de acompañamiento de la Policía Nacional que les brindara protección, y logró evadir las medidas preventivas o de seguridad que se tenían en el conjunto residencial, dadas las circunstancias en las que se presentó el evento.

- 3.4. Por lo tanto, además de no presentarse una culpa o negligencia en la prestación del servicio de vigilancia en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., en este caso no se presenta un nexo de causalidad entre el actuar del personal de seguridad que se encontraba en turno y los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes, pues los mismos habrían sido consecuencia del hecho exclusivo de un tercero, quien se aprovechó de las circunstancias para superar las medidas de seguridad previstas y lograr su cometido.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, fundamento así este motivo de defensa:

- 4.1. En la pretensión única subsidiaria de la demanda, la parte actora solicita se condene a las demandadas al pago de *“los perjuicios materiales a título de lucro cesante por la pérdida de la oportunidad (...) correspondiente a los dineros que por concepto de honorarios profesionales dejó de percibir año a año, suma liquidada desde la ocurrencia del hecho e indexada hasta julio de 2019”*.
- 4.2. Según ha sido planteado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable (...) Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado. Es decir, en compendio, debe tratarse de oportunidades razonables”¹*.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 1 de noviembre de 2013, M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

- 4.3. Respecto a la reparación de este tipo de daño, en la misma oportunidad la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que *“sobre esta temática, otros autores foráneos han observado que “[s]i bien lo que daría el carácter de eventual sería la posibilidad de obtener la ganancia o de evitar el perjuicio, hay, por otra parte, una circunstancia cierta: la ‘oportunidad’ de obtener la ganancia o de evitarse el perjuicio, y esa oportunidad cierta se ha perdido por el hecho de un tercero, o a causa de la inejecución de una obligación por el deudor. Si la probabilidad hubiese tenido bastante fundamento, la pérdida de ella debe indemnizarse. (...) La indemnización deberá ser de la chance misma, y no de la ganancia, por lo que aquélla deberá ser apreciada judicialmente según el mayor o menor grado de posibilidad de convertirse en cierta: el valor de la frustración estará dado por el grado de probabilidad” (Bustamante Alsina, Jorge. “Teoría general de la responsabilidad civil”. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, pág. 179; se subraya)”².*
- 4.4. Así, para que haya lugar al eventual reconocimiento de perjuicios derivados de una pérdida de oportunidad, la parte demandante deberá probar el porcentaje de probabilidad que se tenía de lograr el resultado frustrado y, con base en esta probabilidad o chance, calcular el monto de los perjuicios efectivamente causados.
- 4.5. En el presente caso, la parte actora solicita la indemnización de unos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante, con fundamento en la supuesta pérdida de la oportunidad que dice presentar el señor José María Arenas Tobón como consecuencia de la imposibilidad de ejercer su profesión de contador público y de percibir los honorarios derivados de dicha actividad. Sin embargo, al momento de determinar la cuantía de dichos perjuicios, los demandantes efectúan el cálculo como si el señor Arenas Tobón se hubiese visto completamente imposibilitado para desplegar cualquier actividad o para laborar, lo cual resulta excesivo e improcedente atendiendo a los parámetros establecidos por la jurisprudencia.
- 4.6. Teniendo en cuenta lo anterior, en el eventual caso de resultar procedente una condena en contra de las demandadas con fundamento en la imposibilidad del demandante de ejercer su profesión de contador público y de percibir los honorarios derivados de dicha actividad, el monto de los perjuicios reclamados deberá ser calculado con base en el porcentaje de probabilidad que tenía el señor Arenas Tobón de continuar ejerciendo su profesión a su edad y con las complicaciones de salud que presentaba, porcentaje que tendrá que ser acreditado por los demandantes.

² Ibídem.

5. AUSENCIA DE COBERTURA – EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Fundamento así esta excepción:

- 5.1. A pesar de que en los hechos de la demanda no se hace referencia alguna al motivo por el cual se vincula a SURAMERICANA al presente proceso, de la documentación allegada pareciera que la parte actora, en ejercicio de la acción directa, pretende que se condene a SURAMERICANA en calidad de aseguradora de Cotraser C.T.A. y con fundamento en el Contrato de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros instrumentado en la póliza No. 0119659-6, al pago de los perjuicios que dicen haber sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.
- 5.2. En ejercicio de la acción directa derivada del contrato de seguro, los beneficiarios del mismo reclaman directamente a la aseguradora la indemnización de los perjuicios que les habría causado el asegurado, ejerciendo así el derecho contractual que le asiste a este último. De esta manera, al encontrarse los demandantes ejerciendo el derecho del que es titular el asegurado en el Contrato de Seguro, la aseguradora puede formular las excepciones o defensas que habría de presentar en contra del asegurado, con base en los términos y condiciones del Contrato.
- 5.3. Tal y como se señala en la carátula de la póliza No. 0119659-6, las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que resultan aplicables al Contrato de Seguro son aquellas establecidas en el documento denominado Condiciones Generales Forma F-01-13-66.
- 5.4. Según consta en las condiciones generales del Contrato de Seguro, para la cobertura de Predios y operaciones, “Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro” por los que sea responsable el asegurado como consecuencia de “daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor”. Siendo la labor del asegurado la prestación de servicios de vigilancia, tal y como se indica en la carátula de la Póliza.
- 5.5. En el numeral 2 de la Sección III. Exclusiones se indica que, para todas las coberturas de la Póliza, Sura no pagará al asegurado los perjuicios que sean causados por: “daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control”.

- 5.6. Así las cosas, dado que en este caso los demandantes pretenden la indemnización de los supuestos perjuicios materiales que les fueron causados como consecuencia de los bienes que les fueron hurtados el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., mientras la vigilancia y cuidado del conjunto residencial estaba a cargo del asegurado y de considerarse que estamos frente a daños o hurto de bienes bajo cuidado, tenencia y control de Cotraser C.T.A, no habría lugar al reconocimiento y pago de tal evento por tratarse de un riesgo expresamente excluido de la cobertura de la póliza contratada.
- 5.7. Como consecuencia de lo anterior, no se configura en el presente caso un siniestro amparado por el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6. Por tal razón, SURAMERICANA no se encuentra en la obligación de pagar a la asegurada las sumas de dinero pretendidas en la demanda.

6. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad de la aseguradora que represento, para efectos de la eventual afectación del seguro, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- 6.1. Tanto la póliza de seguro que fundamenta la demanda como el Código de Comercio contemplan exclusiones convencionales y legales a la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho reconocer y declarar de oficio dicha exclusión según lo dispone el artículo 282 del C.G.P.
- 6.2. El Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros contratado por Cotraser C.T.A. e instrumentado en la Póliza No. 0119659-6, fue pactado en la modalidad de ocurrencia. En esta medida, bajo dicho seguro resultan amparados únicamente los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 6.3. Teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la presente demanda habrían ocurrido el 10 de mayo de 2018, la vigencia que tendría cobertura sobre dicho periodo sería aquella comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, cuya carátula se aporta con el presente escrito, y no aquella que fue allegada por la parte demandante. Por lo tanto, eventualmente la cobertura de un eventual siniestro deberá analizarse bajo los términos y condiciones aplicables a dicha vigencia contractual.

- 6.4. Adicionalmente, en el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6 se pactó como valor asegurado para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, la suma de \$312.496.800,00. Así, en el remoto evento de una condena en contra de SURAMERICANA, el Despacho deberá dar aplicación al valor asegurado pactado en el contrato de seguro para efectos de fijar la cuantía de la obligación a cargo de mi representada.
- 6.5. Por último, como deducible para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, se pactó un diez por ciento (10%) del siniestro, con un valor mínimo de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos y para los efectos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., respetuosamente manifiesto que objeto la cuantía del juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en las siguientes razones:

1. El artículo 206 del C.G.P. exige que el demandante estime razonadamente el monto de la indemnización de los perjuicios patrimoniales que se pretende, discriminando de manera detallada sus conceptos.
2. En cumplimiento de dicha norma, no le basta al demandante presentar cifras globales y señalar el concepto al que corresponden; el demandante está obligado a expresar las razones que le permiten afirmar que esa es la cuantía de lo pretendido para que, a su vez, el demandado pueda formular una oposición razonada expresando las razones de la inexactitud que eventualmente presenta el juramento estimatorio. Es decir, al presentar el juramento estimatorio, la parte demandante debe discriminar cada uno de los conceptos que lo componen.
3. En el presente caso los demandantes al momento de estimar el perjuicio en la modalidad de daño emergente y lucro cesante no discriminan de manera detallada todos los conceptos que lo componen. La parte demandante se limitó a señalar que las cifras que presentan en el juramento corresponden a los gastos y pérdidas sufridas o sumas dejadas de percibir con ocasión del suceso acontecido, sin hacer una relación discriminada y detallada de cada uno de los supuestos costos, pérdidas o gastos que debieron asumir como consecuencia de los hechos del 10 de mayo de 2018. Esta indeterminación y vaguedad con la que se formula el juramento estimatorio le impide a mi representada detallar las inexactitudes en que incurre dicho juramento.

4. Adicionalmente, contrario a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., los demandantes incluyen dentro del juramento estimatorio los perjuicios inmateriales que dicen haber sufrido en la modalidad de daño moral y a la vida de relación. Teniendo en cuenta que el juramento estimatorio únicamente aplica para la cuantificación de los perjuicios materiales, se incurre en un error al incluir dentro de dicha cuantificación los perjuicios extrapatrimoniales cuya indemnización se pretende.
5. Si bien en los hechos de la demanda también se hace una tasación de los perjuicios cuya indemnización se pretende en el proceso, en caso de considerar el Despacho que ésta constituye el juramento estimatorio, la misma también presenta fallas e inconsistencias que impiden que pueda constituir prueba del monto de los perjuicios.
6. Por un lado, las cuantías señaladas en el capítulo del juramento estimatorio no coinciden con los resultados de la estimación efectuada en los hechos de la demanda. Así, se observa que mientras en el juramento estimatorio se hace referencia a un daño emergente de \$42.570.855, en el hecho vigesimoprimerero se indica que dicho perjuicio se tasa en \$41.800.855.
7. Por otro lado, la parte demandante no discriminó de manera clara y precisa los conceptos que constituyen el supuesto daño emergente sufrido. Si bien señalan de manera general que el mismo está constituido por los gastos, terapias, informes necroscópicos y solicitudes de conciliación, no se indica el valor de cada concepto ni a cuáles se les efectuó la correspondiente actualización monetaria.
8. Adicionalmente, los demandantes incluyen dentro del daño emergente el valor de unos tiquetes aéreos que supuestamente no pudieron usar como consecuencia de las lesiones padecidas luego del incidente del 10 de mayo de 2018. Sin embargo, como prueba de dicho perjuicio se limitan a aportar el comprobante de pago de los tiquetes, pero no se da cuenta de la fecha del viaje ni de que los demandantes en efecto no hubiesen podido viajar.
9. Por último, se incluye dentro del daño emergente el supuesto dinero que los demandantes habrían retirado de un CDT y que dicen les fue hurtado el 10 de mayo de 2018. No obstante, como prueba de tal perjuicio únicamente se tiene el comprobante del retiro bancario sin que exista prueba alguna de que dicho dinero les hubiese sido hurtado en dicho evento.

En consecuencia, dicha estimación no podrá constituir prueba del monto de los perjuicios, tal y como lo establece el mencionado artículo. Solicito por lo tanto al Despacho condenar a

los demandantes al pago de la sanción establecida en parágrafo del artículo 206 del Código de General del Proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. DOCUMENTOS

Aporto los siguientes:

- 1.1. Carátula, condiciones generales y particulares del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Tercero instrumentado en la póliza No. 0119659-6.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los demandantes.

3. TESTIMONIOS

Solicito que se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 3.1. HARRY ALBERTO MONTOYA FERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la Calle 49 # 63-21, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín y en el correo electrónico hamontoya@sura.com.co. El testigo declarará sobre el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6, sus amparos y coberturas, los riesgos asegurados, los términos y condiciones de dicho contrato, las exclusiones, las garantías y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.
- 3.2. WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la Carrera 69 # 27-30 interior 106 de la ciudad de Medellín y en el teléfono 3108227824. El testigo declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., su vinculación con Cotraser C.T.A., las funciones que cumple como vigilante privado de la empresa Cotraser C.T.A., y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.

3.3. ORLANDO DE JESÚS MOTATO TREJOS, mayor de edad, con domicilio en Bello, quien se localiza en la Avenida 44A #65-113 y en el teléfono 3113593283. El testigo declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., las funciones que cumple como empleado de oficios varios en dicho conjunto residencial y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.

Actualmente no contamos con los correos electrónicos de algunos testigos para efectos de su comparecencia a una eventual audiencia virtual. Por esta razón, estaremos poniendo en conocimiento del Despacho dichas direcciones de correo electrónico una vez tengamos conocimiento de las mismas.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., la parte que represento desconoce la autenticidad de todos los documentos declarativos emanados de terceros que han sido aportados con la demanda con la finalidad de acreditar el supuesto daño emergente sufrido, así como la pérdida de capacidad laboral de los demandantes. Dichos documentos corresponden a los que en el capítulo de pruebas de la demanda, fueron anunciados así:

- 4.1. Informe neuropsicológico suscrito por el Dr. Daniel Giraldo Londoño con documentos de idoneidad y recibido de pago por \$450.000.
- 4.2. Informe pericial de medicina forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica de Medellín del 19 de marzo de 2019.
- 4.3. Dictámenes y/o calificación de pérdida de capacidad laboral de AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS y JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN emitido por la Junta Medico Laboral IPS S.A.S, junto con 4 págs., de recibos de pago por concepto de citas y concepto para calificación por valor ambas de \$170.000 y \$600.000.
- 4.4. Certificación emitida por la Dra. Beatriz Stella Torres Álvarez por concepto de terapias por \$2.500.000.
- 4.5. Certificación emitida por la Dra. Luisa Fernanda Jiménez Herrera por concepto de terapias por \$100.000
- 4.6. Certificación emitida por la Dra. Natalia Castañeda Ramírez por concepto de terapias.

En consecuencia, solicito al Despacho se imponga al convocante la carga de obtener la ratificación de dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P.

VI. ANEXOS

Presento los siguientes:

- 1) Poder para actuar otorgado por SURAMERICANA, el cual ya obra en el expediente, el cual ya obra en el expediente.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA expedido por la Superintendencia Financiera, el cual ya obra en el expediente.
- 3) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, los cuales ya obran en el expediente.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mis representadas: en la carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1, de la ciudad de Medellín, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co

El suscrito apoderado: en la Calle 3 Sur No. 43A – 52, oficina 1304 de la ciudad de Medellín. Igualmente, en el correo electrónico notificaciones@londonoyarango.com y darango@londonoyarango.com

Cordialmente,



DANIEL ARANGO PERFETTI
C.C. 71.786.886 DE MEDELLÍN
T. P. 114.890 DEL C. S. DE LA J.

CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.

Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

Jue 19/08/2021 4:50 PM

Para: cctome@cendoj.ramajudicial.gov.co <cctome@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA REPRESENTACIÓN SURAMERICANA 7.pdf; Gmail - CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H_.pdf; PODER A ABOGADA-1.jpg; PODER A ABOGADA-2.jpg; CERT. CAMARA CCIO-1 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-2.jpg; CERT CAMARA CCIO-3 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-4 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-5 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-6 001.jpg; CERT CAMARA CCIO-7 001.jpg; CERT. ALCALDIA 001.jpg; CONTRATO COTRASER-1.jpg; CONTRATO COTRASER-2 001.jpg; CONTRATO COTRASER-3 001.jpg; CONTRATO COTRASER-4 001.jpg;

Cordial saludo.

Actuando como apoderada judicial de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P. H. Adjunto contestación de demanda en proceso radicado No. 05001310301320210018000 con los correspondientes anexos, igualmente apporto constancia del envío a todas las partes que intervienen en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Viviana Canon
Abogada

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
La ciudad

DEMANDANTES:AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y
JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN

DEMANDADO: EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 PH Y OTROS

RADICADO: 05001310301320210018000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

VIVIANA CANON CASTAÑO identificada con la cédula No.43.056.428 y portadora de la tarjeta profesional 100942 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en nombre y representación del demandado **EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H.** identificado con el Nit. 890.930.810-9, mediante poder conferido que me otorga su representante legal **HERNÁN ALEXANDER FLOREZ BERMÚDEZ** identificado con la cédula 71.753.101, de manera cordial contestó la demanda interpuesta por los demandantes, teniendo como soporte los siguientes hechos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Este hecho no me consta, que se pruebe.

HECHO SEGUNDO: Este hecho no me consta, que se pruebe

HECHO TERCERO: Me atengo a lo que pueda probarse de manera técnica y por intermedio de peritos idóneos, en lo relacionado con los videos mencionados en el presente hecho.

En lo atinente a los señalamientos que en este hecho se le hacen al vigilante de turno, poco esfuerzo hay que hacer para entender que se trata de apreciaciones subjetivas que hace la parte actora, buscando fortalecer su argumento y dar elementos de credibilidad a su narrativa, quedando bajo el supuesto de la especulación.

Otro aspecto a resaltar, es la calificación prematura que realiza la togada a la declaración tomada al guarda de seguridad, ya que ese análisis sólo corresponde a su Despacho; además, en gracia de discusión, quién puede afirmar como lo hace la colega, que no se puede atender a un mensajero y activar una alarma simultáneamente?, pues ninguna de las dos actividades en mi sentir, requiere del despliegue de mecanismos calificados y menos que una actividad anule o impida el que se pueda llevar a cabo la otra.

Contrario sensu a lo expresado por la apoderada de la parte actora en el hecho analizado en relación a los elementos que tenía el guarda de seguridad en la portería y que se limitaban únicamente a un radio de comunicaciones, ello con el fin de evitar que no se diera el hecho acontecido, es otra especulación de valor subjetivo.

Como viene de verse, al parecer la mandataria judicial sin soportes técnicos o probatorios, sólo se ha enfocado a hacer cuestionamientos respecto a circunstancias de interpretación mental, pero en ningún momento se ha cuestionado sobre la inconsistencia y contradicciones que plasma en la narrativa de los hechos enlistados por ella en la demanda, como es lo afirmado en la última parte del inciso segundo del hecho primero, que dice: “**...lo esperaba una moto con el conductor y placas tapadas,**” y lo precisado en el inciso cuarto del hecho tercero del cual nos estamos ocupando, cuando expresó : “**...por lo cual inmediatamente llamó al cuadrante, anoto las placas de la moto,...**” (Resaltos propios), *situación* que confirma la ausencia de precisión, coherencia y certeza frente a los hechos expuestos, pues de la misma manera que se habla en un hecho de que fuera una moto tenía la placa tapada y seguidamente en el hecho tercero inciso cuarto se afirme que se anotó la placa de la misma moto, no permite tener claridad y de esa misma manera, todos los argumentos expuestos en la demanda y que dan pie a lo pretendido de una presunta responsabilidad objetiva, quedan sin piso.

HECHO CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO: Que se pruebe.

HECHO SEXTO: Que se pruebe.

HECHO SÉPTIMO: Que se pruebe, ya que por el transcurrir cronológico de sus vidas no podríamos estar hablando de una pérdida de capacidad laboral porque sería desconocer de tajo lo que mandatan las disposiciones que sobre ese aspecto guardan plena vigencia y mucho menos, sin contrastar con la historia clínica antecedente, esto es, con el seguimiento que hiciera su EPS, toda vez, que ambos son pensionados y aportan para el sistema de seguridad social, además que por su edad, hay factores de preexistencia que pudieron ser exacerbados con la experiencia de que los citados fueron objeto, pero que ya existían.

HECHO OCTAVO: Tomando en cuenta la condición de ser de la tercera edad y como se explicitó en el hecho anterior, también se hace necesario contrastar con las disposiciones vigentes y con sus historias clínicas y por ello, éste hecho debe ser probado.

HECHO NOVENO: Que se pruebe, por cuanto es necesario que se revise la normativa vigente en el ordenamiento jurídico, el promedio de vida en Colombia y cuál es la edad de retiro forzoso, ya que en lo público son 70 años y tomando la edad de cada uno de los mencionados señores, ambos exceden a la capacidad laboral en los términos de lo indicado en la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016 diario oficial 50.102 de la misma fecha, por medio del cual se modificó la edad máxima para personas que desempeñan función pública, por

cuanto que para el sector privado, la edad de retiro forzoso según concepto 45.391 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, es de 65 años según la Ley 909 de 2004.

HECHO DÉCIMO: Que se pruebe. Es de significar que con relación al daño emergente no hay certeza, por cuanto no existe claridad si esos gastos en los que incurrieron, fueron opcionales a la atención de la EPS a la que por obligación se encuentran adscritos y por la que debieron haber sido atendidos.

Ahora bien frente a la calificación de pérdida de capacidad laboral, me atengo a lo manifestado en los hechos octavo y noveno de la presente contestación.

Respecto del viaje de turismo programado que se pruebe.

HECHO ONCE Que se pruebe

HECHO DOCE Que se pruebe

HECHO TRECE Que se pruebe

HECHO CATORCE En lo relacionado con las liquidaciones presentadas como perjuicios materiales, inmateriales, daños morales, contrastados con lo probado y lo real, este hecho debe ser probado, toda vez que técnicamente no constituye un supuesto fáctico; se trata de una transcripción de las pretensiones de condena.

HECHO QUINCE: Me atengo a lo probado, pues ninguna responsabilidad le asiste a la copropiedad **EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.** ya que en el aspecto de seguridad se encontraba cubierta con las pólizas de seguro vigentes y con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “COTRASER CTA”**.

HECHO DIECISÉIS: Que se pruebe.

HECHO DIECISIÉTE: No es un hecho, sino que es el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

HECHO DIECIOCHO: Que se pruebe.

HECHO DIECINUEVE: No es un hecho.

PRETENSIONES

1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo por ser una pretensión ambiciosa al endilgar **LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL EDIFICIO SURAMERICANA NRO 7 PH**, ya que el predicado incumplimiento de la cláusula primera y sexta numerales b), e), y parágrafo del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada del 15 de mayo de 2011 y que alternativamente la vocera judicial de la parte actora deja en su pretensión segunda como **“y/o extracontractual”** con causa y ocasión del Hurto calificado y agravado, **es una simple interpretación amañada de la apoderada de la parte demandante, buscando establecer con mi representado, un nexo de responsabilidad inexistente.**
2. Me opongo totalmente a todas las demás pretensiones formuladas en contra **DEL EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.**, porque estamos ante un **hecho exclusivo de un tercero.**

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito señora Juez presentar los siguientes mecanismos **EXCEPTIVOS DE FONDO:**

1ª.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACIÓN A MI REPRESENTADA.

Fundamento esta excepción en el hecho de que si bien es cierto y como lo ha venido sosteniendo la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y varios tratadistas responsabilidad civil como el distinguido doctor Javier Tamayo Jaramillo, la responsabilidad civil contractual es aquella que surge del incumplimiento de un contrato válidamente celebrado, cuyo incumplimiento trae consigo ser defectuoso, tardío o moroso, lo que no sucede en el caso sub-lite, debiendo por ello, tener en cuenta el Despacho que lo alegado en el cuerpo de la demanda, corresponde a un **hecho exclusivo de un tercero** y no atribuible desde cualquier óptica que se mire, a la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA NR.7 PH**, así la acción que haya impetrado la demandante como lo da a entender al parecer, sea la de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, pues no se ha generado ningún perjuicio por parte de la copropiedad, pues se reitera que en momento alguno por mi representado ni de manera objetiva ni subjetiva, se

propició el hecho ocurrido a los copropietarios que hoy demandan según lo relatan los supuestos fácticos.

Solicito al despacho declarar prosperada esta excepción.

2ª.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Soporto esta excepción en el hecho de que **EL EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.** tal como se anotó en la excepción primera, ha cumplido con cada uno de los preceptos legales y obligaciones para la protección de los copropietarios, sin violar ninguna de las cláusulas establecidas en el reglamento de Propiedad Horizontal y mucho menos los contratos suscritos con el contratista **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA"** y además por tener vigentes y ajustados a derecho los contratos con las aseguradoras, razón por la cual la copropiedad no está llamada a responder por ninguna obligación derivada del hecho. Así las cosas, este medio exceptivo está llamado a prosperar

3ª.- TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

Igual que en las excepciones antecedentes, ésta excepción también está llamada a prosperar, pues además de que se trata de un hecho exclusivo de un tercero y que por tanto excluye de cualquier tipo de responsabilidad a la copropiedad, no sobra advertir que en el escrito de la demanda afirma la parte demandante que se incurrió en unos gastos y tal como lo manifesté frente a los hechos de la demanda, los demandantes por ser jubilados, se impone que estén vinculados al sistema de seguridad social, y por ende vinculados a una EPS de donde todos los diagnósticos tenían que surgir, o en su defecto, ser convalidados por la entidad prestadora de salud a la que se encuentran adscritos, no por una particular; además, el haber realizado un pago de un viaje con una empresa de turismo y al no haberlo podido realizar por fuerza mayor, no es causal para que se pretenda que la parte accionada deba cubrir unos gastos, cuando la obligación de solucionar el asunto recae en la empresa de turismo, existiendo diferentes mecanismos para ello como posponer el viaje o hacerle el reconocimiento para la devolución del pago, teniendo en cuenta que el presunto viaje al parecer, no se realizó por una fuerza mayor o un caso fortuito.

Ahora bien, lo presuntamente dejado de percibir por el trabajo en calidad de contadores públicos es un hecho, que como lo he reiterado en todo el escrito de contestación, tiene que ser probado.

4ª.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito al despacho que en cumplimiento del artículo 282 del Código General del Proceso, si se llegare a probar dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, se exonere de responsabilidad a **LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA No.7 P.H.**, se reconozcan oficiosamente y se declaren en sentencia que ponga fin a este proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por la demandante, por cuanto que los documentos allegados como prueba en sí, no constituyen plena prueba, pues debieron haber sido generados por la EPS a la cual se encuentran vinculados los actores, o en su defecto, haber sido avalados por esta, siguiendo con ello el conducto regular para que puedan ser plena prueba ante el reclamo, toda vez que los mencionados documentos no pueden ser reconocidos en una eventual condena porque afectaría el principio indemnizatorio de indemnizar nada más y nada menos que el daño o el perjuicio causado, es decir, estaría faltando al juramento la parte demandante al afirmar que realizó gastos tan costosos a causa del evento acaecido, cuando se evidencia que dichas sumas de dinero señaladas bajo el juramento estimatorio, hacen parte de unos gastos innecesarios y lejos de un perjuicio causado por el incumplimiento por parte de **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SURAMERICANA No.7 P.H.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2351, 2060, 2061 del Código Civil, Ley 1480 del año 2011, ley 1564 del año 2012, “(SC 14426-2016; 07/10/2016).”

PRUEBAS

Tomando en cuenta que lo único con lo que la demandante vincula a la **COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.**, es el presunto incumplimiento por parte de esta con

relación al contrato con la empresa de seguridad y la modificación del mismo con el otro sí, y que esta prueba es sólo documental, téngase como prueba la misma y las demás recogidas en la demanda ajustadas claro está, a la sana revisión de su Juzgado.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con ocasión a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General Del Proceso, solicito la ratificación de los documentos aportados como prueba en la demanda, incluyendo cuentas de cobro y facturas las cuales la parte demandante pretende les sea reconocido el pago.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito señora Jueza, se señale fecha y hora para llevar a cabo la recepción de interrogatorios de parte a los demandantes, los cuales formularé en la debida oportunidad y utilizando los mecanismos que sean idóneos en el trámite procesal.

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS

Solicito señora Jueza, la comparecencia de las personas enlistadas como testigos por la parte demandante, con el fin de que se ratifiquen en los mismos, y sobre los hechos a que se refiere la mandataria judicial. Reservándome el derecho de contrainterrogar.

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase en su valor legal en el presente asunto, los siguientes documentos.

- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, de la empresa administradora de la copropiedad.
- Certificado de la Alcaldía de Medellín de que el Sr. Hernán Alexander Florez Bermudez, actúa en calidad de representante legal de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P.H.
- Copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos enunciados en el acápite de prueba documental.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- **Demandantes:** Carrera 64 A No. 48-25 apartamento 604 de Medellín-Antioquia. Correos electrónicos: aura.serna@une.net.co; jose.arenas@une.net.co teléfono de contacto: 310 895 87 19

- **Apoderada de los demandantes:** Calle 33 AA No. 80-66 Medellín - Antioquia. Correo electrónico: xio.0923@hotmail.com teléfono de contacto: 311 789 72 78/ 5898567

- **Demandados:**

EDIFICIO SURAMERICANA NRO.7 PH Carrera 64 A No. 48-25 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: alexflores.curbe@une.net.co teléfono de contacto: 4340294.

ALLIANZ SEGUROS S.A. Carrera 43A No. 1-50 local 364 Medellín-Antioquia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co teléfono de contacto: 5904863.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA" Carrera 80 No. 33-22 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: gerencia@cotraser.com teléfono de contacto: 4938990

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Carrera 80 No. 33-22 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co teléfono de Contacto: 2602100.

- **LA APODERADA DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.:** Calle 51 No. 51-31 Ed. Coltabaco Oficina 1901 Medellín- Antioquia. Correo electrónico: canonabogados@gmail.com teléfono de contacto: 3137010020

Cordialmente,



VIVIANA CANON CASTAÑO
Cédula Nr.43.056.428
T.P.100942 del C S J



Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

CONTESTACIÓN A DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA No. 7 P.H.

1 mensaje

Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

19 de agosto de 2021, 16:39

Para: xio.0923@hotmail.com

Cco: aura.serna@une.net.co, jose.arenas@une.net.co, alexflorez.curbe@une.net.co, notificacionesjudiciales@allianz.co, gerencia@cotraser.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, Viviana Canon <canonabogados@gmail.com>

Cordial saludo.

Actuando como apoderada judicial de la copropiedad Edificio Suramericana No. 7 P. H.

Adjunto contestación de demanda en proceso radicado No.

05001310301320210018000 con los correspondientes anexos.

Atentamente,

Viviana Canon
Abogada

15 adjuntos



PODER A ABOGADA-1.jpg
443K



PODER A ABOGADA-2.jpg
400K

CERT. ALCALDIA 001.jpg
366K



CERT. CAMARA CCIO-1 001.jpg
542K



CERT CAMARA CCIO-2.jpg
454K



CERT CAMARA CCIO-3 001.jpg
538K



CERT CAMARA CCIO-4 001.jpg
490K



CERT CAMARA CCIO-5 001.jpg
492K

**CERT CAMARA CCIO-6 001.jpg**

493K

**CERT CAMARA CCIO-7 001.jpg**

420K

**CONTRATO COTRASER-1.jpg**

562K

**CONTRATO COTRASER-2 001.jpg**

630K

**CONTRATO COTRASER-3 001.jpg**

562K

CONTRATO COTRASER-4 001.jpg

594K



 **CONTESTACIÓN DEMANDA REPRESENTACIÓN SURAMERICANA 7.pdf**

134K

DOCTORA
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.



ASUNTO PODER

RADICADO 05001310301320210018000

HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de demandada, **EDIFICIO SURAMERICANA Nro 7 P.H.** Representada legalmente por **COMPLEJOS URBANOS & EDIFICIOS S.A.S**, identificada con Nit No 890.930810-9, en el proceso de la referencia con todo respeto manifiesto a su despacho, mediante el presente escrito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA CANON CASTAÑO**, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación descorra contestación de la demanda en proceso verbal de mayor cuantía por responsabilidad Civil instaurada por los señores Jose María Arenas Tobón y Aura del Socorro Serna de Arenas.

Mi representada se le otorga poder de acuerdo con el artículo 74 del código General del Proceso y facultada según el artículo 77 del mismo estatuto, igualmente queda facultada para conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar todo tipo de recursos y excepciones, pertinentes y atinentes al trámite y culminación del presente proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ
C.C. No 71.753.101

Acepto,

VIVIANA CANON CASTAÑO

T.P. No 100.942 del c. S. de la J.

Recibo 19/08/2021 4:50pm



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5155970

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71753101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7r4qkylx9
 18/08/2021 - 12:16:11

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7r4qkylx9



Acta 1

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 13 de 2008 Registrada en esta Entidad en marzo 19 de 2008, en el libro 9, bajo el número 3716, se constituyó una empresa Unipersonal denominada:

COMPLEJOS URBANOS Y EDIFICIOS E.U

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Administración de propiedad horizontal, Prestación de servicios para la administración de propiedad horizontal, Diseño y ejecución de obras arquitectónicas, Administración, ventas y avalúos de propiedad raíz.

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la compañía.

Es de anotar que no obstante esta relación, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o de responsabilidad limitada. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. Podrá también efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: Complejos Urbanos & Edificios S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900207712-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-394778-12
Fecha de matrícula: 19 de Marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 B 64 B 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: alexflores.curbe@une.net.co
Teléfono comercial 1: 4340294
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 B 64 B 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alexflores.curbe@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 4363707
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica Complejos Urbanos & Edificios S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y, en general ejecutar todos los actos y contratos comerciales, civiles laborales o administrativos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades, y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la Empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social, lo mismo que participar en fusiones con empresas o sociedades del mismo objeto social y en general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social los que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$21.000.000,00	14.000	\$1.500,00
SUSCRITO	\$15.000.000,00	10.000	\$1.500,00
PAGADO	\$15.000.000,00	10.000	\$1.500,00

TITULAR: El titular de la Empresa Unipersonal es el señor Hernan Alexander Florez Bermudez c.c 71.753.101

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. El Accionista único es el Gerente General y será el, Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata. El accionista único se reserva, en cualquier tiempo, la posibilidad de nombrar un suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o transitorias con las mismas facultades que de él emanan.

FUNCIONES. Son funciones del Gerente General:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, y fijarles su remuneración

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad,

4. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad,

5. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social,

7. Decidir sobre la transformación, fusión y escisión de la compañía.

8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y uno o más suplentes por cada uno de ellos, removerlos libremente, fijar su remuneración, impartir las órdenes e instrucciones atinentes al proceso liquidatorio y aprobar las cuentas correspondientes.

Parágrafo. El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ DESIGNACION	71.753.101

Por documento privado del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el nro 15100.

REPRESENTANTE LEGAL	JENNY FLOREZ BERMUDEZ	43.920.242
---------------------	-----------------------	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

DESIGNACION

Por documento privado del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el nro 15100.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la empresa ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No.003 del 17 de agosto de 2011, del Empresario, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, en el libro 09 bajo el numero 15099, mediante la cual la empresa unipersonal se transforma a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

Complejos Urbanos & Edificios S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM

CAMARA DE COMERCIO*
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPLEJOS URBANOS Y EDIFICIOS E.U
Matrícula No.:	21-458563-02
Fecha de Matrícula:	19 de Marzo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 B 64 B 40
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$310,215,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 3:17:31 PM



Recibo No.: 0021654350

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: odpisFLzcyWiqNbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 1 de 3	



Nº 0151

Entre los suscritos a saber el **EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H.**, identificado con Nit. 890.930.810-9 Representado legalmente por la Señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL F.** Mayor de edad, identificada (a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte, y de la otra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A."** identificada con Nit 800.085.399-1, con domicilio en la carrera 80 N° 33 -22, Medellin, Ant. Creada mediante personería jurídica No. 2889 del 6 de Diciembre de 1989, otorgada por el DANCOOP, y renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien para tales efectos se denominara el **CONTRATISTA**, representada legalmente por la señora, **LUZ ÁNGELA MANCO CORREA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma y quienes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL **CONTRATISTA** se compromete a prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **EN EL EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H** ubicada en la carrera 64 A 48 – 25 Municipio de Medellín, **A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2.011, CON INICIO A LAS 06:00 Horas**, servicio que será prestado por **UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA PORTERIA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES, UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA RONDA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES Y ARMA** Dicho personal estará debidamente, seleccionado, capacitado y uniformado para prestar el servicio en las instalaciones antes señaladas por la entidad **CONTRATANTE.** **SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tiene una duración **INDEFINIDA** contada a partir de la firma del presente documento; no obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier momento o de manera unilateral avisando a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación se genere ningún tipo de sanción o indemnización para las partes aquí contratantes. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Por la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA**, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$9'299.075) M/L**, antes de IVA, mensualmente. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor pactado por la cláusula anterior, será cancelado dentro de los primeros cinco (05) días siguientes al mes de servicio prestado. El valor del IVA será del 1.6% sobre el valor de la factura mensual,

 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 2 de 3	

establecido para los servicios de Vigilancia en la Legislación Tributaria. **Parágrafo 1.** El incumplimiento de las obligaciones, en la fecha y por los valores aquí estipulados, genera para el contratante, un interés moratorio del 2%, mensual sobre los valores adeudados y que para el efecto se sigan causando, hasta que se cancele totalmente la obligación. **Parágrafo 2. REAJUSTE.** Si se promulgare una Ley, Decreto, Reglamento o cualquier otra norma legal expedida por la autoridad competente para intervenir sobre cambios de salario mínimo Legal, o demás factores, como también cuando se establezcan gravámenes sobre la prestación del servicio materia de este contrato. Las partes, convienen que los valores acordados se reajustarán conforme a las disposiciones y a partir de la fecha en que estas entren en vigencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATISTA, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio, c) Colaborar con sus sugerencias sobre la prestación del servicio y el desempeño del personal, d) Respetar en su integridad física y moral al personal que presta el Servicio de Vigilancia, e) Pagar oportunamente el monto del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el mismo, f) Suministrar toda información concerniente a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATISTA, g) Cancelar al contratista la cláusula penal en el evento de incumplimiento, sin que medie requerimiento alguno. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATANTE, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio, c) Suministrar toda información con relación a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATANTE, d) cumplir con la prestación del servicio de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato, e) obrar con diligencia y cuidado en la prestación del Servicio de Vigilancia, f) asumir de forma directa y unilateralmente la responsabilidad de todas las obligaciones laborales, servicios de protección y seguridad social, riesgos profesionales con respecto de los Guardas de seguridad que presten el servicio, quedando el CONTRATANTE exento de toda responsabilidad originada de las relaciones y convenios de trabajo entre el CONTRATISTA y los Guardas de Seguridad. **Parágrafo:** las obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA, obligaciones de medios y no de resultado conforme al la naturaleza misma del objeto. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista, como tampoco con el personal que el contratista seleccione en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte que incumpla pagara a título de pena e independientemente de los perjuicios que causare su incumplimiento a favor de la otra parte una cantidad equivalente al valor del servicio de 30 días, exigible en forma inmediata y sin que medie requerimiento alguno. **NOVENA:**

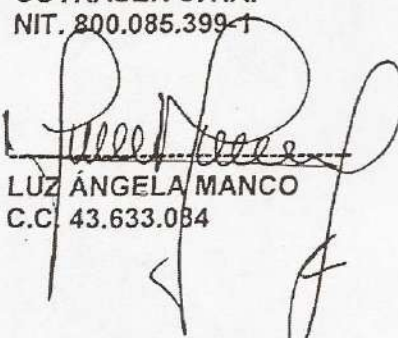
 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 3 de 3	

TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral y en cualquier tiempo, siempre y cuando la parte que decida su terminación lo haga por escrito con (30) treinta días calendario de anticipación a la suspensión del servicio y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación, se genere ningún tipo de sanción o indemnización, para cualquiera de las partes. **DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes (CONTRATISTA – CONTRATANTE) podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de una cualquiera de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si surge alguna diferencia entre las partes por la interpretación de este contrato, su ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras que no puedan arreglarse amigablemente, mediante los mecanismos legales de solución de conflictos y de no llegar a un acuerdo entre las partes, estos serán sometidos a la decisión de la justicia ordinaria. **DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento de una o cualquiera de las partes en una o varias de las obligaciones aquí contraídas. **DECIMA TERCERA:** El CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad reglamentaria de Vigilancia y Seguridad Privada, mantendrá actualizada, durante la vigencia del presente contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros, cuando se demuestre la culpabilidad del Guarda, riesgos por uso indebido de armas de fuego. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de daño o pérdida material, el CONTRATISTA, será responsable de la pérdida de cada uno de los bienes que estén bajo su custodia (entregados en el inventario al inicio del contrato), previa investigación y evaluación de las partes, siempre avaladas en la buena fe y como última instancia, de acuerdo a decisión judicial. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y notificaciones judiciales y extrajudiciales corresponderán al municipio de Medellín, Antioquia.

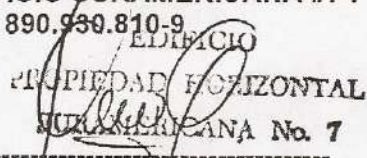
NOTA: El presente contrato deroga los anteriores contratos firmados entre las partes, y por tanto se tendrá en cuenta para el cumplimiento de todos sus efectos legales Anexo a este contrato, instructivo de pagos el cual consta de 6 folios.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ambos en original del mismo tenor y valor el día **15 DE MAYO DE 2011.**

COTRASER C.T.A.
NIT. 800.085.399-1


LUZ ÁNGELA MANCO
C.C. 43.633.034

EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H
NIT. 890.930.810-9


PROPIEDAD HORIZONTAL
SURAMERICANA No. 7
ANA CECILIA ARISTIZABAL F
C.C. 43.722.075

 COTRASER C.T.A.	OTRO SI	GCVF013	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2013-01-08	
		Página 1 de 2	

OTRO SI

Doctor (a):
ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal
ED. SURAMERICANA 7
 Medellín.

Asunto: Modificación al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

1. Modificación a la cláusula **PRIMERA**: Objeto.
2. Modificación a la cláusula **TERCERA**: Valor del contrato.

Por solicitud de la señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL**, quien representa legalmente a **ED. SURAMERICANA 7** identificado con NIT. 890.930.810-9 (Contratante) y aceptada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A"** identificada con NIT 800.085.399-1 y representada legalmente por la señora **LUZ ANGELA MANCO CORREA** (Contratista), se conviene modificar el contrato firmado entre las partes el día **15 DE MAYO DE 2011**. Donde a partir del **1 de JUNIO de 2014** cambia a un **(1) vigilantes 24 horas diarias en portería sin arma y con radio de comunicaciones**. En consecuencia y teniendo en cuenta la facturación actual del servicio, el nuevo valor a facturar corresponde a la suma de **cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete (\$5.348.237)** valor antes del IVA mensualmente.

NOTA: Este documento se constituye como prueba de la modificación a las cláusulas mencionadas, las demás cláusulas y disposiciones contenidas en el contrato inicial continúan vigentes en todas sus partes.

Para constancia se firma este documento en dos originales del mismo tenor y valor el día **de JULIO de 2014**.


LUZ ANGELA MANCO
 Representante Legal.
COOP. COTRASER C.T.A
 NIT. 800.085.399 - 1


ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal.
ED. SURAMERICANA 7
 NIT. 890.930.810-9

Sede Principal
 PBX: 493 8990
 www.cotraser.com
 Cra 80 No. 33-22
 Medellín-Colombia



COTRASER
C.T.A.



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 3 0 8 7 6 5 *

Medellín, 26/07/2021

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de personerías jurídicas de propiedades horizontales, se registró el día once (11) de abril de dos mil tres (2003), la persona jurídica del **EDIFICIO "SURAMERICANA Nro. 7" - P.H.**, ubicado en la **carrera 64ª 48-25** de esta ciudad, el cual quedó registrado bajo el **Nº 826** a folio 226 del **Libro Cuarto**, constituida por la Escritura Pública 5.803 del 16 de diciembre de 1981, de la Notaría 5 del Círculo de Medellín.

Que a la fecha no aparece registrada la modificación de los reglamentos de dicha propiedad horizontal, ordenada por el artículo 86 de la Ley 675 de 2001.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil **sin ánimo de lucro**.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administradora la firma **COMPLEJOS URBANOS & EDIFICIOS S.A.S.** Con NIT. **900.207.712-0**, Representada Legalmente por el señor **HERNAN ALEXANDER FLOREZ BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **71.753.101** de Medellín (Antioquia), nombrada por el Consejo de Administración, según consta en el Acta número 2020-01, levantada en la reunión que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2020. Trámite radicado 202010030807 del 24 de enero de 2020.

ALFREDO VILLARREAL CARRASCAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Respuesta a la demanda (05001310301320210018000)

Notificaciones Judiciales <notificaciones@londonoyarango.com>

Jun 19/08/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>
CC: xiomy.0923@gmail.com <xiomy.0923@gmail.com>; sandrapatinoabogada@gmail.com <sandrapatinoabogada@gmail.com>; alexflorez.curbe@une.net.co <alexflorez.curbe@une.net.co>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-08-19 Respuesta demanda Aura del Socorro Serna.pdf; 2021-08-19 Excepción previa Aura del Socorro.pdf;

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso:	Verbal
Demandante:	Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado:	2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por este medio me permito radicar con destino al proceso de la referencia la respuesta a la demanda y sus anexos y el escrito de excepciones previas.

De conformidad con el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Daniel Arango Perfetti

Londoño & Arango
PBX [\(574\) 352-5000](tel:(574)352-5000)
Calle 3 Sur No. 43 A 52. Of. 905
Medellín - Colombia
www.londonoyarango.com

Recibo 19/08/2021 4:37pm

RESPUESTA A LA DEMANDA

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso: Verbal
Demandante: Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Radicado: 2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante, simplemente “SURAMERICANA”), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Nit. 890.900.841-9, representada legalmente por el doctor **JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, vecino de Medellín, identificado con C.C. 71.387.502, según poder que se aporta, por este escrito doy respuesta a la demanda interpuesta por los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón, en los siguientes términos.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

A los hechos que fundamentan la demanda doy respuesta en los siguientes términos:

AL 1. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según se deriva del formato único de noticia criminal que fue aportado con la demanda, es cierto que el 10 de mayo de 2018 se presentó un hurto en las instalaciones del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. en el que se vieron involucrados los señores Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón.
- b) Según consta en la documentación allegada con la demanda, es cierto que el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se encuentra ubicado en la Carrera 64ª No. 48-25.

- c) Según consta en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-270755 y No. 001-270855, los cuales fueron aportados con la demanda, es cierto que la señora Aura del Socorro Serna de Arenas es propietaria del apartamento 604 y de un parqueadero en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Se precisa que el señor José María Arenas Tobón no figura como propietario en dichos certificados.

AL 2. No le constan a SURAMERICANA los elementos hurtados a los demandantes el 10 de mayo de 2018, en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

AL 3. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el hurto del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.

AL 4. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 5. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 6. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 7. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) No le constan a SURAMERICANA las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el hurto del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

- b) Según consta en la documentación que fue aportada con la demanda, es cierto que para la fecha de ocurrencia del hurto, el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. tenía contratado el servicio de vigilancia y seguridad privada con la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (en adelante, “Cotraser C.T.A.”), contrato que se encontraba vigente desde el 15 de mayo de 2011.
- c) No es cierto que el vigilante en turno no se hubiese percatado del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018. Según se evidencia en la grabación que fue aportada por Cotraser C.T.A. al momento de contestar la demanda, el vigilante sí se percató del ingreso sin autorización del sujeto y le solicitó inmediatamente al personal de oficios varios que verificara su identidad ya que él no podía abandonar su puesto de trabajo. Así mismo, una vez se dio cuenta de qué era lo que estaba sucediendo, activó la alarma y reportó la situación a la policía y a sus superiores.
- d) No es cierto que el personal de Cotraser C.T.A. haya incumplido con las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia. Contrario a lo que afirman los demandantes, en las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se observa que el vigilante de turno se encontraba dentro de la portería atendiendo sus funciones normales, esto es, recibiendo la correspondencia, permitiendo el ingreso de vehículos y visitantes, revisando las cámaras de seguridad, atendiendo el teléfono de la portería, entre otros, por lo que no podría considerarse que estaba incumpliendo con sus funciones o que su actuar fue negligente. Si bien es cierto que la puerta de ingreso de visitantes se encontraba abierta, esto se debió a que en ese momento el personal de oficios varios estaba haciendo aseo en el lugar, por lo que no fue posible impedir que el sujeto ingresara sin anunciarse, pese a que el vigilante sí se percató de dicha situación.

Adicionalmente, se precisa que en este caso el vigilante del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no se encontraba dotado con arma de fuego ni estaba facultado para detener o capturar a un sujeto en caso de cometer un delito dentro del conjunto residencial. De esta manera, sus funciones se limitaban a reportar los hechos ocurridos de manera pronta a la patrulla del sector e informar a sus superiores sobre la situación presentada, funciones que fueron cumplidas por el vigilante en turno de manera pronta y oportuna.

AL 8. No es cierto. Según consta en la grabación de las cámaras de seguridad de la portería del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., la cual fue aportada con la respuesta a la demanda por parte de Cotraser C.T.A., el vigilante en turno se encontraba dentro de la portería cumpliendo las funciones que le habían sido asignadas, entre ellas, recibir documentación, contestar el

teléfono, revisar las cámaras de seguridad y controlar el ingreso de vehículos al conjunto residencial.

AL 9. Para responder se separa:

- a) Respecto a la declaración del vigilante William Ortiz sobre la ocurrencia de los hechos, SURAMERICANA se atiene al contenido íntegro del informe de investigación allegado al proceso.
- b) No es cierto que el vigilante de turno se encontrara por fuera de su puesto de trabajo para el momento en que ocurrieron los hechos. Tal y como consta en la grabación de la portería aportada por Cotraser C.T.A. en la respuesta de la demanda, el vigilante se encontraba en su sitio de trabajo cumpliendo las funciones que le habían sido asignadas y, una vez se percató del ingreso del sujeto al conjunto residencial y de lo sucedido con los acá demandantes, alertó a la policía del sector y lo puso en conocimiento de sus superiores.

AL 10. No le consta a SURAMERICANA lo narrado en este hecho de la demanda en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los cuales no ha tenido conocimiento hasta el momento. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 11. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según consta en la historia clínica que fue aportada al proceso, es cierto que los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón estuvieron hospitalizados en la Clínica El Rosario luego del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018.
- b) Respecto a las afecciones y complicaciones de salud que presentaron los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón con ocasión del incidente del 10 de mayo de 2018, SURAMERICANA se atiene a lo que conste en la historia clínica aportada y a lo que se pruebe en el proceso. Lo anterior toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada, de los que no ha tenido conocimiento alguno.
- c) Tal y como consta en el Formato Único de Noticia Criminal allegado con la demanda, es cierto que la señora Aura del Socorro Serna rindió declaración ante la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía general de la Nación, la cual se radicó bajo el número 050016000201815715.

d) No le consta a SURAMERICANA si la denuncia interpuesta por la señora Aura del Socorro Serna se encuentra todavía en investigación, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL 12. No le constan a SURAMERICANA las lesiones que pudieron haber sufrido los demandantes como consecuencia del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso y a lo que conste en la historia clínica.

AL 13. No le consta a SURAMERICANA el daño que en su integridad física hayan sufrido los demandantes como consecuencia de las lesiones derivadas del incidente ocurrido el 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 14. No se trata de un hecho sino de la transcripción de algunos apartes de los informes periciales de clínica forense y del informe neuropsicológico que fueron allegados con la demanda. Sin embargo, se advierte que dichos documentos fueron aportados al proceso en calidad de pruebas documentales, y no como dictámenes periciales, por lo que deberán ser objeto de ratificación en el presente trámite.

AL 15. No le consta a SURAMERICANA la pérdida de capacidad laboral que le haya sido dictaminada a los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón como consecuencia de las lesiones sufridas con ocasión del incidente del 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada de los que no ha tenido conocimiento hasta el momento. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte en este punto que si bien con la demanda fueron aportados dos dictámenes de pérdida de capacidad laboral elaborados por la Junta Médico Laboral, los mismo fueron aportados en calidad de prueba documental, por lo que deberán ser objeto de ratificación en el presente proceso y deberán ser valorados como documentos y no como dictámenes periciales.

AL 16. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales doy respuesta de manera separada:

- a) Según consta en la documentación aportada, es cierto que para la fecha de presentación de la demanda los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón tenían 81 y 88 años, respectivamente.
- b) No le consta a SURAMERICANA la profesión de los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón, ni si estos se encontraban pensionados para la fecha de presentación de la demanda, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.
- c) Según consta en el registro civil de matrimonio aportado con la demanda, es cierto que los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón contrajeron matrimonio desde el año 1959.
- d) No le consta a SURAMERICANA la actividad laboral que desempeñaba el señor José María Arenas Tobón para la fecha de ocurrencia de los hechos, la cuantía de los honorarios que percibía por esa actividad, ni la pérdida de honorarios profesionales que habría sufrido como consecuencia de las lesiones que le fueron ocasionadas en el incidente del 10 de mayo de 2018, por tratarse de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 17. No le consta a SURAMERICANA el supuesto daño emergente sufrido por los demandantes con ocasión del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada de lo que no ha tenido conocimiento hasta el momento. Corresponderá a la parte demandante probar en el presente proceso la existencia de dicho daño, su cuantía y la relación de causalidad con los hechos narrados en la demanda.

AL 18. No le constan a SURAMERICANA las afectaciones físicas y mentales que hayan podido sufrir los demandantes como consecuencia de las lesiones causadas en el incidente del 10 de mayo de 2018, toda vez que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por los demandantes en el proceso.

AL 19. No le consta a SURAMERICANA la afectación en el estado de salud de los demandantes ni el cambio en sus condiciones de vida que se haya podido presentar como consecuencia de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018. Se trata de hechos ajenos a mi representada que deberán ser probados por la parte demandante en el proceso.

AL 20. No le consta a SURAMERICANA el daño moral que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, en la medida

que se trata de hechos ajenos a mi representada. Lo anterior deberá ser probado por la parte demandante en el proceso.

AL 21. No se trata de un hecho sino de una tasación de los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, frente a la cual me pronunciaré expresamente en la objeción al juramento estimatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que para que resulte procedente la eventual indemnización de los perjuicios tasados en este hecho de la demanda, los demandantes deberán probar su existencia, cuantía, relación de causalidad con el incidente ocurrido, y que los mismos son imputables a las demandadas.

AL 22. Para responder se separa:

- a) Las afirmaciones relativas a la responsabilidad contractual que les asiste a Cotraser C.T.A. y al Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. sobre los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018, no se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante, que en todo caso corresponde definir al juez al momento de proferir sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte desde ya que entre los demandantes y Cotraser C.T.A. no existe ningún vínculo contractual del que pueda derivarse este tipo de responsabilidad. Si bien entre ésta y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, los residentes del edificio no son parte de ese contrato.

- b) En relación con las cláusulas y modificaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada celebrado el 15 de mayo de 2011 entre Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., SURAMERICANA se atiene a lo que conste expresamente en el contrato celebrado y en el Otrosí suscrito por las partes.

AL 23. Para responder se separa:

- a) No le consta a SURAMERICANA que por su calidad de propietarios y residentes del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., los demandantes paguen mensualmente una cuota de administración, la cual comprende, entre otros, la vigilancia y el aseo de la copropiedad. Se trata de hechos ajenos a mi representada que deberán ser probados en el proceso.

- b) Lo narrado en este hecho de la demanda respecto al supuesto incumplimiento contractual por la no evitación del suceso acontecido, no se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante. Adicionalmente, dicha afirmación carece de contexto alguno en la medida en que no se hace referencia al contrato supuestamente incumplido ni a quiénes son las partes de dicha relación contractual.

AL 24. No se trata de un hecho sino de una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante respecto a la configuración de la responsabilidad extracontractual de Cotraser C.T.A., consideración que corresponde analizar al juez al momento de emitir un fallo.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que la mera ocurrencia del hurto en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no constituye en sí una infracción al deber objetivo de cuidado por parte del guarda de turno vinculado a Cotraser C.T.A. Según se desprende del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y del Decreto 356 de 1994 -Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada-, con el servicio de vigilancia privada se busca prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, más no se asegura un resultado determinado ni se pretende reemplazar las funciones que corresponden a la Policía Nacional. Por lo tanto, para que se pueda comprometer la responsabilidad de Cotraser C.T.A. debería probarse una culpa o negligencia que da lugar a la infracción al deber objetivo de cuidado; sin embargo, de los videos o grabaciones que obran en el expediente, se infiere que no hubo una infracción de ese deber.

AL 25. Para responder se separa:

- a) No le consta a SURAMERICANA la petición hecha por los demandantes a la Fiscalía General de la Nación ni la respuesta que hayan recibido por parte de dicha entidad, en la medida en que se trata de hechos ajenos a mi representada, en los que no tuvo ninguna participación. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.
- b) En cuanto al video aportado como prueba con la demanda, no es cierto que en éste se evidencie el momento exacto en el que supuestamente ocurrieron los hechos del 10 de mayo de 2018. Si bien las imágenes muestran lo que podría ser un robo por parte de un sujeto a una pareja, en el video no se puede verificar la identidad de las personas involucradas, la fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos, ni las condiciones en las que se presentó dicho evento. Por lo tanto, dicha prueba no tiene la virtualidad de acreditar tales hechos.

AL 26. Si bien es cierto que el 16 de agosto de 2019 los demandantes presentaron solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana, y que los días 24 de octubre y 13 de diciembre del mismo año se llevaron a cabo las audiencias correspondientes, SURAMERICANA solo fue convocada a esta última audiencia, la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio.

AL 27. No le consta a SURAMERICANA la petición hecha por los demandantes a Cotraser C.T.A. ni la respuesta que hayan recibido por parte de ésta, en la medida que se trata de hechos ajenos a mi representada, en los que no tuvo ninguna participación. SURAMERICANA se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 28. No es un hecho sino una conclusión de la parte demandante. Se reitera que no existió un incumplimiento por parte de Cotraser C.T.A. del deber objetivo de cuidado, por lo cual dicha empresa no está llamada a responder por los perjuicios que hayan podido los demandantes como consecuencia de un acto de violencia y vandalismo perpetrado por sujetos desconocidos.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de SURAMERICANA, me opongo a todas las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la respuesta a los hechos y por las excepciones y motivos de defensa que a continuación se proponen. En relación con cada una de las pretensiones de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se declare que Cotraser C.T.A. es contractual y/o extracontractualmente responsable del hurto ocurrido el 10 de mayo de 2015 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que no existe una relación contractual entre los demandantes y la empresa de vigilancia de la cual se pueda derivar un incumplimiento, y debido a que esta última cumplió de manera diligente y cuidadosa con sus deberes de seguridad y vigilancia, lo que desvirtúa cualquier tipo de responsabilidad extracontractual.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se declare que Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. son solidariamente responsables de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018 en el conjunto residencial, toda vez que en este caso no se presentan los elementos configurativos de la responsabilidad contractual y/o extracontractual de la primera, y que no existe fundamento alguno para predicar una eventual responsabilidad solidaria entre las dos demandadas.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA DE CONDENA. Me opongo a que SURAMERICANA y Cotraser C.T.A. sean condenadas al pago de la indemnización de los supuestos perjuicios materiales que a título de daño emergente habrían sufrido los demandantes como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada. La causa exclusiva del incidente fue un acto de vandalismo y violencia perpetrado por un tercero.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante consolidado habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN TERCERA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante futuro habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN CUARTA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios inmateriales que a título de daño moral y a la vida de relación habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que el hurto en el que fueron víctimas los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón no se debió a un incumplimiento contractual ni a un actuar negligente o culposo por parte de Cotraser C.T.A., quien ostenta la calidad de asegurado en la póliza No. 0119659-6, y que dicho evento no goza de cobertura en la póliza contratada.

A LA PRETENSIÓN QUINTA DE CONDENA. Como consecuencia de lo anterior, me opongo a que se condene a SURAMERICANA a la indexación de dichas condenas.

A LA PRETENSIÓN SEXTA DE CONDENA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA al pago de costas y agencias en derecho.

A LA PRETENSIÓN ÚNICA SUBSIDIARIA. Me opongo a que se condene a SURAMERICANA a indemnizar a los demandantes los supuestos perjuicios materiales que a título de lucro cesante por la pérdida de la oportunidad habrían sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. Lo anterior toda vez que dichos perjuicios no habrían sido causados por un incumplimiento contractual o un actuar negligente o culposo del asegurado, y que tampoco se configuran los elementos propios de la figura de la pérdida de la oportunidad.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, formulo las siguientes defensas y excepciones:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE COTRASER C.T.A.

- 1.1. Con la presente demanda, los demandantes pretenden les sean indemnizados los supuestos perjuicios materiales y extrapatrimoniales que les fueron causado como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018, con fundamento en la responsabilidad contractual y/o extracontractual de Cotraser C.T.A. y del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.
- 1.2. Así, los demandantes pretenden que con fundamento en el supuesto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Vigilancia o, en su defecto, del deber objetivo de cuidado que le asiste a la empresa de vigilancia del edificio, se condene a Cotraser C.T.A. al pago de los perjuicios sufridos por estos.
- 1.3. No obstante, para que se efectúe una condena en responsabilidad contractual en contra de Cotraser C.T.A. en el presente proceso, es requisito necesario la existencia de un contrato válidamente celebrado entre los demandantes y sociedad, y un incumplimiento contractual del que se deriven los perjuicios cuya indemnización se pretende.

- 1.4. En este caso no existe ningún contrato o vínculo contractual entre los demandantes y Cotraser C.T.A. del que pueda derivarse la responsabilidad contractual de esta última. Si bien el 15 de mayo de 2011 se celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sobre el edificio en el que ocurrieron los hechos, dicho contrato fue celebrado entre Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y no con los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón.
- 1.5. Adicionalmente, en el caso hipotético que, desconociéndose el principio del efecto relativo de los contratos, se llegare a considerar que el contrato celebrado entre le copropiedad y Cotraser C.T.A. se extiende o surte efectos frente a los demandantes, se deberá tener en cuenta que Cotraser C.T.A. cumplió con todas las obligaciones a su cargo. En este sentido, se observa en las grabaciones aportadas cómo el vigilante de turno de la empresa de vigilancia se encontraba en la portería del conjunto residencial cumpliendo sus funciones de manera diligente y, una vez se percató de lo sucedido, activó la alarma, dio aviso a sus superiores y a la policía del sector, y trató de socorrer a los demandantes, por lo que no podría entenderse que hubo un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Vigilancia celebrado.
- 1.6. Así las cosas, al tener los demandantes la calidad de terceros respecto a dicha relación contractual y al no haber existido un incumplimiento de obligaciones por parte de Cotraser C.T.A., no podrían pretender la indemnización de perjuicios derivados de un supuesto incumplimiento de las obligaciones que de dicho contrato se derivan.
- 1.7. En conclusión, al no existir un contrato válidamente celebrado entre Cotraser C.T.A. y los señores Aura del Socorro Serna y José María Arenas Tobón ni poder predicarse un incumplimiento contractual, las pretensiones tendientes a la declaratoria de la responsabilidad contractual de la compañía de vigilancia están llamadas al fracaso.

2. DILIGENCIA Y CUIDADO DE COTRASER C.T.A. - AUSENCIA DE CULPA

- 2.1. Para que se efectúe una condena en responsabilidad extracontractual es requisito indispensable que, además del daño y del nexo de causalidad, exista una conducta culposa, negligente, o transgresora del deber objetivo de cuidado. La culpa debe ser probada por el demandante y en ningún caso se puede acudir a su presunción. Es decir, quien formula la pretensión indemnizatoria tiene a su cargo la demostración de la culpa o de la infracción al deber objetivo de cuidado.
- 2.2. En el presente caso los demandantes señalan que la responsabilidad de Cotraser C.T.A. se deriva del incumplimiento del deber objetivo de cuidado por parte de su personal, al

permitir el ingreso al edificio del sujeto que habría cometido el delito del que fueron víctimas los demandantes, sin mayores controles o seguridades en la portería del conjunto residencial.

- 2.3. Si bien es cierto que el 10 de mayo de 2018 un sujeto ingresó al Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. y dio lugar al incidente en el que resultaron involucrado los demandantes, esto no fue la consecuencia de un descuido por parte del personal de seguridad contratado o a la infracción del deber objetivo de cuidado por parte de éste.
- 2.4. Según se desprende del Contrato celebrado con el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., y del Decreto 356 de 1994 -Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada-, las obligaciones asumidas por la empresa de seguridad Cotraser C.T.A. en relación con el conjunto residencial corresponden a obligaciones de medios y no de resultado, por lo que las actividades desplegadas por el personal de vigilancia tienden a prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad de los residentes, más no se asegura un resultado determinado ni se pretende reemplazar las funciones que corresponden a la Policía Nacional. Expresamente en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se indica en la cláusula sexta que *“las obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA obligaciones de medios y no de resultado conforme a la naturaleza misma del objeto”*.
- 2.5. De las pruebas que fueron aportadas al proceso por parte de Cotraser C.T.A. al momento de contestar la demanda se desprende que el vigilante de turno, quien contaba con el entrenamiento y capacitación profesional para ejercer dicho cargo, se encontraba ejerciendo las funciones que le fueron asignadas de manera diligente y cuidadosa para el momento de ocurrencia de los hechos y, una vez se dio cuenta del ingreso del sujeto al edificio sin autorización, inmediatamente solicitó al personal de oficios varios que verificara su identidad y activó las alarmas cuando se percató de lo sucedido con los acá demandantes. Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontraba en la posibilidad de dejar solo su puesto de trabajo y que no se tenía contratado el servicio de guarda de seguridad en ronda.
- 2.6. Contrario a lo que se afirma en la demanda, en las grabaciones de las cámaras de seguridad del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. se observa que el vigilante de turno se encontraba dentro de la portería atendiendo sus funciones normales, esto es, recibiendo la correspondencia, permitiendo el ingreso de vehículos y visitantes, revisando las cámaras de seguridad, atendiendo el teléfono de la portería, entre otros, por lo que no podría considerarse que estaba incumpliendo con sus funciones o que su

actuar fue negligente. Si bien es cierto que la puerta de ingreso de visitantes se encontraba abierta, esto se debió a que en ese momento el personal de oficios varios estaba haciendo aseo en el lugar, por lo que no fue posible impedir que el sujeto ingresara sin anunciarse, pese a que el vigilante sí se percató de dicha situación.

- 2.7. Adicionalmente, se precisa que en este caso el vigilante del Edificio Suramericana Nro. 7 P.H. no se encontraba dotado con arma de fuego ni estaba facultado para detener o capturar a un sujeto en caso de cometer un delito dentro del conjunto residencial. De esta manera, sus funciones se limitaban a reportar los hechos ocurridos de manera pronta a la patrulla del sector e informar a sus superiores sobre la situación presentada, funciones que fueron cumplidas por el vigilante en turno de manera pronta y oportuna.
- 2.8. Por lo tanto, el personal de vigilancia de Cotraser C.T.A. actuó en todo momento de manera diligente y cuidadosa e hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar lo sucedido, atendiendo a los deberes y funciones que le habían sido encomendados, y a pesar de que un sujeto logró ingresar al conjunto residencial sin autorización y sin ser identificado, dando lugar a los lamentables hechos ocurridos, esto no se debió a su descuido o negligencia, sino a que el sujeto aprovechó que para ese momento la puerta estaba abierta porque estaban haciendo aseo y a que el vigilante no se encontraba en la capacidad de detenerlo. No obstante lo anterior, una vez el vigilante en turno se percató de lo sucedido, dio aviso inmediato a la policía del cuadrante y a sus superiores para que atendieran lo sucedido.
- 2.9. En conclusión, no existe una culpa o una infracción del deber objetivo de cuidado por parte de Cotraser C.T.A. o de su personal de la cual pueda derivarse la responsabilidad extracontractual de la compañía de vigilancia y condenársele al pago de los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes.

3. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

- 3.1. En el presente caso los demandantes pretenden que Cotraser C.T.A. y el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., les indemnicen el valor de las pertenencias que les fueron hurtadas y de los perjuicios que se habrían derivado de las lesiones que les fueron causadas durante el incidente del 10 de mayo de 2018. Lo anterior al considerar que dichos perjuicios se habrían derivado del actuar omisivo y culposo del guarda de seguridad del conjunto residencial, quien no tomó las medidas preventivas necesarias para evitar el ingreso de un sujeto desconocido al edificio.

- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, no puede entenderse que los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes sean la consecuencia de un incumplimiento contractual o de la infracción al deber objetivo de cuidado por parte de Cotraser C.T.A. o de su personal de vigilancia. Según se desprende del material probatoria allegado al proceso, el personal de la empresa de vigilancia se encontraba para el momento de los hechos cumpliendo con las funciones que le fueron asignadas de manera diligente y, si bien un sujeto logró ingresar al conjunto residencial sin autorización y sin ser identificado, dando lugar a los lamentables hechos ocurridos, esto no se debió a su descuido o negligencia, sino a que el sujeto aprovechó que para ese momento la puerta estaba abierta porque estaban haciendo aseo y a que el vigilante no se encontraba en la capacidad de detenerlo.
- 3.3. Así las cosas, los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes el 10 de mayo de 2018 fueron la consecuencia del actuar exclusivo de un tercero, quien tenía conocimiento de que los demandantes habían retirado la suma de dinero en el banco, se encontraba siguiéndolos en una motocicleta, se aprovechó de que estos no solicitaron el servicio de acompañamiento de la Policía Nacional que les brindara protección, y logró evadir las medidas preventivas o de seguridad que se tenían en el conjunto residencial, dadas las circunstancias en las que se presentó el evento.
- 3.4. Por lo tanto, además de no presentarse una culpa o negligencia en la prestación del servicio de vigilancia en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., en este caso no se presenta un nexo de causalidad entre el actuar del personal de seguridad que se encontraba en turno y los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes, pues los mismos habrían sido consecuencia del hecho exclusivo de un tercero, quien se aprovechó de las circunstancias para superar las medidas de seguridad previstas y lograr su cometido.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, fundamento así este motivo de defensa:

- 4.1. En la pretensión única subsidiaria de la demanda, la parte actora solicita se condene a las demandadas al pago de *“los perjuicios materiales a título de lucro cesante por la pérdida de la oportunidad (...) correspondiente a los dineros que por concepto de honorarios profesionales dejó de percibir año a año, suma liquidada desde la ocurrencia del hecho e indexada hasta julio de 2019”*.

- 4.2. Según ha sido planteado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, *“La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable (...) Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado. Es decir, en compendio, debe tratarse de oportunidades razonables”*¹.
- 4.3. Respecto a la reparación de este tipo de daño, en la misma oportunidad la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que *“sobre esta temática, otros autores foráneos han observado que “[s]i bien lo que daría el carácter de eventual sería la posibilidad de obtener la ganancia o de evitar el perjuicio, hay, por otra parte, una circunstancia cierta: la ‘oportunidad’ de obtener la ganancia o de evitarse el perjuicio, y esa oportunidad cierta se ha perdido por el hecho de un tercero, o a causa de la inejecución de una obligación por el deudor. Si la probabilidad hubiese tenido bastante fundamento, la pérdida de ella debe indemnizarse. (...). La indemnización deberá ser de la chance misma, y no de la ganancia, por lo que aquélla deberá ser apreciada judicialmente según el mayor o menor grado de posibilidad de convertirse en cierta: el valor de la frustración estará dado por el grado de probabilidad” (Bustamante Alsina, Jorge. “Teoría general de la responsabilidad civil”. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, pág. 179; se subraya)”*².
- 4.4. Así, para que haya lugar al eventual reconocimiento de perjuicios derivados de una pérdida de oportunidad, la parte demandante deberá probar el porcentaje de probabilidad que se tenía de lograr el resultado frustrado y, con base en esta probabilidad o chance, calcular el monto de los perjuicios efectivamente causados.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 1 de noviembre de 2013, M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

² Ibídem.

- 4.5. En el presente caso, la parte actora solicita la indemnización de unos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante, con fundamento en la supuesta pérdida de la oportunidad que dice presentar el señor José María Arenas Tobón como consecuencia de la imposibilidad de ejercer su profesión de contador público y de percibir los honorarios derivados de dicha actividad. Sin embargo, al momento de determinar la cuantía de dichos perjuicios, los demandantes efectúan el cálculo como si el señor Arenas Tobón se hubiese visto completamente imposibilitado para desplegar cualquier actividad o para laborar, lo cual resulta excesivo e improcedente atendiendo a los parámetros establecidos por la jurisprudencia.
- 4.6. Teniendo en cuenta lo anterior, en el eventual caso de resultar procedente una condena en contra de las demandadas con fundamento en la imposibilidad del demandante de ejercer su profesión de contador público y de percibir los honorarios derivados de dicha actividad, el monto de los perjuicios reclamados deberá ser calculado con base en el porcentaje de probabilidad que tenía el señor Arenas Tobón de continuar ejerciendo su profesión a su edad y con las complicaciones de salud que presentaba, porcentaje que tendrá que ser acreditado por los demandantes.

5. AUSENCIA DE COBERTURA – EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Fundamento así esta excepción:

- 5.1. A pesar de que en los hechos de la demanda no se hace referencia alguna al motivo por el cual se vincula a SURAMERICANA al presente proceso, de la documentación allegada pareciera que la parte actora, en ejercicio de la acción directa, pretende que se condene a SURAMERICANA en calidad de aseguradora del Cotraser C.T.A. y con fundamento en el Contrato de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros instrumentado en la póliza No. 0119659-6, al pago de los perjuicios que dicen haber sufrido como consecuencia del evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H.
- 5.2. En ejercicio de la acción directa derivada del contrato de seguro, los beneficiarios del mismo reclaman directamente a la aseguradora la indemnización de los perjuicios que les habría causado el asegurado, ejerciendo así el derecho contractual que le asiste a este último. De esta manera, al encontrarse los demandantes ejerciendo el derecho del que es titular el asegurado en el Contrato de Seguro, la aseguradora puede formular las excepciones o defensas que habría de presentar en contra del asegurado, con base en los términos y condiciones del Contrato.

- 5.3. Tal y como se señala en la carátula de la póliza No. 0119659-6, las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que resultan aplicables al Contrato de Seguro son aquellas establecidas en el documento denominado Condiciones Generales Forma F-01-13-66.
- 5.4. Según consta en las condiciones generales del Contrato de Seguro, para la cobertura de Predios y operaciones, *“Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro”* por los que sea responsable el asegurado como consecuencia de *“daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor”*. Siendo la labor del asegurado la prestación de servicios de vigilancia, tal y como se indica en la carátula de la Póliza.
- 5.5. En el numeral 2 de la *Sección III. Exclusiones* se indica que, para todas las coberturas de la Póliza, Sura no pagará al asegurado los perjuicios que sean causados por: *“daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control”*.
- 5.6. Así las cosas, dado que en este caso los demandantes pretenden la indemnización de los supuestos perjuicios materiales que les fueron causados como consecuencia de los bienes que les fueron hurtados el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., mientras la vigilancia y cuidado del conjunto residencial estaba a cargo del asegurado y de considerarse que estamos frente a daños o hurto de bienes bajo cuidado, tenencia y control de Cotraser C.T.A, no habría lugar al reconocimiento y pago de tal evento por tratarse de un riesgo expresamente excluido de la cobertura de la póliza contratada.
- 5.7. Como consecuencia de lo anterior, no se configura en el presente caso un siniestro amparado por el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6. Por tal razón, SURAMERICANA no se encuentra en la obligación de pagar a la asegurada las sumas de dinero pretendidas en la demanda.

6. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad de la aseguradora que represento, para efectos de la eventual afectación del seguro, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- 6.1. Tanto la póliza de seguro que fundamenta la demanda como el Código de Comercio contemplan exclusiones convencionales y legales a la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho reconocer y declarar de oficio dicha exclusión según lo dispone el artículo 282 del C.G.P.
- 6.2. El Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros contratado por Cotraser C.T.A. e instrumentado en la Póliza No. 0119659-6, fue pactado en la modalidad de ocurrencia. En esta medida, bajo dicho seguro resultan amparados únicamente los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 6.3. Teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la presente demanda habrían ocurrido el 10 de mayo de 2018, la vigencia que tendría cobertura sobre dicho periodo sería aquella comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, cuya carátula se aporta con el presente escrito, y no aquella que fue allegada por la parte demandante. Por lo tanto, eventualmente la cobertura de un eventual siniestro deberá analizarse bajo los términos y condiciones aplicables a dicha vigencia contractual.
- 6.4. Adicionalmente, en el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6 se pactó como valor asegurado para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, la suma de \$312.496.800,00. Así, en el remoto evento de una condena en contra de SURAMERICANA, el Despacho deberá dar aplicación al valor asegurado pactado en el contrato de seguro para efectos de fijar la cuantía de la obligación a cargo de mi representada.
- 6.5. Por último, como deducible para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, se pactó un diez por ciento (10%) del siniestro, con un valor mínimo de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos y para los efectos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., respetuosamente manifiesto que objeto la cuantía del juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en las siguientes razones:

1. El artículo 206 del C.G.P. exige que el demandante estime razonadamente el monto de la indemnización de los perjuicios patrimoniales que se pretende, discriminando de manera detallada sus conceptos.

2. En cumplimiento de dicha norma, no le basta al demandante presentar cifras globales y señalar el concepto al que corresponden; el demandante está obligado a expresar las razones que le permiten afirmar que esa es la cuantía de lo pretendido para que, a su vez, el demandado pueda formular una oposición razonada expresando las razones de la inexactitud que eventualmente presenta el juramento estimatorio. Es decir, al presentar el juramento estimatorio, la parte demandante debe discriminar cada uno de los conceptos que lo componen.
3. En el presente caso los demandantes al momento de estimar el perjuicio en la modalidad de daño emergente y lucro cesante no discriminan de manera detallada todos los conceptos que lo componen. La parte demandante se limitó a señalar que las cifras que presentan en el juramento corresponden a los gastos y pérdidas sufridas o sumas dejadas de percibir con ocasión del suceso acontecido, sin hacer una relación discriminada y detallada de cada uno de los supuestos costos, pérdidas o gastos que debieron asumir como consecuencia de los hechos del 10 de mayo de 2018. Esta indeterminación y vaguedad con la que se formula el juramento estimatorio le impide a mi representada detallar las inexactitudes en que incurre dicho juramento.
4. Adicionalmente, contrario a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., los demandantes incluyen dentro del juramento estimatorio los perjuicios inmateriales que dicen haber sufrido en la modalidad de daño moral y a la vida de relación. Teniendo en cuenta que el juramento estimatorio únicamente aplica para la cuantificación de los perjuicios materiales, se incurre en un error al incluir dentro de dicha cuantificación los perjuicios extrapatrimoniales cuya indemnización se pretende.
5. Si bien en los hechos de la demanda también se hace una tasación de los perjuicios cuya indemnización se pretende en el proceso, en caso de considerar el Despacho que ésta constituye el juramento estimatorio, la misma también presenta fallas e inconsistencias que impiden que pueda constituir prueba del monto de los perjuicios.
6. Por un lado, las cuantías señaladas en el capítulo del juramento estimatorio no coinciden con los resultados de la estimación efectuada en los hechos de la demanda. Así, se observa que mientras en el juramento estimatorio se hace referencia a un daño emergente de \$42.570.855, en el hecho vigesimoprimer se indica que dicho perjuicio se tasa en \$41.800.855.
7. Por otro lado, la parte demandante no discriminó de manera clara y precisa los conceptos que constituyen el supuesto daño emergente sufrido. Si bien señalan de manera general

que el mismo está constituido por los gastos, terapias, informes necroscópicos y solicitudes de conciliación, no se indica el valor de cada concepto ni a cuáles se les efectuó la correspondiente actualización monetaria.

8. Adicionalmente, los demandantes incluyen dentro del daño emergente el valor de unos tiquetes aéreos que supuestamente no pudieron usar como consecuencia de las lesiones padecidas luego del incidente del 10 de mayo de 2018. Sin embargo, como prueba de dicho perjuicio se limitan a aportar el comprobante de pago de los tiquetes, pero no se da cuenta de la fecha del viaje ni de que los demandantes en efecto no hubiesen podido viajar.
9. Por último, se incluye dentro del daño emergente el supuesto dinero que los demandantes habrían retirado de un CDT y que dicen les fue hurtado el 10 de mayo de 2018. No obstante, como prueba de tal perjuicio únicamente se tiene el comprobante del retiro bancario sin que exista prueba alguna de que dicho dinero les hubiese sido hurtado en dicho evento.

En consecuencia, dicha estimación no podrá constituir prueba del monto de los perjuicios, tal y como lo establece el mencionado artículo. Solicito por lo tanto al Despacho condenar a los demandantes al pago de la sanción establecida en parágrafo del artículo 206 del Código de General del Proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. DOCUMENTOS

Aporto los siguientes:

- 1.1. Carátula, condiciones generales y particulares del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Tercero instrumentado en la póliza No. 0119659-6.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los demandantes.

3. TESTIMONIOS

Solicito que se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 3.1. HARRY ALBERTO MONTOYA FERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la Calle 49 # 63-21, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín y en el correo electrónico hamontoya@sura.com.co. El testigo declarará sobre el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. 0119659-6, sus amparos y coberturas, los riesgos asegurados, los términos y condiciones de dicho contrato, las exclusiones, las garantías y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.
- 3.2. WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la Carrera 69 # 27-30 interior 106 de la ciudad de Medellín y en el teléfono 3108227824. El testigo declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., su vinculación con Cotraser C.T.A., las funciones que cumple como vigilante privado de la empresa Cotraser C.T.A., y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.
- 3.3. ORLANDO DE JESÚS MOTATO TREJOS, mayor de edad, con domicilio en Bello, quien se localiza en la Avenida 44A #65-113 y en el teléfono 3113593283. El testigo declarará sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el evento del 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., , las funciones que cumple como empleado de oficios varios en dicho conjunto residencial y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.

Actualmente no contamos con los correos electrónicos de algunos testigos para efectos de su comparecencia a una eventual audiencia virtual. Por esta razón, estaremos poniendo en conocimiento del Despacho dichas direcciones de correo electrónico una vez tengamos conocimiento de las mismas.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., la parte que represento desconoce la autenticidad de todos los documentos declarativos emanados de terceros que han sido aportados con la demanda con la finalidad de acreditar el supuesto daño emergente sufrido, así como la pérdida de capacidad laboral de los demandantes. Dichos documentos corresponden a los que en el capítulo de pruebas de la demanda, fueron anunciados así:

- 4.1. Informe neuropsicológico suscrito por el Dr. Daniel Giraldo Londoño con documentos de idoneidad y recibido de pago por \$450.000.
- 4.2. Informe pericial de medicina forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica de Medellín del 19 de marzo de 2019.
- 4.3. Dictámenes y/o calificación de pérdida de capacidad laboral de AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS y JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN emitido por la Junta Medico Laboral IPS S.A.S, junto con 4 págs., de recibos de pago por concepto de citas y concepto para calificación por valor ambas de \$170.000 y \$600.000.
- 4.4. Certificación emitida por la Dra. Beatriz Stella Torres Álvarez por concepto de terapias por \$2.500.000.
- 4.5. Certificación emitida por la Dra. Luisa Fernanda Jiménez Herrera por concepto de terapias por \$100.000
- 4.6. Certificación emitida por la Dra. Natalia Castañeda Ramírez por concepto de terapias.

En consecuencia, solicito al Despacho se imponga al convocante la carga de obtener la ratificación de dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P.

5. CONTRADICCIÓN DICTÁMENES PERICIALES

En caso de considerar el Despacho que los dictámenes de pérdida de capacidad laboral y el informe neuropsicológico allegados con la demanda en calidad de pruebas documentales, constituyen una prueba pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, solicito se cite a cada uno de los peritos que elaboraron los dictámenes para que en audiencia sean interrogados acerca de la idoneidad, imparcialidad y contenido de los mismos.

VI. ANEXOS

Presento los siguientes:

- 1) Poder para actuar otorgado por SURAMERICANA, el cual ya obra en el expediente.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

4) Escrito de Excepciones Previas en cuaderno separado.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mis representadas: en la carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1, de la ciudad de Medellín, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co

El suscrito apoderado: en la Calle 3 Sur No. 43A – 52, oficina 905 de la ciudad de Medellín. Igualmente, en el correo electrónico notificaciones@londonoyarango.com y darango@londonoyarango.com

Cordialmente,



DANIEL ARANGO PERFETTI

C.C. 71.786.886 DE MEDELLÍN

T. P. 114.890 DEL C. S. DE LA J.

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE R.C.C.
DEMANDANTE: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO: 2021 00180
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DANIEL ARANGO PERFETTI** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.886 de Medellín, con tarjeta profesional número 114.890 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com para que adelante y lleve hasta su culminación la defensa de los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía, notificarse y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO
C. C. No. 71.387.502

Acepto,



DANIEL ARANGO PERFETTI
C.C. No. 71.786.886 de Medellín
T.P. No. 114.890 del C. S. de la J



Documento firmado digitalmente por:
Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (30/07/2021 09:31 COT)
DANIEL ARANGO (30/07/2021 11:48 COT)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/20IJ-1VL4-O355-0390>



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5132269247030746

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 16:16:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5132269247030746

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 16:16:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5132269247030746

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 16:16:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5132269247030746

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 16:16:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5132269247030746

Generado el 19 de agosto de 2021 a las 16:16:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 02 DE ENERO DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0119659-6/
INTERMEDIARIO CARLOS ALBERTO DUQUE ZAPATA	CÓDIGO 11742	OFICINA 2597	DOCUMENTO NÚMERO 12868190

TOMADOR Y ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER			NIT 8000853991
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 80 # 33 22		CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 4163233
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 80 # 33 22	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	312.496.800	312.496.800	0	3.124.968	593.744	3.718.712
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	156.248.400	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	156.248.400	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	31.249.680	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	62.499.360	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	30.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 31-DIC-2017	HASTA 31-DIC-2018	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$3.124.968	CP 15,00	IVA DEL RIESGO \$593.744	TOTAL DEL RIESGO \$3.718.712
---	----------------------	--------------------	---------------------------------	-------------	-----------------------------	---------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 31-DIC-2017	HASTA 31-DIC-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$312.496.800,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$312.496.800,00
---	----------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:

RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ASEGURADO: SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
LÍMITE ASEGURADO \$312.496.800 EVENTO/VIGENCIA
AMPARO BÁSICO SEGUN TEXTO SURAMERICANA F-01-13-066
AMPAROS ADICIONALES: SEGUN TEXTO SURAMERICANA F-01-13-066
-GASTOS MEDICOS: SUBLÍMITE DE \$10,000,000/PERSONA Y \$30,000,000/VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: SUBLÍMITE DE \$62.499.360
EVENTO/VIGENCIA. ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE \$50,000,000/EVENTO PARA DAÑOS
A UNA PERSONA \$50,000,000/EVENTO PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:CL 39 C # 73 - 83
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

Recibo 19/08/2021 4:37 pm
www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 02 DE ENERO DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0119659-6/
INTERMEDIARIO CARLOS ALBERTO DUQUE ZAPATA	CÓDIGO 11742	OFICINA 2597	DOCUMENTO NÚMERO 12868190

TOMADOR Y ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER			NIT 8000853991
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 80 # 33 22	CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 4163233	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

\$100,000,000/EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MAS PERSONAS.
 OTROS AMPAROS:
 AMPLIACION DEL TERMINO DE REVOCACION DE LA POLIZA TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
 AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO A DIEZ (10) DIAS
 OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:
 SE CUBRE EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y
 SEGURIDAD PRIVADA CON UN VALOR ASEGURADO DE 400 SMMLV.
 SE ACLARA LO SIGUIENTE:
 1 CUBRE EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA
 2 LOS PREDIOS ASEGURADOS SON TODOS AQUELLOS DONDE EL ASEGURADO PRESTE LOS
 SERVICIOS DE VIGILANCIA ASI COMO LAS SEDES PROPIAS DE LA EMPRESA
 3 MEDIOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ARMAS Y RADIOS



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CL 39 C # 73 - 83
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

Recibo 19/08/2021 4:37pm

www.suramericana.com

Página 2

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 02 DE ENERO DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0119659-6		REFERENCIA DE PAGO 01312868190	
INTERMEDIARIO CARLOS ALBERTO DUQUE ZAPATA			CÓDIGO 11742	OFICINA 2597	DOCUMENTO NÚMERO 12868190
TOMADOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER					NIT 8000853991
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER					NIT 8000853991
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 80 # 33 22			CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO 4163233
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 80 # 33 22		CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA					CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	312.496.800	312.496.800	0	3.124.968	593.744	3.718.712
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	156.248.400	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	156.248.400	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL	31.249.680	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	62.499.360	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	30.000.000	0	0	0	0	0

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
31-DIC-2017	31-DIC-2018	365	\$3.124.968	15,00	\$593.744	\$3.718.712

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
31-DIC-2017	31-DIC-2018	1	\$312.496.800,00	\$0,00	\$312.496.800,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2597	904542	05	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
11742	CARLOS ALBERTO DUQUE ZAPATA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	3.124.968

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 39 C # 73 - 83
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
Recibo 19/08/2021 4:37pm
www.suramericana.com
Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 02 DE ENERO DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0119659-6		REFERENCIA DE PAGO 01312868190	
INTERMEDIARIO CARLOS ALBERTO DUQUE ZAPATA		CÓDIGO 11742	OFICINA 2597	DOCUMENTO NUMERO 12868190	
TOMADOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER				NIT 8000853991	
ASEGURADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER				NIT 8000853991	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 80 # 33 22		CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO 4163233	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA	
21 - 03 - 2017	13 - 18	P	06	F-01-13-066	

SEGUROS



Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com

Recibo 19/08/2021 4:37pm



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueros
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos–
3. Productos inseguros –defectuosos– exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.



3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

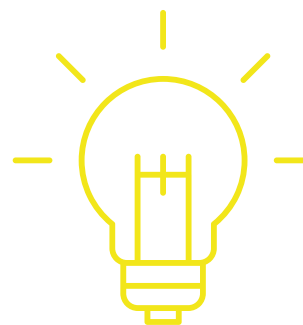
Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos–, Productos inseguros –defectuosos– exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



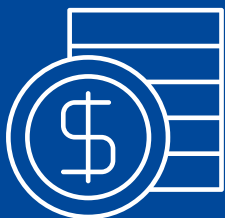


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





P Producto inseguro –defectuoso–
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R Reclamación
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T Transformación
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U Unión y mezcla
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



Radicado 05001310301320210018000 Contestación a la Demanda

Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>

Lun 9/08/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** aura.serna@une.net.co <aura.serna@une.net.co>; jose.arenas@une.net.co <jose.arenas@une.net.co>; xio.0923@hotmail.com <xio.0923@hotmail.com>; alexflorez.curbe@une.net.co <alexflorez.curbe@une.net.co>; gerencia@cotraser.com <gerencia@cotraser.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co> 3 archivos adjuntos (616 KB)

certificado ALLIANZ SuperFin.pdf; CttestaDdaAuraSocorrovsAllianz.pdf; poliza (2).pdf;

Buenos días, **SEÑORES JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Adjunto archivo que contiene la contestación a la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., de la misma manera, se adjuntan las condiciones particulares y generales de la póliza número 022133810 y certificado de la compañía aseguradora.

Adicionalmente, cumplo con el deber procesal contenido en el artículo 78 del Código General del Proceso copiando a los demás intervinientes.

Gracias.

Cordialmente,

Jessica Vargas Garzón**Abogada****Cel.3186448770****notificaciones@jdgabogados.com**

Juan David Gómez Rodríguez





Señores
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MEAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

RADICADO: 05001310301320210018000

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por la señora **AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el 10 de mayo de 2018 se presentó un evento en las instalaciones del Edificio Suramericana #7 PH.

No le consta a mi representada las condiciones en que se presentó el mismo.

No le consta a mi representada que los señores AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS y JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN sean propietarios del apartamento 604.

AL SEGUNDO: No le consta a mi representada los bienes que fueron hurtados a los demandantes.

AL TERCERO: No le consta a mi representada las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó el evento.

Ahora es importante advertir que la copropiedad Edificio Suramericana #7 PH cumplió con sus obligaciones con los copropietarios.

Advirtiendo que se tenía contrato servicio de vigilancia con una empresa reconocida para ello y que la contratación de esta entidad fue avalada y autorizada por la asamblea de copropietarios.

AL CUARTO: En cuanto al contenido de la denuncia, nos atenemos a lo que allí se indicó.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
Cel. 3007771312
Medellín - Colombia

Recibo 09/08/2021 1:29pm



Es importante tener presente que los demandantes en esta oportunidad no realizan ningún juicio de reproche frente a la copropiedad.

AL QUINTO: No le consta a mi representada las lesiones sufridas por los demandantes, por lo que nos atenemos al contenido de las historias clínicas.

AL SEXTO: No le consta a mi representada los padecimientos médicos sufridos por los demandantes.

Advirtiendo desde ya, que dichos padecimientos no tienen ninguna relación con el actuar de la copropiedad Edificio Suramericana #7 PH, sino que son consecuencia de los terceros que ocasionaron el hurto.

AL SÉPTIMO: En cuanto a las valoraciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal, nos atenemos al contenido de los mismos.

AL OCTAVO: En cuanto a la pérdida de capacidad laboral de los señores JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN y AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS nos atenemos a lo que obre en el proceso.

Es importante que, al momento de valorarse esta prueba, se tenga en cuenta las condiciones propias de cada demandante y las patologías de base de cada uno de ellos, pues sin duda estas condiciones tienen injerencia en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Ahora, desde ya solicitaos la comparecencia de los profesionales que elaboraron esta valoración, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente al dictamen pericial presentado en los términos del artículo 227 y ss del Código General del Proceso.

AL NOVENO: No le consta a mi representada los ingresos que percibía el señor JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN.

AL DÉCIMO: No le consta a mi representada el daño emergente sufrido por los demandantes.

AL ONCE: No le consta a mi representada los padecimientos sufridos por los demandantes.

AL DOCE: No le consta a mi representada los padecimientos sufridos por los demandantes.

AL TRECE: No le consta a mi representada los padecimientos sufridos por los demandantes.

AL CATORCE: Lo indicado en este numeral no constituye un hecho, sino que es la transcripción de las pretensiones de condena.



AL QUINCE: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

No es cierto que en el presente asunto se materialice una responsabilidad de la copropiedad Edificio Suramericana #7 PH.

Es cierto que mi representada expidió seguro con amparo de responsabilidad civil con la copropiedad.

El contrato se encuentra contenido en la póliza número 022133810.

Es cierto que entre la copropiedad y Cootraser se celebró contrato de prestación de servicios de seguridad.

No le consta a mi representada la relación existente entre Cootraser y Seguros Generales Suramericana S.A.

AL DIECISEIS: En cuanto al derecho de petición nos atenemos al contenido de la comunicación.

AL DIECISIETE: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

AL DIECIOCHO: En cuanto al derecho de petición nos atenemos al contenido de la comunicación.

AL DIECINUEVE: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es una consideración de la parte actora.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita deducir responsabilidad de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, por cuanto no se materializó siniestro en los términos del contrato de seguro, pues desde ya afirmamos que el contrato de seguro contenido en la póliza número 022133810.

Es importante tener presente que para que las pretensiones de la demanda puedan prosperar, es necesario que la parte demandante demuestre que el evento tiene cobertura, así como demostrar la existencia del siniestro y su cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.



Adicionalmente, es claro que, con la prueba documental aportada con la demanda, no se logra determinar una responsabilidad de la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 PH, máxime cuando en el escrito de la demanda se afirma que el evento fue causado por terceros que ocasionaron el hurto a los demandantes, nótese como en el escrito de la demanda no se hace ninguna imputación frente a la copropiedad.

Por lo anterior, en el asunto de la referencia se deberá declarar probada una falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la entidad asegurada, es decir, de copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, pues es claro que su actuar no tuvo injerencia en el evento que dio origen al presente proceso.

La parte actora únicamente afirma en el escrito de la demanda que la entidad demandada, la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, es la causante de los daños, pero no aporta ningún elemento de convicción al respecto, recordando que la carga de la prueba en el presente asunto recae en la parte demandante, en los términos señalados en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, durante el proceso se probará que los daños que sufrió la parte demandante no son consecuencia directa de un actuar de la copropiedad, sino que es la materialización de una causal de exoneración de responsabilidad denominada hecho de un tercero.

Además, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de los mismos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

Por último, es claro que los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda están dirigidos en su gran mayoría la declaratoria de responsabilidad de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA, situación que claramente demuestra que la decisión de fondo en este proceso frente a mi representada debe ser absolutorio.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representada en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, el daño y el nexo causal, entre este y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de las entidades demandadas.



- **HECHO ILICITO:**

En el caso concreto, la parte actora deberá demostrar cuál es el hecho ilícito imputable a la entidad demandada, la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, y que este hecho ilícito es la causa única y directa de los daños que se reclaman.

Si se revisan los hechos de la demanda, se puede concluir que la parte demandante en el escrito de la demanda de forma general y amplia afirma que se presentó un evento en el cual resultaron lesionados los demandantes, afirmando que la causa del evento fue la falta de cuidado de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA, empresa que prestaba sus servicios de vigilancia, sin realizar ninguna imputación frente a la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7.

Ahora, es importante tener presente que de las labores que se realizaron después del evento se logró concluir lo siguiente:

- El EDIFICIO SURAMERICANA #7 UNIÓN PLAZA CENTRO COMERCIAL PH es una copropiedad sometida al régimen de propiedad horizontal, tal y como consta en la prueba documental.
- Como copropiedad, el EDIFICIO SURAMERICANA #7, tiene el deber de vigilancia y control sobre las zonas comunes, sin que ello signifique que es responsable por hechos ocurridos por terceros.
- La copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 no tuvo injerencia directa en los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018.
- La copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 no tenía conocimiento de las diligencias que estaban desarrollando los demandantes, como tampoco del dinero que tenían en ese momento.
- La copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 en cumplimiento de sus obligaciones contrato los servicios de seguridad con una empresa de vigilancia debidamente acreditada.
- COTRASER CTA contaba con la capacidad técnica y humana para prestar en debida forma los servicios de vigilancia.
- La asamblea de copropietarios autorizó la contratación de COTRASER CTA como empresa de vigilancia.
- La copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 no tuvo injerencia en los hechos que dieron origen al presente proceso.

- El evento ocurrió como consecuencia de terceros, en el caso concreto de las personas no identificadas que ejecutaron el hurto.
- No existe ninguna prueba en el proceso que permita concluir que el evento se presentó por una omisión de la copropiedad.

Ahora, reiteramos que no basta con la materialización de los hechos para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos.

Adicionalmente, la parte actora deberá demostrar que la causa única y directa del evento fue una conducta de la copropiedad, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta de la entidad demandada-EDIFICIO SURAMERICANA #7-, es la causa directa y única de los daños pretendidos por la parte actora.

De la prueba que obra en el expediente, de la versión dada en los hechos de la demanda, se puede concluir que el evento ocurrió por la conducta de personas ajenas a la copropiedad, pues como está probado, es claro que el personal de la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 ninguna participación tuvo en el evento ocurrido el 10 de mayo de 2018.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; se deberá demostrar si fue la conducta de la entidad demandada, la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, la causa única y directa de los daños que afirma la parte actora, o por el contrario dichos daños tienen una causa ajena y externa a estas.

En el asunto de la referencia, se tiene que la causa única y directa del evento no puede ser imputada a la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, sino que fue el actuar de terceros no identificados que ejecutaron el hurto.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima¹, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.



Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda.

- RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:

En las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización de un daño emergente y un lucro cesante a favor de los demandantes, bajo el presupuesto de haberse generado un detrimento patrimonial por el evento ocurrido el 10 de mayo de 2018; por lo que es claro que la parte actora deberá demostrar la existencia y extensión del daño reclamado.

Con el fin de darle claridad al fallador, nos permitiremos hacer una referencia de normatividad sobre el artículo 1614 del Código Civil, norma que indica lo que se debe entender por lucro cesante y daño emergente, así:

El artículo 1614 del código civil, consagra:

“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

Teniendo claridad sobre los conceptos de daño emergente y un lucro cesante, se harán los siguientes comentarios al respecto.

Frente al daño emergente, se debe advertir que el mismo no debe prosperar, pues no existe en el proceso prueba del valor de los bienes que fueron hurtados, ni de los sobre costos que se afirman en el escrito de la demanda.

Adicionalmente, el lucro cesante pretendido no tiene ningún sustento probatorio que permita deducir que se generó dicho perjuicio, máxime cuando el señor JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN es pensionado y no se tiene claridad de los servicios que prestaba, ni de los ingresos que percibía.

En este orden de ideas, en el proceso la parte actora deberá demostrar las circunstancias ya indicadas o de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.



Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

En caso de ser necesario el estudio de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a mi representada, es claro que las mismas se deben resolver en aplicación de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número 022133810 con vigencia del 05 de agosto de 2017 hasta el 04 de agosto de 2018, celebrado entre la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, pues son éstas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Una vez estudiadas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, que sirvió de base para el llamamiento en garantía, el despacho deberá tener especial énfasis en lo siguiente:

➤ **AUSENCIA DE SINIESTRO:**

En los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y del contrato de seguro contenido en la póliza número 022133810, es claro que no se ha materializado el siniestro en el asunto de la referencia, pues la responsabilidad de la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7 no es responsable de los daños pretendidos en el escrito de la demanda.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 022133810, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$150.000.000, para el amparo de RC contratista y subcontratistas. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.



➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible para el amparo de RC contratistas y subcontratistas en la suma equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo \$737.717.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

- La parte demandante pretende el pago de los bienes que le fueron hurtados y de los costos que tuvo que asumir como consecuencia del evento que dio origen al presente proceso, sin embargo, en el proceso no se tiene prueba de los mismos.
- Los valores asumidos por concepto de terapias y tratamientos médicos no son atribuibles al actuar de la copropiedad EDIFICIO SURAMERICANA #7, sino que consecuencia de las lesiones sufridas por los demandantes y que fueron causados por terceros.
- El lucro cesante pretendido no tiene ningún soporte probatorio, pues ni siquiera se indica en el escrito de la demanda la actividad a la cual se dedicaba el demandante.
- Es importante tener presente que el señor JOSÉ MARÍA ARENAS TOBÓN para el momento de los hechos tenía 82 años y era pensionado, por lo que no se tiene certeza de la actividad que desplegaba.

Adicionalmente, desde ya le informamos al despacho que se solicitara la ratificación de los documentos declarativos de terceros, con los cuales se pretende demostrar el daño emergente, en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra, además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:



Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante y al representante legal de COTRASER CTA, para que absuelvan interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

En los términos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso aplicables al caso concreto, me reservo el derecho de formular interrogatorio a las personas que hayan citado por los intervinientes al proceso como testigos.

3. DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito se les dé valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 022133810 con vigencia del 05 de agosto de 2017 hasta el 04 de agosto de 2018.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Certificación de terapias.

5. CONTRADICCIÓN DEL DÍCTAMEN PRESENTADO

Teniendo en cuenta el documento aportado por la parte y a cuál se le quiere otorgar valor de dictamen pericial, solicito la comparecencia de la profesional que suscribió el mismo, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 237 y ss del Código General del Proceso, por lo que se interrogará al perito.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

EL APODERADO: carrera 50 No 50 -14. Oficina 1302. Ed Banco Popular Cel. 300 777 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes:
abogado1@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com;
earango@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
Cel. 3007771312
Medellín - Colombia

Recibo 09/08/2021 1:29pm

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022133810 / 0

Allianz**NEGOCIO EMPRESARIAL**

www.allianz.co

08 de Agosto de 2017

Tomador de la Póliza

EDIFICIO SURAMERICANA NO 7

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ALIANXA D&G AGENCIA DE SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Recibo 09/08/2021 1:29pm

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

 Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES..... 13

 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13

 Capítulo III - Siniestros.....37

 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de43

 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

CONDICIONES
PARTICULARESCapítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: EDIFICIO SURAMERICANA NO 7 NIT: 8909308109
CL 34 CR 82 42
MEDELLIN
Teléfono: 4124074
Email: notiene@gmail.com

Asegurado: EDIFICIO SURAMERICANA NO 7 NIT: 8909308109
CL 34 CR 82 42
MEDELLIN
Teléfono: 4124074
Email: notiene@gmail.com

Beneficiario/s: NIT:8909308109
EDIFICIO SURAMERICANA NO 7

Póliza y duración: Póliza n°: 022133810 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 05/08/2017 hasta las 24:00 horas del 04/08/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ALIANXA D&G AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Clave: 1059480
CRA 63 N 49A 31 OF 405 -
MEDELLIN
NIT: 9007483143
Teléfonos: 2609426 0
E-mail: gerencia@agenciadeseguros.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción

Tipo de riesgo

De servicio

Valores asegurados

Cobertura al 100%

Recibo 09/08/2021 1:29pm

Dirección del Riesgo

CR 64A CL 48 25 MEDELLIN ANTIOQUIA

Descripción del Riesgo	Categoría del riesgo	Actividad de riesgo
Edificaciones	Edificios de menos de 30 metros de altura (10 pisos aprox)	Construcción

Todo Riesgo Daño Material

Descripción de bienes asegurados

La presente póliza cubre los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o que hayan sido reportados a la compañía y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza:

Edificios: áreas privadas y comunes Muebles y enseres,
Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo

Bienes Asegurados	% Índice Variable	Valor Asegurable
Edificio	--	11.472.830.000,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	--	23.559.500,00
Maquinaria y Equipo	--	481.307.200,00

Interés Asegurado

Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

Cobertura Básica

La cobertura otorgada es todo riesgo daño material por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, exceptuando las exclusiones escritas en el condicionado de la presente póliza y en las condiciones particulares Contenidas en este documento.

Coberturas Contratadas

Coberturas	Límite Indemnización
Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo	11.897.696.700,00
Explosión	11.897.696.700,00
Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo)	11.897.696.700,00

Coberturas	Límite Indemnización
Daños por agua y anegación	11.897.696.700,00

Gastos Cubiertos

Los siguientes conceptos con valor sublimitado no incrementan el valor asegurado total de la póliza para daños materiales .

Coberturas	Límite Indemnización
Remoción de escombros	29.744.241,75
Extinción del siniestro	4.759.078,68
Preservación de Bienes	4.759.078,68
Honorarios profesionales	29.744.241,75
Actos de la Autoridad	29.744.241,75

OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRATADAS DAÑO MATERIAL: Las siguientes coberturas operan por Vigencia:

Coberturas	Límite Indemnización
Rotura de vidrios	34.748.131,50

HURTO CALIFICADO

Coberturas	Límite Indemnización
Hurto Calificado	252.433.350,00
Hurto Simple Equipo Electrico y Electronico	6.537.761,25

ROTURA MAQUINARIA

Coberturas	Límite Indemnización
Rotura de Maquinaria	481.307.200,00
Traslado temporal de la maquinaria	100.000.234,32

EQUIPO ELECTRÓNICO

Coberturas	Límite Indemnización
Equipo eléctrico y electrónico	23.559.500,00
Recuperación de archivos	1.177.975,00

Coberturas	Limite Indemnización
Traslado temporal del equipo electrónico	58.898,75

TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCANICA

Coberturas	Limite Indemnización
Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	11.897.696.700,00

HMACC AMIT-TERRORISMO

Coberturas	Limite Indemnización
Hmacc - Amit - Terrorismo	11.897.696.700,00

DEDUCIBLES

Aplicables a toda y cada pérdida:

DAÑO MATERIAL:

Terremoto (Incluye Equipo Electrónico): 2% aplicable al valor asegurable mínimo \$2.213.151

Demás eventos de la naturaleza: 10% del valor de la pérdida mínimo \$ 737.717 entendidos como daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami, etc.

HMACC AMIT, sabotaje y terrorismo (Incluye Equipo Electrónico): 10% del valor de la pérdida, mínimo \$1.106.575

Equipo electrónico:

Demás eventos (Daño interno): 10% de la pérdida mínimo \$737.717

Rotura de Maquinaria: 10% de la pérdida mínimo \$737.717

Hurto Calificado: 15% de la pérdida mínimo \$1.000.000

Hurto Simple para equipos fijos de oficina: 10% de la pérdida mínimo 737.717

Demás coberturas: 5% del valor de la pérdida mínimo \$ 737.717

CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑO MATERIAL

Sólo para Pérdidas Totales de Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico; Equipo Medico se tendrá en cuenta para efectos de la aplicación del demérito por uso, las siguientes tablas de demérito: Se tendrá en cuenta la fecha de construcción de la máquina o reparación general (overhaul) y no la fecha de actualización de los equipos.

Las fechas de las reparaciones generales (overhaul - según definición) realizadas a maquinaria, equipos y equipos electrónicos asegurados en la póliza, se tendrán en cuenta para el cálculo del demérito siempre y cuando se

encuentren debidamente soportadas y documentadas.

Definición Overhaul: Es la realización de una inspección detallada y cuidadosa de un equipo ó maquina y su posterior mantenimiento, implica que el equipo esté totalmente parado y desenergizado ya que debe ser desarmado también.

Rotura de Maquinaria:

De 0 hasta 5 años: 0% de demérito anual.

Más de 5 a 10 años 5% de demérito anual

Más de 10 años 10% de demérito anual, máximo 70%.

Equipo Electrónico de oficina e impresoras:

De 0 a 3 años: 0% de demérito anual.

Más de 3 años 7.5% de demerito anual, máximo 70%

CLAUSULA GENERAL

LABORES Y MATERIALES: Sublimite hasta \$ 50.000.000 por vigencia.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA (SEGUN TEXTO ALLIANZ)

Asistencia pyme, segun texto allianz Costo \$500.000 por cada riesgo.

Traslado temporales sublimitado 20.000.000 en maquinaria, aviso 30 días con fines de reparación y permanencia 60 días. excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, se excluye movilizaciones por sus propios medios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Beneficiarios

Terceros afectados

Interés Asegurado

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado

Ambito Temporal: Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Ambito Territorial: Colombia

Limite Asegurado 300.000.000,00

Coberturas Contratadas

Coberturas	Limite Indemnización
P.L.O. (Predios, Labores y Operaciones)	300.000.000,00
RC Gastos Médicos	15.000.000,00
RC Contratistas y Subcontratistas Independientes	150.000.000,00
RC Patronal	60.000.000,00
RC Cruzada	60.000.000,00
RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	30.000.000,00
RC Parqueaderos	60.000.000,00

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo \$737.717

Gastos Médicos: Sin deducible.

CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EXCLUSIONES:

Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de la póliza y además por los siguientes casos:

Se excluyen reclamaciones derivadas de RC Productos (si se da productos debemos excluirla y reemplazarla por: Retirada de productos de mercado, garantía de productos, Ineficacia de productos, degradación de productos, productos contaminados, productos tampering y productos genéricamente manipulados.) Se excluyen reclamaciones derivadas de asbestos y alúmina

Se excluye RC Profesional de cualquier tipo

Perdidas financieras puras

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.

Pérdida de mercado.

Daños en la mercancía

Daño ecológico puro

Se excluye las RC independientes de cada propietario o arrendatario.

RESUMEN DE PRIMAS

Daño Material	9.584.553,00
Responsabilidad Civil Extracontractual	300.000,00
Asistencia PYME	500.000,00

Especificaciones Adicionales**Intermediarios:**

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1059480	ALIANXA D&G AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100,00

Liquidación de Primas**Nº de recibo: 882680558**

Período: de 05/08/2017 a 04/08/2018

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	10.384.553,00
IVA	1.973.066,00
IMPORTE TOTAL	12.357.619,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso**El Asesor ALIANXA D&G AGENCIA DE SEGUROS LTDA****Teléfono/s:** 2609426 0También a través de su e-mail: gerencia@agenciadeseguros.com.co**Sucursal:** LAURELES**Urgencias y Asistencia****Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500****En Bogotá5941133****Desde su celular al #265****www.allianz.co**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

EDIFICIO SURAMERICANA NO 7

ALIANXA D&G
AGENCIA DE SEGUROS
LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y de los bienes excluidos en la sección tercera.

SECCIÓN DAÑO MATERIAL

1. RIESGOS AMPARADOS

Daños materiales hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.
- Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación)
- Hurto calificado.
- Equipo eléctrico y electrónico.
- Rotura de Maquinaria.
- Amparo automático de nuevos bienes
- Labores y materiales.
- Traslado Temporal.
- Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la carátula de esta póliza incluyendo:
 - Remoción de escombros.
 - Extinción del siniestro.
 - Preservaciones de bienes.
 - Honorarios profesionales.
 - Actos de autoridad.
- Y cualquier otro riesgo no expresamente excluido en la presente póliza.

ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

2. COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los intereses asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- 1) Incendio y/o Rayo: Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2) Explosión: Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 3) Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque

de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado.

- a. **Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes:** Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
 - b. **Aeronaves y Vehículos Terrestres:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.
- 4) **Daños por Agua y Anegación:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
- a. **Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental** cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
 - b. **Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.**
 - c. **Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.**
 - d. **Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.**

GASTOS ADICIONALES: Sujeto a los SUBLIMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. **EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- c. **PRESERVACIÓN DE BIENES:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- d. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera; erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- e. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Riesgos Nucleares / atómicos de toda índole.
3. Riesgos políticos entendiendo por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
5. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma
6. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 3 y 4 de la presente sección.
7. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
8. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
9. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
10. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.
11. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
12. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
13. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.
14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.
15. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
16. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.
17. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas. salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza
18. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo.

19. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
20. Confiscación, expropiación.
21. Hurto simple según su definición legal.
22. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
23. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
24. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
25. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Deterioro de Bienes Refrigerados, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en des poblado.
26. Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
27. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
28. Riesgos de Tecnología informática según el siguiente anexo:
Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o daños a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
29. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
31. Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
32. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales, 19, 30 y 31; la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
33. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
34. Cesación del trabajo
35. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

4. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

- a. Terrenos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, minas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
- b. Animales vivos
- c. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad

- tenencia y control
- d. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
 - e. Materiales Explosivos.
 - f. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
 - g. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
 - h. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
 - i. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, Instalaciones portuarias, etc.
 - j. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles, Diques.
 - k. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
 - l. Algodón en pacas y algodón con semillas.
 - m. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
 - n. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías y casas de cambio.
 - o. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
 - p. Riesgos mineros en general.
 - q. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas.
 - r. Software y "Embedded Chips"
 - s. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
 - t. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA DAÑOS MATERIALES

ROTURA DE VIDRIOS: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente de la póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas que por cualquier causa sufran los vidrios internos y externos que formen parte del inmueble asegurado, con excepción de las causas expresamente excluidas en el condicionado de la póliza antes mencionada.

BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO: Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este cobertura la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

Amparo automático

Hasta el límite de valor asegurado de \$ _100.000.000_ por vigencia, los nuevos bienes adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la misma quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos en la póliza. La cobertura aquí otorgada aplica exclusivamente para los bienes de igual naturaleza a los asegurados en la póliza, siempre y cuando la adquisición no implique agravación del riesgo. El Asegurado deberá declarar dentro de los treinta días (30) siguientes, contado a partir de la fecha de su adquisición, las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición y pagar la prima respectiva. Pasado el término estipulado, si el asegurado no ha cumplido con la declaración citada, cesará la cobertura sobre los bienes adquiridos.

LABORES Y MATERIALES: El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza siempre que, correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto Calificado: Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- a. Con violencia sobre las personas o las cosas.
- b. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- c. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- d. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- e. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO: La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- c. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- d. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.

- e. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- f. Faltantes de inventario.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA HURTO CALIFICADO

Hurto simple equipo eléctrico: Con sujeción a las demás condiciones en ella o en sus anexos, la compañía asegura: hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado, causados directamente por:

- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica
- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- d. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- f. Falta de agua en calderas de vapor.
- g. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- h. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
- i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

EXCLUSIONES ROTURA DE MAQUINARIA: La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales al igual que los gastos causados directamente o indirectamente a los equipos y maquinaria bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- b. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- c. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- d. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- e. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- f. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- g. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- h. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- i. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- k. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de

porcelana, metales preciosos.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA ROTURA MAQUINARIA

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS: Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

EXCLUSIONES: La Compañía no responderá por:

- Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo "periodo de carencia" a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida;
- Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de La Compañía.
- Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

CONDICIONES ESPECIALES:

El presente anexo solo tendrá validez:

- Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza.
- Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si esta conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche.
- Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas.
- Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
- Si el asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

INDEMNIZACION: Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea mas bajo. Al fijar la indemnización, La Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

DEFINICIONES: Periodo de carencia: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

COBERTURA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la carátula de la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
- Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante.
- Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero,

alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

OTROS ANEXOS DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto. En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen".

EVENTOS NO CUBIERTOS

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

BIENES NO CUBIERTOS

No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

- Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original
- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL

INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio publico).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).
- l. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- m. Peajes

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de La Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales. Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

4. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

4.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, diseño, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

4.2. HUELGA: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

4.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

5. REVOCACIÓN DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- Por La Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el

punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

6. DEDUCIBLE

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

ASISTENCIA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, la ALLIANZ SEGUROS S.A., en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia contenidos en la siguiente cláusula:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud de la presente cláusula, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la PYME asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Santafé de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas siempre y cuando dichas instalaciones no hagan parte de ningún proceso industrial o de producción, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
- El destaponamiento de baños y sifones; arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

2. Cobertura de Electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores.
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- Electrodomésticos y maquinaria tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro

3. Cobertura de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia " necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "Asistencia de Emergencia" y siempre que exista cobertura, La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula Décima del presente Anexo.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Se deja expresa constancia que ésta cobertura tampoco incluye la reparación o reposición de las puertas en sí.

4. Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento asegurado.
- b. Cualquier clase de espejos.

5. Cobertura de jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios de la PYME, los jardines de la PYME se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMLD.

6. Cobertura de Celaduría

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios de la PYME, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, La Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

7. Referencias de Profesionales

Solicitud del asegurado, ALLIANZ informará el nombre de pintores, albañiles, carpinteros, plomeros, fumigadores, impermeabilización, que aquél pueda contactar para adelantar un trabajo por él requerido para lo cual se otorgara una garantía de un mes por los trabajos realizados.

8. Servicio de Primeros Auxilios y/o Desplazamiento por Accidentes:

La Compañía enviara primeros auxilios y desplazara si es necesario a la víctima al centro asistencial a causa de un accidente amparado por la póliza que obligue a su traslado, bajo las siguientes condiciones:

- Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.
- Esta cobertura estará limitada a máximo 5 reclamos durante la vigencia anual.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el derecho a una segunda solicitud de servicio.

9. Orientación Jurídica

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y

laboral, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos. De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

10. Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas.

11. Información general de noticias sobre PYMES

La Compañía suministrará información actualizada al asegurado sobre noticias generales de Pymes.

12. Referencia de empresas de alquiler maquinaria para construcción

A solicitud del asegurado La Compañía informará los nombres de empresas de arriendo de maquinaria para construcción. (Andamios, compresores, pulidoras).

13. Referencia profesional sobre transporte y bodegaje

A solicitud del asegurado La Compañía referirá profesionales para prestar asesorías en cuidados de transporte y/o bodegaje de mercancía

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c. Los repuestos.
- d. Las áreas privadas

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del asegurado.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- d. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia contenidos en este anexo se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o NIT de la empresa, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho de indemnización que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses para la cobertura dada en la Cláusula Cuarta del presente texto, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DÉCIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicados en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES:

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará la compañía, con domicilio en la ciudad de bogotá d.c., república de colombia, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera y segunda de este capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: este seguro impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

EVENTOS CUBIERTOS

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de carga, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios

asegurados.

- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

GASTOS CUBIERTOS

La Compañía responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de La Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, La Compañía solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

EXCLUSIONES.

- A. Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
 - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
 - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
 - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
 - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
 - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
 - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
 - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a

- aeronaves, sus pasajeros o carga.
 - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
 - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
 - Daños o Perjuicios causados por contaminación paulatina
 - Daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
 - Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
 - Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
 - Trabajos submarinos.
 - Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
 - Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
 - Daños originados por la acción paulatina de aguas.
 - Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
 - Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
 - Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
 - Retiro de productos del mercado.
 - Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado por animales de su propiedad.
 - Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
 - Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
 - La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
 - Responsabilidad Civil para productos de tabaco.
 - Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
 - Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO.
- B. La Compañía no responde por daños o perjuicios causados:**
- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
 - A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- C. La Compañía no responde por daños, pérdida o extravío de bienes de terceros**
- Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
 - Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
 - Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones

personales. Daños patrimoniales puros.

- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Daños o perjuicios causados por asbesto.
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.
- "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

RC GASTOS MEDICOS: Cubren los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes.

Exclusiones

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios.
2. Trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal

los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.
Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RC PATRONAL: Este amparo impone a cargo de La Compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo, perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RC CRUZADA: Se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados. En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de La Compañía, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad La Compañía.

RC BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA: Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO en los términos de la Sección Primera (Cobertura Básica) como consecuencia directa de daños físicos o destrucción de bienes muebles, mientras estos se encuentren bajo el cuidado o la tenencia o el control del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

El límite asegurado asumido por La Compañía para daños a bienes de terceros, al igual que el costo de reparación o reemplazo del bien por destrucción del mismo, será el que aparezca como límite por evento o vigencia para este amparo bajo las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualesquiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
3. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y/o copropiedades.
4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o embasados.
6. Pérdida, hurto o desaparición misteriosa
7. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo.
8. Lucro cesante

RC PARQUEADEROS: Cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO. Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero. El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente. El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de La Compañía, si procediere de otra manera, La Compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.

3. Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

Capítulo III Siniestros

I. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.
6. Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño

interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza, La Compañía indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaren a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastales o intercambiables, si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastales o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastales o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrida la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
- La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
- Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de La Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.

12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado

por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

II. DEDUCIBLE: En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de La Compañía previstos en título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 2) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 4) Al presentar la reclamación, y siempre respetando la libertad de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, es indispensable que el Asegurado obtenga, a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

VII. SUBROGACIÓN: La Compañía al pagar una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACIÓN :

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO:

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE:

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO:

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia". Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.
- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable.
- c. **BENEFICIARIO:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los que el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.
- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a La Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

3. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro.

4. VALOR ASEGURABLE: Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en la carátula de la póliza.

Definición valor de reposición: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

5. SEGURO INSUFICIENTE: Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Parágrafo 1: En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de este capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse integralmente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de ésta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:

5.1.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la

carátula de la póliza.

5.1.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la carátula de la póliza declarado por el asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

Parágrafo 2: En los casos que aparezca en la carátula o en la cotización que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo. El asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

5.2.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la carátula de la póliza.

5.2.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el asegurado de acuerdo con el numeral 5.2 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

5.2.4. AVALUO: Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada.

6. DEFINICIONES

- **DEFINICIÓN DE EDIFICIOS:** Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada. Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.
- **DEFINICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.
- **DEFINICIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

- **DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.
- **DEFINICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES:** Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

7. GARANTÍAS: Queda ex-presamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2) Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
- 3) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4) Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.
- 5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desagües, bajantes, canales, canaletas y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- 6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
- 7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.
- 8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
- 9) Llevar libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- 10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con

instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

- 11) Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y claraboyas. Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia automática o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.
- 12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.
- 13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).
- 14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

10. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES: El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

12. DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL: Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro **más un 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.** La prima de una póliza a corto plazo no podrá aplicarse a un periodo más largo para obtener menor prima total.

14. CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

15. DESIGNACIÓN DE BIENES: La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

18. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

DEFINICIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

BENEFICIARIO: Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGÉNCIA: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza.

RECLAMACIÓN: Se entenderá por reclamación:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada en la carátula de esta póliza como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

PRIMA.

El Tomador pagará la prima indicada en la carátula de la póliza dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- a. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- b. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- c. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- d. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio consignado en el numeral 1 de la condición sexta.- Declaración del estado del riesgo, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

GARANTÍAS.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- a. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- b. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- c. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del C. de Co.

COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho.

NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo

recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a La Compañía, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO: Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

Ampliación términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expira en el momento que termine el contrato principal.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

17/11/2016-1301-P-07-PYME 100 V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ALIANXA D&G AGENCIA DE SEGUROS LTDA

NIT: 9007483143
CRA 63 N 49A 31 OF 405 -
MEDELLIN
Tel. 2609426
E-mail: gerencia@agenciadeseguros.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Recibo 09/08/2021 1:29pm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4493915111757950

Generado el 12 de enero de 2021 a las 12:04:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Contestación Demanda Rdo. 05001310301320210018000

sandrapatinoabogada@gmail.com <sandrapatinoabogada@gmail.com>

Mar 10/08/2021 8:16 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: xio.0923@hotmail.com <xio.0923@hotmail.com>; alexflorez.curbe@une.net.co <alexflorez.curbe@une.net.co>;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Juan David Gómez Rodríguez
<jdgomez@jdgabogados.com>

Doctora

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO

Demandado: EDIFICIO SURAMERICANA # 7 PH Y OTROS

Radicado: 2021 00180

Asunto: Contestación de Demanda

SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER CTA**, con NIT 800085399-1, conforme al poder a mí conferido por su Representante Legal, FABIAN REINOSA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.400.245, respetuosamente, haciendo uso de la oportunidad legal, procedo por este medio a dar contestación a la demanda.



Sandra Patiño compartió una carpeta contigo

Sandra Patiño compartió la carpeta "CONTESTACION DEMANDA SURA 7" contigo.



CONTESTACION DEMANDA SURA 7

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

||

Doctora
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO
Demandado: EDIFICIO SURAMERICANA # 7 PH Y OTROS
Radicado: 2021 00180
Asunto: Contestación de Demanda

SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER CTA**, con NIT 800085399-1, conforme al poder a mí conferido por su Representante Legal, FABIAN REINOSA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.400.245, respetuosamente, haciendo uso de la oportunidad legal, procedo por este medio a dar contestación a la demanda de la siguiente forma.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. NO ME CONSTA. A COTRASER C.T.A. no le consta nada sobre los elementos hurtados a los demandantes, por lo que la descripción y valor de dichos elementos deberá probarse.

TERCERO. PARCIALMENTE CIERTO. De acuerdo con el video que se aporta como evidencia y cuyo link de acceso está inserto en el acápite correspondiente a las pruebas, es claro que los demandantes ingresaron a la copropiedad el día 10 de mayo de 2018 a las **11:06 a.m.**

El hurto se presentó a las 11:08 a.m. en el lugar donde los demandantes parquearon su vehículo y es cierto también que la señora Aura del Socorro **se resistió al hurto de su bolso** y esto llevó al delincuente a golpearla a ella y al señor José María.

Se resalta el hecho de que la señora Aura del Socorro se resistió al hurto de su bolso, porque desafortunadamente, para una persona de su edad, resulta un acto de alto riesgo para sí misma y para quien la acompaña, en este caso su esposo, también de avanzada edad, el hecho de resistirse a un

intento de hurto como aquel del que estaba siendo víctima, porque difícilmente su fuerza va a ser superior a la del delincuente.

Es cierto además que el presunto delincuente ingresó con el casco puesto a la copropiedad y así mismo cometió el hurto, lo que hizo imposible el reconocimiento o identificación al momento del ingreso por parte del guarda de seguridad de la copropiedad.

Es cierto también que el delincuente realizó un disparo con el arma que portaba y eso fue lo que hizo que el vigilante William Ortiz activara la alarma de la copropiedad y se comunicara con la base de operaciones de COTRASER C.T.A. para activar la red de apoyo de la Policía Nacional.

En el video que aportamos se observa claramente que el vigilante William Ortiz se alerta ante el ingreso de una persona no autorizada y con casco a la copropiedad, le pregunta para dónde se dirige y aquel sigue su camino sin contestar a los requerimientos del vigilante, quien permanece atento a sus movimientos, pero claramente no le fue posible movilizarse de la portería porque el servicio que tiene contratado la unidad residencial es precisamente para permanecer todo el tiempo en la portería y porque, además, dentro de sus responsabilidades como guarda de seguridad se encuentra la de dar aviso a las autoridades sobre los hechos pero no tiene facultades de policía.

En el video aportado se observa cómo el vigilante William Ortiz, entre las 11:06 a.m. y las 11:18 a.m. está todo el tiempo en cumplimiento de sus funciones, recibiendo documentos de mensajeros, atendiendo usuarios, recibiendo llamadas al conmutador de la copropiedad y en ningún momento se retira de la portería, tal como le es exigido en las consignas del puesto de trabajo.

CUARTO. NO ES CIERTO. En informe de la novedad fechado el 21 de mayo de 2018, elaborado por el director de operaciones de COTRASER C.T.A., Fredy Hernán Vela Jiménez, se indica que quien activó una alarma sonora fue el vigilante de turno, William Ortiz, en cuanto escuchó lo que al parecer fue un disparo. Esto puede observarse en el video que aportamos, a las 11:08 horas.

Así mismo, el vigilante William Ortiz realizó llamada vía radio de comunicaciones a la base de operaciones de COTRASER C.T.A. y esta base, a su vez, fue la encargada de activar la cadena de llamadas a las redes de apoyo de la policía.

En dicho informe se relata, además: *“De manera complementaria a la atención inicial, se solicitaron los apoyos a la Fuerza Pública, acompañando el procedimiento la intendente VANESA CUBILLOS y los patrulleros ESNEIDER ALVAREZ Y DARIO PARAMO, ambos responsables del cuadrante 17 de la Estación de Policía Laureles. Así mismo se le hace entrega de los registros*

filmicos de la novedad al personal de la SIJIN Patrullero DEIBYS MANUEL POLO DE HOYOS”.

Las actividades de activación de la alarma de la copropiedad y llamada a la base de operaciones de COTRASER C.T.A., así como la comunicación con la Policía Nacional, las realizaron el vigilante William Ortiz y el personal operativo que participó en la investigación de los hechos, en cumplimiento del Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Prestados en el Sector Residencial, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que indica que, algunos de los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia en el sector residencial, son:

- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.
- El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

QUINTO. ES CIERTO.

SEXTO. NO ME CONSTA. No se tiene registro en video de esta afirmación, por lo que no es posible hacer pronunciamiento al respecto.

SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Ante la multiplicidad de hechos que se relatan en este numeral, procederemos a dividir y explicar cada uno de ellos:

- a. *“el vigilante de turno de la empresa de vigilancia de Cotraser CTA no se percató de la situación”*

Respuesta: NO ES CIERTO. Como se indicó en respuesta al hecho cuarto, el vigilante William Ortiz escuchó los gritos y el disparo e inmediatamente procedió a activar la alarma de la propiedad horizontal y se comunicó con la base de operaciones de COTRASER C.T.A. para pedir el apoyo correspondiente.

Como puede observarse en el video que aportamos, el vigilante notó el ingreso de una persona no autorizada a la copropiedad a las 11:07 a.m., un minuto después del ingreso de los demandantes, le solicitó que se identificara pero aquél no lo hizo; entonces el vigilante permaneció alerta, a pesar de que cuando ingresó esta persona no autorizada y con casco que dificultaba su identificación, el vigilante se encontraba en otra de sus funciones de portería, de las múltiples tareas que tiene señaladas en las consignas específicas y generales del puesto de trabajo.

Es claro que el vigilante sí permaneció alerta a la situación e incluso pidió apoyo de la persona de oficios varios que se encontraba realizando labores de aseo ahí en la portería, con la finalidad de identificar a la persona que había ingresado a las 11:07 a.m.

Las labores aseo que estaba realizando la persona encargada de oficios varios era la limpieza de la entrada peatonal de la copropiedad y el punto fijo de los ascensores y, por ello, se deja la puerta vehicular abierta, con el fin de que ingresaran las personas y de esta manera evitar el riesgo de caída en la entrada peatonal.

El vigilante William Ortiz no tenía la posibilidad de retirarse de la portería, no estaba autorizado para ello; sin embargo, como se observa en el video, permaneció atento al ingreso de ese sujeto y por estar alerta ante la situación, escuchó el disparo e inmediatamente, a las 11:08 activó el botón de alarma de la copropiedad y llamó por radio a la base de operaciones de COTRASER C.T.A.

b. *“incumpliendo con unas clausulas específicas del contrato que serán señaladas en hecho posterior”.*

Respuesta: Ni en este hecho ni en el siguiente se señalan las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas.

c. *“no cerró la puerta inmediatamente cuando el vehículo de los demandantes ingresó”*

Respuesta: El video que aportamos deja evidencia de que una persona encargada del aseo de la copropiedad estaba realizando sus funciones en la puerta de ingreso vehicular y es por ello que el vigilante no obturó el botón para cerrar la puerta inmediatamente después del ingreso de los señores Aura y José María **y sólo un minuto después se presentó el ingreso del presunto delincuente.**

d. *“no revisó las cámaras de vigilancia que están un su puesto de trabajo”*

Respuesta: NO ES CIERTO. El vigilante sí se quedó revisando las cámaras al momento en que se percató del ingreso de la persona no autorizada, con el fin de hacer seguimiento hacia dónde se dirigía.

e. *“no se alertó al escuchar la alarma de pánico de la señora Aura del Socorro Serna de Arenas y el disparo”*

Respuesta: NO ES CIERTO. El vigilante se alertó al escuchar el disparo y a las 11:08 a.m., es decir, apenas un minuto después del ingreso del presunto delincuente activó la alarma de la copropiedad y se comunicó a la base de operaciones.

f. *“no hubo anuncio en la portería de la persona que ingresó al parqueadero”*

Respuesta: ES CIERTO. El presunto delincuente aprovechó el ingreso del vehículo de los señores Aura y José María para entrar a la copropiedad, por la puerta vehicular, usando un casco, y el vigilante, que en ese momento estaba atendiendo asuntos propios de su cargo, no pudo detenerlo porque tiene prohibición específica de retirarse de la portería.

Del Otro sí al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada entre COTRASER C.T.A. y el Edificio Suramericana No. 7, se desprende que la copropiedad eliminó de la contratación el servicio de ronda, por lo que, a partir del 01 de junio de 2014 el servicio se prestaba únicamente con un (1) guarda de seguridad en portería y, además, sin arma de fuego.

Si hubiera existido en la copropiedad servicio de ronda, el portero habría podido comunicarse por el radio para que se hiciera seguimiento de la persona que ingresó sin ser autorizada, aclarando que ningún guarda de seguridad tiene dentro de sus funciones la de realizar capturas o enfrentarse con los delincuentes, mucho menos si estos están armados.

El vigilante asignado al Edificio Suramericana No. 7, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios, era un guarda de seguridad, **SIN ARMA** y con radio de comunicaciones.

Se resalta que no tenía arma porque este elemento no es de uso común en los servicios de vigilancia y seguridad privada en las unidades residenciales, y en este caso, el guarda asignado no tenía posibilidades de defensa frente a lo que habría podido ser un ataque del presunto delincuente, que sí se encontraba armado.

OCTAVO: NO ES CIERTO. El video que aportamos da cuenta de que el vigilante William Ortiz se encontraba en portería y activó las alertas correspondientes; además, es claro el cumplimiento por parte del guarda de seguridad de todas las consignas generales y específicas del puesto de trabajo, que se encuentran en el documento que aportamos.

NOVENO: NO ES CIERTO. Se reitera en este hecho que el guarda de seguridad se encontraba por fuera de la portería, lo cual NO ES CIERTO, como se evidencia en el video aportado correspondiente al horario transcurrido entre las 11:02 a.m. y las 11:18 a.m.

La presencia de la Policía Nacional en el lugar de los hechos tuvo lugar porque desde la base de operaciones de COTRASER C.T.A. se realizó llamada para alertar sobre el delito que se estaba cometiendo, que fue alertado por el vigilante William Ortiz.

Desafortunadamente, el delincuente fue rápido en su actuar, porque a pesar de que apenas un minuto después de su ingreso a la copropiedad el vigilante activó todas las alarmas, aquel alcanzó a huir. Cabe resaltar, que cuando el presunto autor del hurto salió de la copropiedad, el vigilante no tenía evidencia de que esa persona hubiera acabado de cometer un delito,

pero, además, tampoco podía capturarlo porque ni tiene funciones de policía ni se encontraba armado.

DÉCIMO. NO ES CIERTO. Ya se indicó que el vigilante William Ortiz activó la alarma de la copropiedad en cuanto escuchó el disparo y que se comunicó con la base de operaciones de COTRASER C.T.A., quienes a su vez activaron la red de apoyo de la Policía Nacional.

NO ME CONSTA si el guarda encargado de la vigilancia de la Subestación de EPM se percató de lo ocurrido y también se comunicó con la Policía Nacional.

DÉCIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Mi mandante desconoce cuál era el estado de salud del señor José María Arenas Tobón al momento de presentar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, correspondiente a la atención médica por los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2018. Se resalta que el Informe de Epicrisis del señor José María Arenas Tobón indica que el diagnóstico es "Traumatismo intracraneal no especificado" y se deja constancia que fue dado de alta de la Clínica El Rosario el 13 de mayo de 2018; es decir, 3 días después del incidente.

DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO CUARTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA. La pérdida de capacidad laboral de los demandantes no ha sido determinada de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación.

El documento que se aporta como supuesta evidencia de la Pérdida de Capacidad Laboral de los demandantes **fue expedido por una IPS** y carece de eficacia para demostrar dicha pérdida, pues no proviene de una entidad legalmente autorizada.

La pérdida de capacidad laboral puede ser determinada, únicamente, cuando haya finalizado el proceso de rehabilitación integral. En el caso en estudio, no existió un concepto de la EPS que resultara favorable o desfavorable para la rehabilitación de los demandantes y por lo tanto, mucho menos se dio el traslado de los casos hacia las entidades que pueden calificar la Pérdida de Capacidad Laboral en primer lugar, siendo estas: las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las demás entidades obligadas a compensar – EOC, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.

No se acepta el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral diagnosticado por una IPS particular, sin la intervención de las entidades

autorizadas para emitir dicha calificación y sin la existencia previa de un concepto médico de rehabilitación expedido por la EPS.

DÉCIMO SEXTO. ES CIERTO y NO ME CONSTA. Es cierto el hecho en cuanto a la edad de los demandantes, pero no me consta lo relativo a los valores recibidos anualmente por el demandante José María Arenas.

DÉCIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA. La parte accionante deberá probar el daño emergente que alega.

En lo relacionado con las terapias de fonoaudiología y consulta médica en casa, que suman \$8.156.400, cabe anotar que, dado que los demandantes contaban con medicina prepagada de COOMEVA, es necesario contar con certificación expedida por esta EPS, con el fin de identificar si cubre el concepto de reembolso por terapias o consultas con especialista y si en el caso objeto de esta demanda reembolsó dichos valores.

Frente al literal B) relacionado con el supuesto viaje que tenían los demandantes en junio de 2018, debe anotarse que no obra prueba de las fechas de viaje, puesto que el comprobante de pago a la agencia de viajes PriceTravel S.A.S., sólo da cuenta del pago de unos tiquetes aéreos, pero no relaciona las fechas de viaje.

Considerando que el daño emergente es un tipo de perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, no es posible determinar con la prueba aportada con la demanda que el viaje no hubiera podido realizarse en una fecha posterior a la recuperación de los demandantes; es decir, no hay evidencia de la supuesta pérdida económica.

Tampoco existe evidencia suficiente sobre la pérdida por valor de \$22.000.000, pues si bien se aporta un documento de retiro bancario equivalente a \$21.774.080, el comprobante aportado no tiene el valor probatorio suficiente para llegar a la conclusión de que ese dinero se encontraba en el bolso de la demandante al momento del hurto, máxime cuando al interponer la denuncia penal, la señora Aura del Socorro Serna indicó que ese día se quedaron más tiempo en el banco realizando un trámite diferente al retiro del dinero.

DÉCIMO OCTAVO. NO ME CONSTA.

DÉCIMO NOVENO. NO ME CONSTA.

VIGÉSIMO. NO ME CONSTA.

VIGÉSIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. La parte demandante deberá probar los perjuicios que alega. Debe tenerse en cuenta que la expectativa de vida en Colombia para los hombres es de 73,7 años, con lo que no hay lugar a la liquidación de lucro cesante consolidado y futuro para José María Arenas, puesto que superaba esta edad al momento de los hechos. Esta es la esperanza de vida certificada por el DANE:



Tampoco hay lugar a la liquidación de lucro cesante como pérdida de oportunidad hasta el año 2024 porque no es cierto que esa fuera la esperanza de vida del demandante y además, porque con respecto a la pérdida de oportunidad, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la pérdida de cualquier expectativa no configura pérdida de oportunidad, **por lo que es indispensable acreditar que la posibilidad perdida tenía una entidad lo suficientemente alta y real para impedir la configuración del detrimento o alcanzar el beneficio esperado.**

El hecho de presentar dificultades en el habla no le impedía al demandante firmar las declaraciones de renta que, según su dicho, realizaba cada año.

Es más, ni siquiera en el año 2018 había impedimento para que el demandante firmara tales declaraciones porque del Informe Neuropsicológico que presenta la parte accionante como prueba, suscrito por el profesional Daniel Giraldo Londoño, se desprende que *“El coeficiente Intelectual de José María es de 103 puntos lo que corresponde a una capacidad intelectual normal para su edad”*. También indica este informe que en lo relacionado con la Memoria: Trabajo, *“Jose María obtuvo puntajes normales para su edad y nivel escolar, lo que evidencia una normal capacidad para codificar y manipular información”*.

Con respecto a los perjuicios inmateriales, la tasación que realiza la apoderada demandante es excesiva y está por fuera del límite establecido por el Consejo de Estado, reiterando, además, que no se acepta la calificación de pérdida de capacidad laboral presentada como prueba por no provenir de una entidad legalmente autorizada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO. Son consideraciones subjetivas frente a la supuesta responsabilidad de mi representada.

Es preciso señalar, que COTRASER C.T.A. suscribió contrato de prestación de servicios con el Edificio Suramericana No. 7 y no con los demandantes y aunque fueran propietarios en el Edificio donde se prestaba el servicio, esto no los ubica como parte de la relación contractual.

El contrato de prestación de servicios obligaba a mi mandante a cumplir las obligaciones consignadas en la cláusula quinta, que son las siguientes:

a) *Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATANTE.*

- b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio
- c) Suministrar toda la información con relación a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATANTE.
- d) Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.
- e) Obrar con diligencia y cuidado en la prestación del Servicio de Vigilancia.
- f) Asumir de forma directa y unilateralmente la responsabilidad de todas las obligaciones laborales, servicios de protección y seguridad social, riesgos profesionales con respecto de los Guardas de seguridad que presten el servicio, quedando el CONTRATANTE exento de toda responsabilidad originada de las relaciones y convenios de trabajo entre el CONTRATISTA y los Guardas de Seguridad. Parágrafo: las obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA, obligaciones de medios y no de resultado conforme a la naturaleza misma del objeto.

El servicio contratado se prestó en debida forma, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato; se realizó la actividad de manera directa y presencial, con hombres calificados en esta labor, con uniformes que intentan disuadir a extraños, y, además todos los guardas de COTRASER C.T.A. asisten a los cursos de capacitación y entrenamiento mandados por la ley, como se evidencia de los certificados del guarda William Ortiz, por lo que fueron factores ajenos a la demandada los que derivaron en los daños que hoy relata la demandante.

Adicional a lo anterior, existe suficiente evidencia de que el guarda de seguridad activó la alarma de la copropiedad, que se comunicó con la base de operaciones de COTRASER C.T.A., tal como se le exigía y esta a su vez, activó la red de apoyo de la Policía Nacional; que la cooperativa envió a un supervisor al lugar de los hechos para el inicio de la investigación sobre lo ocurrido y además, que se envió la información al RENOVA para cumplir las obligaciones que se tienen con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de reportar estos eventos.

No hubo en ningún momento negligencia o descuido en sus funciones por parte del vigilante William Ortiz y por ello no hay lugar a que proceda esta reclamación.

VIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO. El contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se firmó con la persona jurídica Edificio Suramericana No. 7 P.H., a través de su representante legal, Ana Cecilia Aristizabal. Aunque los demandantes fueran propietarios de un apartamento ubicado en esa copropiedad, no son parte en el contrato de prestación de servicios, por lo que cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por COTRASER C.T.A. deberá ser considerada como extracontractual.

VIGÉSIMO CUARTO. NO ES CIERTO. El personal de seguridad que prestaba sus servicios en la copropiedad no tenía la custodia de bienes privados; pues la Ley 675 de 2011 –propiedad horizontal-, establece que la seguridad de los

copropietarios que se presta por medio de las empresas de vigilancia y seguridad privada se debe de realizar sobre las zonas comunes; en la medida en que sobre los bienes de naturaleza privada sólo los titulares del derecho de dominio (propietarios), pueden generar condiciones aceptables de riesgo a través de las medidas que tomen para garantizar su seguridad.

Estas medidas van desde la implementación de mecanismos de protección hasta la contratación de pólizas de seguro que cubran esta clase de riesgos y, en el caso de los señores Aura del Socorro y José María, claramente tenían el deber de proteger el dinero que dicen haber retirado del banco **solicitando acompañamiento de la Policía Nacional para el traslado hasta su residencia**, pero no lo hicieron, incurriendo con ello en una responsabilidad exclusiva sobre los hechos ocurridos.

Además, aumentaron el nivel de su riesgo con la resistencia al hurto, esto es claro y se desprende de la videograbación aportada con la demanda.

La finalidad de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, **el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado**.

Se insiste en que en el contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada no se incluyó el servicio de ronda, que, sin aceptar que se tuviera que garantizar la ausencia total de hechos delictivos, por lo menos el vigilante si habría podido comunicarse con un compañero para apoyar el seguimiento a quien ingresó sin ser autorizado y que, además, el servicio se presta SIN ARMAS, lo que hace aún más difícil resistirse a la acción de los delincuentes.

VIGÉSIMO QUINTO. NO ME CONSTA.

VIGÉSIMO SEXTO. ES CIERTO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ES CIERTO.

VIGÉSIMO OCTAVO. NO ES UN HECHO.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

COTRASER C.T.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual deben reunirse varios requisitos, que no se dan en los hechos materia de la reclamación a COTRASER C.T.A.:

1. La carga de la prueba recae en la víctima, a quien se le impone demostrar el daño causado **y la relación de causalidad entre el hecho y el daño originado**, igualmente los perjuicios que se le ocasionaron con ocasión del daño. No hay evidencia de alguna responsabilidad de COTRASER C.T.A. en los hechos materia de la demanda.
2. Una imprevisibilidad o la ocurrencia de algo que es imposible de resistir, como el Acto Malintencionado de Terceros o la Culpa Exclusiva de la Víctima constituyen eximentes de responsabilidad y es lo que ocurrió en este caso.

El servicio de seguridad que prestan las empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pretende la disminución de los riesgos que pudieran presentarse en los conjuntos residenciales, pero ello no quiere decir que se pueda garantizar un resultado.

COTRASER C.T.A. puso a disposición de la copropiedad los medios más idóneos disponibles para prevenir estas situaciones; sin embargo, pueden darse casos en los que los delincuentes vulneren los mecanismos de seguridad adoptados, sin que esto implique necesariamente una responsabilidad para la empresa de vigilancia.

El artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1.994 señala que la actividad de vigilancia y seguridad privada, consistirá en realizar por parte del prestador, en este caso, COTRASER C.T.A., todas aquellas acciones ... **“tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad...”**, para los usuarios o clientes, **no siendo garantes de su resultado**.

EXCEPCIONES DE MERITO

Proponemos las siguientes excepciones de mérito frente a los hechos de la demanda:

AUSENCIA DE HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD

Es sabido que para que exista la responsabilidad civil se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. **El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor.**

Como se ha venido manifestando, el vigilante William Ortiz no tuvo descuido, omisión o negligencia que hubiese causado el daño que se le atribuye; al contrario, se está aportando evidencia en videograbación que, el día 10 de mayo de 2018, entre las 11:02 y las 11:18 horas, realizó su trabajo tal como le correspondía y que el daño que se produjo no es consecuencia directa de alguna omisión de este guarda de seguridad.

No existe el elemento del acto antijurídico producto de una acción u omisión ilícita, por parte de COTRASER C.T.A. o del guarda de seguridad. COTRASER C.T.A. no incumplió con sus obligaciones, como tampoco incurrió en Culpa frente al hecho en relación.

Si no existe nexo de causalidad entre las acciones del guarda de seguridad y el hurto, que como se dijo, estuvieron ajustadas a sus funciones como vigilante, mucho menos se puede derivar un nexo de causalidad entre sus actividades y las lesiones que sufrieron los demandantes.

Como puede observarse en el video que aporta la parte demandante y tal como aceptan en la narración de los hechos de la demanda, la señora Aura se resistió a entregar el bolso y esto produjo la desafortunada reacción del delincuente de golpearla con el arma que portaba.

AUSENCIA DE CULPA PROBADA

La culpa, en materia de Responsabilidad Civil, es el elemento esencial a probar, teniendo como base el sistema de CULPA PROBADA, acogido por nuestro ordenamiento jurídico. De ahí que, para configurarse responsabilidad civil a partir de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será necesario que el actor demuestre fehacientemente la culpa en la que se incurrió, es decir, la falta cometida por el prestador del servicio, con el fin de endilgar los daños derivados de dicha falta al agente.

En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, COTRASER C.T.A. actuó diligentemente, entregó a la copropiedad un Informe General Preventivo de Seguridad en enero de 2016, que exponía los elementos críticos para la seguridad de la copropiedad, cumplió con la prestación del servicio con personas calificadas para ello, como lo demuestran los diplomas del guarda William Ortiz, actuó diligentemente al conocer la ocurrencia de los hechos, esto es, a las 11:08 horas del día 10 de mayo de 2018, envió un supervisor a realizar labores iniciales de investigación sobre lo ocurrido, colaboró con las autoridades para la recolección y entrega de las videograbaciones, presentó informe de los hechos a la Supervigilancia a través del RENOVA; es decir, no hay lugar a que se predique una responsabilidad derivada de alguna omisión de mi mandante.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO CON LA COPROPIEDAD

La cláusula SEXTA del contrato entre COTRASER C.T.A. y el Edificio Suramericana No. 7 le imponía a mi representada lo siguiente:

- a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATANTE.
- b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio.
- c) Suministrar toda información con relación a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATANTE.
- d) Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.
- e) Obrar con diligencia y cuidado en la prestación del servicio de vigilancia.
- f) Asumir en forma directa y unilateralmente la responsabilidad de todas las obligaciones laborales, servicios de protección y seguridad social, riesgos profesionales con respecto de los guardas de seguridad que presten el servicio, quedando el CONTRATANTE exento de toda responsabilidad originada de las relaciones y convenios de trabajo entre el CONTRATISTA y los guardas de seguridad.

La parte actora no logró demostrar que la cooperativa hubiera incumplido estas obligaciones, ni siquiera la que contiene el literal e), puesto que se está aportando la evidencia de que en el horario en que ocurrió el hurto, el guarda de seguridad se encontraba realizando sus funciones; no estaba por fuera de la portería, no estaba en actividades personales, no hacía uso del celular; únicamente se limitaba a desarrollar las labores propias de su cargo.

El contrato se desarrolló con la disuasión, vigilancia física, capacitación y prevención, tal y como lo establece el artículo 2º del Decreto 356 de 1994.

INDEBIDO PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

La pérdida de capacidad laboral en Colombia debe ser calificada por las entidades autorizadas para ello: las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las demás entidades obligadas a compensar – EOC, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.

No tiene validez un certificado emitido por una IPS, que además, al menos para el caso del señor José María, el 50% de pérdida de capacidad laboral resulta excesivo.

TASACIÓN INDEBIDA DE PERJUICIOS

En respuesta al hecho décimo séptimo se explicaron las razones por las cuales no se acepta la tasación de los perjuicios materiales e inmateriales.

Sobre los perjuicios inmateriales, fueron calculados con base en una pérdida de capacidad laboral que no se reconoce como válida y por ello no hay lugar a su cobro.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Cualquier diligencia bancaria que implique el retiro de dinero debe ser acompañada por la Policía Nacional, con mayor razón si se tiene en cuenta la avanzada edad de los demandantes, pero los señores Arenas actuaron sin acompañamiento y con ello se pusieron en alto riesgo por decisión propia, sin que sea posible responsabilizar a terceros sobre ello.

El de los actores fue un actuar claramente imprudente, **por sus propios hechos y actuaciones se pusieron en condiciones de soportar el daño.**

Además, la señora Aura actuó de manera imprudente al resistirse al hurto y esto fue lo que llevó al delincuente a propinarle golpes en sus manos, se reitera, **por sus propios hechos se puso en condiciones de soportar el daño.**

HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

La actuación del guarda de seguridad asignado para la propiedad horizontal, no fue el hecho causante de la pérdida denunciada por la parte demandante. El presunto delincuente ingresó a la copropiedad con el casco puesto, lo que hizo imposible la identificación por parte del portero; además, ingresó apenas un minuto después de la entrada de los demandantes y por la puerta vehicular, haciendo aún más difícil la identificación y control por parte del vigilante, quien estaba en la portería, desempeñando sus funciones.

Los casos de fleteo son de ocurrencia frecuente en nuestra ciudad y los delincuentes tienen amplia experiencia para saltarse las condiciones de seguridad establecidas, incluso por las autoridades policivas. Es por ello que el Hecho Malintencionado de Terceros constituye un eximente de responsabilidad para la cooperativa.

CONDUCTAS RESERVADAS A LA FUERZA PÚBLICA

Dispone el artículo 74 del Decreto 356 de 1994: *PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada*

deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 1. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional.*
- 2. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.*

No se puede exigir de los guardas que desempeñan la labor de vigilancia y seguridad privada conductas reservadas a la fuerza pública, como, por ejemplo, la captura del delincuente. Por eso, aunque el vigilante se percató del ingreso de una persona no autorizada a la copropiedad, permaneció en su puesto de trabajo, en estado de alerta, tal como se observa en el video que aportamos.

AVISO INMEDIATO SOBRE LA OCURRENCIA DEL DELITO

Con la activación de alarma de la copropiedad, el aviso a la base de operaciones y el contacto de esta base con la Policía Nacional, la cooperativa se ajustó a lo exigido en el artículo 74 del Decreto 356 de 1994, que dispone en su numeral 11:

El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tenga conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso.

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por

estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Decreto 356 de 1994

ARTICULO 64. CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO. Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contraten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados.

Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO 73. OBJETIVO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la **de disminuir y prevenir las amenazas** que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía **y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.**

ARTICULO 74. PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional. (...)
6. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República. (...)
9. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento. (...)
11. El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tenga conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su

servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades. (...)

13. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este Decreto. (...)

16. Colaborar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en la labor de inspección, proporcionando toda la información operativa, administrativa y financiera que ésta requiera para el desarrollo de sus funciones. (...)

18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, y por ningún motivo abandonar el servicio contratado, sin previo y oportuno aviso al usuario. (...)

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir

Sentencia N° 05001 31 03 010 2010 00151 01 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 5 de Febrero de 2013.

“La responsabilidad civil extracontractual tiene lugar cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo, de tal manera que para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria, es de la carga de actor, según previsiones del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, probar el daño, la culpa y la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño **De la ley de la propiedad horizontal, con carácter dispositivo que se entiende hace parte del reglamento de propiedad horizontal, no se deriva para el Administrador la obligación de cuidar para con los dueños, poseedores o tenedores de las unidades privadas bienes distintos a los comunes y menos, que pueda trasladar el cumplimiento de esa obligación a una compañía de vigilancia sin manifestación expresa de la Asamblea de Propietarios e inequívoca consagración en el contrato respectivo.**”

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales

- Certificado de Existencia y Representación Legal de COTRASER C.T.A.
- Videograbación extraída de las cámaras de seguridad instaladas en la portería del Edificio Suramericana No. 7, desde las 11:02 horas y las 11:18 horas. Se puede observar en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1qpW0ENDYMiww6u-7JLPvQDCKGcp3yi8p/view?ts=6109cd4f>
- Comprobantes de los cursos de vigilancia realizados por el señor William Ortiz
- Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Prestados en el Sector Residencial

- Informe de novedad de fecha 21 de mayo de 2018
- Informe General Preventivo de Seguridad del 13 de enero de 2016

Documentos solicitados en la demanda:

- Contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y el otro sí celebrado entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER CTA" y el EDIFICIO SURAMERICANA #7 PH.
- Planilla de control de visitantes correspondiente al 10 de mayo de 2018.
- Minuta de novedades del 10 de mayo de 2018.
- Consignas generales y específicas del puesto de trabajo.
- Contrato de prestación de servicios y Otro sí del 01 de junio de 2014.

OFICIOS

- Se solicita respetuosamente oficiar a COOMEVA EPS para que certifique si los demandantes tienen en su póliza de medicina prepagada la cobertura para reembolso de valores de terapias y consultas con especialistas y, además, si COOMEVA les reembolsó los valores que dicen haber sufragado a raíz del incidente del 10 de mayo de 2018.

TESTIMONIOS

Solicito al despacho se tengan como testimonios los siguientes:

- ADRIANA MARIA AGUDELO. Quien se desempeñaba como directora operativa de Cotraser C.T.A. para la época de los hechos. Se localiza en la Cra. 80 #33-22, Medellín, Antioquia Teléfono 4938990.
- WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO. Guarda de seguridad asignado al puesto Edificio Suramericana No. 7 el día 10 de mayo de 2018. Se localiza en la Cra. 69 No. 27-30 Interior 106. Teléfono 3108227824.
- ORLANDO DE JESÚS MOTATO TREJOS. Quien fungía como empleado de oficios varios de la Empresa Manos Activas, del conjunto suramericana No. 7 el día de los hechos. Se localiza en la Avenida 44A No 65 – 113, Altos de Niquia, Barrio Camacol – Bello. Celular 3113593283
- ROBINSON ALEXANDER OROZCO ROJO. Quien se encontraba en la base de seguridad de COTRASER C.T.A. el día de los hechos. Se localiza en la Cra. 80 #33-22, Medellín, Antioquia Teléfono 4938990.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a los demandantes para que se decrete y practique interrogatorio de parte que en forma verbal formule en la respectiva audiencia.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Solicito la comparecencia de la profesional que suscribió el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 237 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

COTRASER Cra. 80 #33-22, Medellín, Antioquia Teléfono 4938990
Email: gerencia@cotraser.com; fabian.reinosa@cotraser.com

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Carrera 43 A No.15 Sur-15, Oficina 303 Edificio Xerox Tel: 4481244 de la ciudad de Medellín. Email: sandrapatinoabogada@gmail.com

Atentamente,



SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ

T.P. N° 147.039 del C. S. de la J.

C.C. N° 43.279.507 de Medellín



Doctora

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS Y OTRO
Demandado: EDIFICIO SURAMERICANA # 7 PH Y OTROS
Radicado: 2021 00180
Asunto: Poder

FABIAN ALEXANDER REINOSA PIEDRAHITA, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 3.400.245 de Envigado, actuando como representante legal de **COTRASER C.T.A.** manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43279507 y Tarjeta Profesional 147.039 del CSJ, para que nos represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de notificarse, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

04 AGO 2021

FABIAN ALEXANDER REINOSA PIEDRAHITA

C.C. 3.400.245

Representante legal

COTRASER C.T.A.

gerencia@cotraser.com

Acepto,

SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ

C.C. 43.279.507

T.P. 147.039 CSJ

sandrapatinoabogada@gmail.com

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
en MEDELLÍN el



Dirigido Todo Trece Civil del Go de Calidad de

☒ anterior Escrito fue presentado personalmente

Nombre Fabian Alexander Reinoso Piedrahita

Cédula 3400245

Quién exhibió

Firma Roberto Chaves Echeverry
EL COMPAÑEANTE Notario titular

NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - Colombia

04 AGO 2021



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM



Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA COTRASER CTA

Sigla: COTRASER CTA

Nit: 800085399-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-015793-24
Fecha inscripción: 01 de Agosto de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 80 33 22
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@cotraser.com
gerencia@cotraser.com

Teléfono comercial 1: 4938990
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 80 NO 33 22
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@cotraser.com
contabilidad@cotraser.com

Recibo 10/08/2021 8:16am



Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4938990
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER CTA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Resolución No.2889 del del 6 de diciembre de 1989 le fue reconocida la personería jurídica y Licencia de Funcionamiento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Por Resolución 2627 del 5 de noviembre de 2013, a la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANTES COOTRAVI.

Que posteriormente mediante certificado de marzo 18 de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fue inscrita en esta entidad el 1 de agosto de 2014, en el libro 30., bajo el No.665.

REFORMAS ESPECIALES

Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hasta la fecha la entidad ha sido reformada por el siguiente documento:

Por Acta No.3 del 26 de septiembre de 1990, de la Asamblea Extraordinaria, protocolizada por Escritura Pública No.7 del 8 de enero de 2007, de la Notaria 18a., se aprobó el cambio de nombre de la entidad y en adelante se denominará:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER"

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia de vigilancia

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo 10/08/2021 8:16am



Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El Objeto Social de la Cooperativa es generar y mantener trabajo para sus Trabajadores Asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, a través de la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para desarrollar el objeto social se podrán realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta a personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado; este servicio se prestará en las modalidades y con los medios autorizados por las disposiciones legales.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

a. Prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad en los términos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994.

b. Brindar formación y entrenamiento en Vigilancia Privada. Se entiende como tal, los conocimientos y destrezas que se proporcionen a los Trabajadores Asociados para el desarrollo cabal del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada prestado por la Cooperativa.

c. Facilitar y promover la formación de los Trabajadores Asociados en Economía Solidaria.

d. Crear fondos para el beneficio común de los Trabajadores Asociados en temas relacionados con salud, educación, recreación, asistencia exequial, seguros y solidaridad en general. Los recursos económicos para estos fondos serán aportados por todos los Trabajadores Asociados.

e. Establecer convenios con diferentes entidades para lograr beneficios para los Trabajadores Asociados.

Recibo 10/08/2021 8:16am



Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$247.734,00

Según certificado especial del 18 de marzo de 2014, de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, registrado en esta Cámara el 1 de agosto de 2014, en el libro 3, bajo el número 665

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los Órganos de Dirección. Ejecutará sus funciones bajo las indicaciones y estrategias señaladas por el Consejo de Administración y responderá ante este por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho órgano.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General, además de las establecidas por la ley y el Estatuto, las siguientes:

- Organizar y dirigir conforme a lo Reglamentado y establecido por el Consejo de Administración la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- Formular y gestionar ante el Consejo de Administración propuestas en la estructura operativa y administrativa.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa.
- Presentar para la aprobación ante el Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga intereses la Cooperativa que excedan la cuantía autorizada.
- Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y Gastos.

Recibo 10/08/2021 8:16am



Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g. Organizar y dirigir la Cooperativa conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.

h. Intervenir en preparación de documentos, certificados y registros.

i. Responsabilizarse de que la Contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos y la información oportunamente ante las autoridades competentes.

j. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las Entidades Gubernamentales los informes que estas soliciten para ejercer inspección y vigilancia.

k. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.

l. Presentar informes periódicos de su gestión y labores al Consejo de Administración.

m. Celebrar contratos por Servicios de Vigilancia Privada con terceros usuarios, sin limitación en cuanto al monto de tales operaciones.

n. Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables al desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

o. Preparar el proyecto de aplicación del excedente anual para estudio del Consejo de Administración.

p. Celebrar directamente contratos para compras o proyectos de inversión cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

q. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones del Consejo de Administración, está la de:

- Autorizar en cada caso al Gerente General para realizar operaciones por cuantía superior a 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este límite no aplicará para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Recibo 10/08/2021 8:16am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM



Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FABIAN ALEXANDER REINOSA PIEDRAHITA DESIGNACION	3.400.245
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ADRIANA MARIA AGUDELO MESA DESIGNACION	43.811.562

Por Acta número 1158 del 10 de diciembre de 2018, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 12 de diciembre de 2018, en el libro 3, bajo el número 747

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS JIMENEZ Z. DESIGNACION	98.512.987
PRINCIPAL	LEODAN LONDOÑO DESIGNACION	71.452.157
PRINCIPAL	FABIAN CASTRILLON DESIGNACION	71.380.268
PRINCIPAL	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
PRINCIPAL	JAVIER U. YEPES DESIGNACION	71.694.915
SUPLENTE	DIEGO CASTRO DESIGNACION	98.584.808
SUPLENTE	ALEJANDRA PINTO	43.902.145

Recibo 10/08/2021 8:16am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



717

Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

SUPLENTE	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	HERNANDO CARDONA DESIGNACION	15.341.921
SUPLENTE	JHON F. JARAMILLO DESIGNACION	71.791.189

Por Acta número 18 del 26 de marzo de 2019, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 363

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	MESHA EQUIPO DE TRABAJO S.A.S DESIGNACION	901.143.007-3

Por Acta número 18 del 26 de marzo de 2019, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 364

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN PABLO DE JESUS HOYOS HENAO DESIGNACION	15.426.891
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ ESTELLA CUERVO MARIN DESIGNACION	43.743.575

Por Comunicación del 28 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 364

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

Recibo 10/08/2021 8:16am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



718

Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCION

E.P. No.7 del 8/01/2007 Not.18	665 del 01/08/2014 del Libro III
Acta No.07 del 21/11/1992 Asamblea	680 del 04/10/2018 del Libro III
Acta No.11 del 12/12/1994 Asamblea	680 del 04/10/2018 del Libro III
Acta No.13 del 26/10/2010 Asamblea	680 del 04/10/2018 del Libro III
Acta No.21 del 23/10/2020 Asamblea	542 del 11/12/2020 del Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$30,436,207,050.00

Recibo 10/08/2021 8:16am



Fecha de expedición: 16/03/2021 - 12:27:50 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020921284

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iaQcLnkbaafjWHoc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 8010

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SES LA

SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN
EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA

Con Licencia de funcionamiento Renovada por Resolución 00125 del 18 de Enero de 2002
de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CERTIFICA QUE:

WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO

Con C.C. **15.922.264**

Riosucio

de

Cursó y aprobó el

CURSO BÁSICO DE VIGILANCIA (Nivel II)

50 Horas

Con una intensidad de



Claufer Jago

Coordinación Académica

H. J. J. J.

Director

Grupo No. **B-122** Fecha del Curso **19 al 22 Agosto** N° **28370** Dado el **22** de **Agosto** de **2003**

República de Colombia

Profesionales En Seguridad Integral

Institución de Educación en Seguridad

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
SEGÚN RESOLUCIÓN ACTUAL N° 00803 HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2007



Se Confiere el Presente Certificación

AWILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO

C.C. 15.922.264 de Risucio

Asistió y aprobó el curso de AVANZADO DE VIGILANTE

Con una intensidad académica de 50 horas

Dado en la ciudad de MEDELLÍN el día 04 del mes de MARZO DE 2006

ARBO ECSI1740_817780 ACTI CO03247MBN

Beatriz Elena Jiménez C.
Secretaria Académica

Nestor Mario Vargas C.
Director General

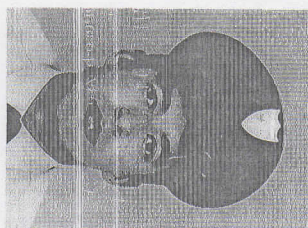
Para confirmar autenticidad a los teléfonos: 239 43 43 - 1228 18 12

República de Colombia

Profesionales En Seguridad Integral

Institución de Educación en Seguridad

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
SEGÚN RESOLUCIÓN ACTUAL N° 01390 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2009



He Confiere el presente Certificación

A: **WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO**

C.C. 15.922.264 de Riosucio

Asistió a quince (15) horas de ACTUALIZACIÓN DEL CICLO PARA VIGILANTE

Con una intensidad académica de 30 horas

Dado en la ciudad de MEDELLÍN el día 24 del mes de MARZO DE 2007

NRD

ECSP1740_B241471

AC03CO011431MBN

Beatriz Elena Jiménez C.
Directora Académica

Néstor Mario Vargas C.
Representante Legal

Para confirmar autenticidad a los teléfonos 239 43 43 - 228 18 12



SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN
EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA

RIC:03
VER: 03

PEIS Res. 05511 de 01 de Septiembre de 2010

CERTIFICA QUE:

WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO

Con C.C. 15922264

de: RIOSUCIO

Cursó y Aprobó el

CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN VIGILANCIA

Con una intensidad de **30 HORAS**

Gerente - Representante Legal

ADV-458

Gm.No.

08/03/11-11/03/11

Fecha de Curso

ECSP1656_C1419824

Reg. No.

1419824

Con No.

Dirección Académica

MEDELLIN, 11/03/11

Dado en:



ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AESS LTDA

724



CERTIFICA QUE:

WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO identificado (a) con c.c. Número 15.922.264 Aprobó, el curso Actualización de vigilancia con una intensidad de 30 horas, de conformidad a lo establecido en el decreto 356 de 1.994 mediante resolución 2852 de 2006, y le han sido asignados los siguientes:

NRO: ESCP3897-C929222 de Febrero 29 de 2012

Dado en Armenia a los (29) días del mes de Febrero de 2012

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES
DIRECTORA ACADEMICA



PEREIRA
Av. 30 de agosto No. 48-50
Tel.: 329 52 85 - 326 32 32

ARMENIA
Calle 3N No.13-72 B/Alcazar
Tels.: 749 53 80 - 746 13 19

MANIZALES
Carrera 23 No. 36-10
Tels.: 880 20 08 - 880 20 07

VIGILANTES - ESCOLTAS - SUPERVISORES - ESPECIALIDADES - CERTIFICADO DE MANEJO ARMAS DE FUEGO - ESTUDIOS DE SEGURIDAD - EVALUACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES DE SEGURIDAD

Recibo 10/08/2021 8:16am



LOS CONQUISTADORES

Academia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 3746 con vigencia hasta 2014
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certifica que:

William Jobany Ortiz Ladino

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía N° 15922264

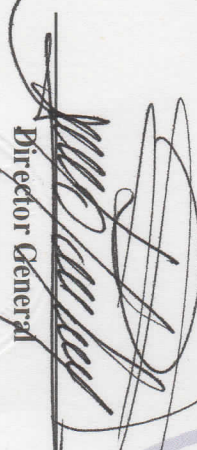
de Riosucio

asistió y aprobó el

Curso Especialización en Vigilancia Residencial

Realizado en **Medellín** entre los días **18 al 22** de **Marzo** de (**2013**) con una intensidad de (**60**) horas según Resolución N° **4973/11**

del programa académico autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.


Director General


Director Académico

COPIA

Dado en. **Medellín** **Marzo** **22** de **2013**

Verifique este documento en los números Tels: 234 1968 - 234 50 09 - 234 20 49

"VIGILADO Supervigilancia R. 3746 de 18/06/2009"

Reg. Of ECCSP/1499-C/1404663
Folio N° **285**



LOS CONQUISTADORES

Academia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 3746 con vigencia hasta 2014
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certifica que:

William Jobany Ortiz Ladino

Identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 5922264

de Riosucio

asistió y aprobó el

Curso Especialización en Vigilancia Comercial

Realizado en Medellin entre el 21 de Abril al 25 de Abril de (2014) con una intensidad de (60) horas según Resolución N° 4973/14

del programa académico autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Director General

Director Académico

COPIA

Dado en. Medellín Abril 25 de 2014

Verifique este documento en los números Tels: 234 1968 - 234 50 09 - 234 20 49

Reg. Of. ECSP 1499-C1408358
Folio N° 413

"VIGILADO Supervigilancia R. 3746 de 18/06/2009"



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

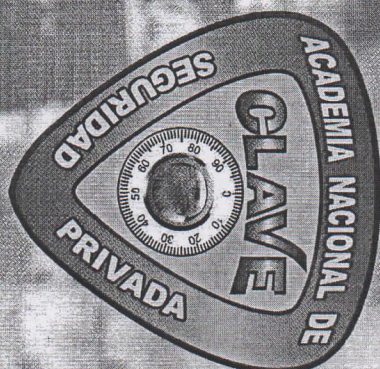
"En Capacitación, La Clave del Éxito"

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 20141400087527

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nlt. 900.029.635-8

CLAVE



Certifica que:

ORTIZ LADINO WILLIAM JOBANY

C.C. 15922264 DE RIOSUCIO

Asistió y aprobó el curso

ESPECIALIZACION VIGILANCIA INDUSTRIAL

Desarrollado en Medellín entre el 2016-06-01 y el 2016-06-08 con una intensidad de 60 horas

P.E.I.S según Resolución No. 20141400087527 de 10-10-2014

Autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Libro: 7

Folio: 2013

Acta: 2007

Dado en Pereira el, 2016-06-16

NRO: ECSP1859-B350467
NCI: 20466

JORGE ELIECER LOPEZ QUICENO

Representante Legal

MALDIVEN RIVERA CERON

Directora Académica

Sede Principal: Pereira Calle 21 No. 19-08 B/providencia - Tel. 321 2864 - Fax: 321 0917 - Cel. 315 462 3295

Calli: Cra. 38 D No. 4B-21 Barrio Santa Isabel - Tel: 558 4533 - Cel: 317 367 4884

Medellín: Carrera 45 No. 52-70 Centro Piso II - Tel. 448 4007 - Cel: 316 877 0329



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

"En Capacitación, La Clave del Éxito"

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 20141400087527
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nit. 900.029.635-8

CLAVE



Certifica que:

ORTIZ LADINO WILLIAM JOBANY
C.C. 15922264 DE RIOSUCIO

Asistió y aprobó el curso

ESPECIALIZACION VIGILANCIA RESIDENCIAL

Desarrollado en Medellín entre el 2015-05-01 y el 2015-05-08 con una intensidad de 60 horas

P.E.I.S según Resolución No. 20141400087527 de 10-10-2014

Autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Dado en Pereira el, 2015-05-14

Libro: 6
Folio: 1738
Acta: 1732

NRO: ECSP4447-C1126984
NCI: 17382

JORGE ELIEGER LOPEZ QUICENO

Representante Legal

MAIDIVEN RIVERA CERON

Directora Académica

Sede Principal: Pereira Calle 21 No. 19-08 B/providencia - Tel. 321 2864 - Fax: 321 0917 - Cel. 315 462 3295
Cali: Cra. 38 D No. 4B-21 Barrio Santa Isabel - Tel: 558 4533 - Cel: 317 367 4884
Medellín: Carrera 45 No. 52-70 Centro Piso II - Tel. 448 4007 - Cel: 316 877 0329



CLAVE



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

"En Capacitación, La Clave del Éxito"

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 20141400087527

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nit. 900.029.635-8

Certifica que:

ORTIZ LADINO WILLIAM JOBANY

C.C. 15922264 DE RIOSUCIO

Asistió y aprobó el curso

ESPECIALIZACION VIGILANCIA INDUSTRIAL

Desarrollado en Medellín entre el 2016-06-01 y el 2016-06-08 con una intensidad de 60 horas

P.E.I.S según Resolución No. 20141400087527 de 10-10-2014

Autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Libro: 7

Folio: 2013

Acta: 2007

Dado en Pereira el, 2016-06-16

NRO: ECSP1859-B350467

NCI: 20466

JORGE ELIECER LOPEZ QUICENO

Representante Legal

MALDIVEN RIVERA CERON

Directora Académica

Sede Principal: Pereira Calle 21 No. 19-08 B/providencia - Tel. 321 2864 - Fax: 321 0917 - Cel. 315 462 3295

Calli: Cra. 38 D No. 4B-21 Barrio Santa Isabel - Tel: 558 4533 - Cel: 317 367 4884

Medellin: Carrera 45 No. 52-70 Centro Piso II - Tel. 448 4007 - Cel: 316 877 0329



COLOMBIAN SECURITY ACADEMY COSECAD LTDA.

NIT. 900.336.582-2

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0488 de Febrero 2 de 2011
RESOLUCION RENOVACION No. 20131400016997 de Marzo 15 de 2013



CERTIFICA QUE:

WILLIAM JOBANY ORTIZ LADINO

CC. 159222264

ASISTió Y APROBó EL CURSO DE:

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

CON UNA INTENSIDAD DE 30 HORAS

MEDELLIN, 16 DE AGOSTO DE 2017



Afiliada a:



DIRECCION GENERAL
REGION MEDULLA
SECCION ACADÉMICA

COSECAD LTDA.

GERENTE

ACTA 346 DE 22/08/2017

VALIDACION DIPLOMA

ingrese a www.cossecad.com link descargar certificado

NRO

ECSP2005-E313984

MPI

124683

PRINCIPAL BOGOTÁ: Calle 73A No. 71D-09 (B. Bonanza) • Tels. 224 7177 - 796 8780 - 321 409 9475 • E-mail: gerencia@cossecad.com

AGENCIA CALI: Carrera 44 No. 6A-102 • Tels. 553 1684 - 310 386 7803 • E-mail: agenciocali@cossecad.com

AGENCIA MEDELLIN: Carrera 47 No. 58-04 • Tels. 578 5629 - 321 463 1838 • E-mail: agenciamedellin@cossecad.com

AGENCIA SOACHA: Calle 13 No. 8-92 Piso 2 • Teléfono: 900 3394 • E-mail: agenciasoacha@cossecad.com

www.cossecad.com

cossecad oficial

cossecad

ORIGINAL

Surto 7.



ESCOLVIG

ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS

VIGILADO Supervigilancia R.20174440003427 de 06/02/2017
Nit: 819.003.652-7

CERTIFICA QUE

William Jobany Ortiz Ladino

CC15.922.264

Asistió al ciclo

De Vigilancia

Y aprobó el curso

Reentrenamiento

Programa de capacitación aprobado mediante:

Resolución No. 20174440003427

Del 6 de Febrero de 2017

de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

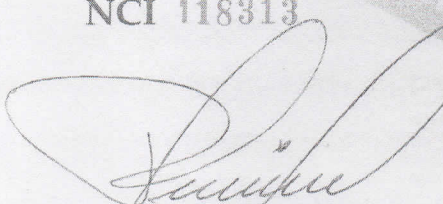
Con una intensidad de 30 Horas

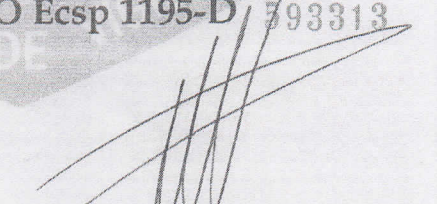
Expedido en Medellin el día 10 de Sep. de 2018

Folio No 263 Libro de Registro No 02

NCI 118313

N.R.O Ecsp 1195-D 593313


Representante Legal


Director Académico

Verifique este certificado al PBX: 420 66 66 - 420 67 67 o En la pagina web www.escolvig.com



PROTOCOLO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS EN EL SECTOR RESIDENCIAL.

BOGOTÁ, Julio 24 de 2014



1. Introducción
2. Objetivos
3. Responsables Aplicación
4. Definiciones
5. Condiciones Generales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial
 - 5.1. Selección de Personal
 - 5.2. Acreditación como Vigilante (Credencial)
 - 5.3. Uniforme Vigilantes
 - 5.4. Funciones del Vigilante
 - 5.4.1 Que debe hacer un Vigilante
 - 5.4.1.1 Recibo y entrega de puesto de trabajo
 - 5.4.1.2 Realizar los controles de acceso
 - 5.4.1.3 Puntos de control del sector residencial
 - 5.4.1.4 Relaciones Interpersonales
 - 5.4.1.5 Deberes del Vigilante
 - 5.4.2 Que no debe hacer un Vigilante
 - 5.5. Elementos del Puesto de Vigilancia
 - 5.5.1. Libro de Minuta
 - 5.5.2. Equipos de Comunicación
 - 5.5.3. Armamento
 - 5.6. Características mínimas Puesto de Vigilancia
 - 5.7. Servicio de Atención al Cliente o Usuario
 - 5.8. Diagnóstico General



6. Condiciones Específicas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad Privada sector residencial

- 6.1. Control de Acceso
 - 6.1.1. Personas Naturales
 - 6.1.1.1. Ingreso y Salida de usuarios
 - 6.1.1.2. Ingreso y Salida de visitantes
 - 6.1.1.3. Empleadas Domésticas
 - 6.1.1.4. Trasteos y Salidas de Paquetes
 - 6.1.1.5. Menores de Edad
 - 6.1.1.6. Correspondencia
 - 6.1.1.7. Atención Citófono y Teléfono
 - 6.1.1.2. Vehículos
 - 6.1.1.2.1. Entrada y salida de Residentes en Vehículos
 - 6.1.1.2.2. Visitantes en Vehículo
- 6.3. Sistemas de Rondas o Recorridos
- 6.4. Operación Medios Tecnológicos (Monitoreo de CCTV)
- 6.5. Supervisión y Puntos de Control
- 6.6. Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana

7. Otras condiciones para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial

- 7.1. Que hacer en caso de Hurto Interno
- 7.2. Que hacer en caso de Hurto Externo
- 7.3. Que hacer en caso de Embargos y Secuestros
- 7.4. Que hacer en caso de Allanamientos y Órdenes de Captura
- 7.5. Atención a Personal de las Empresas de Servicio Público
- 7.6. Usuario Inusual
- 7.7. Puertas abiertas o con llaves visibles
- 7.8. Violación de Chapas
- 7.9. Personas sospechosas
- 7.10. Incendio o Fenómenos Naturales



PROTOCOLO DE OPERACIÓN

1. Introducción

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, y por ende, fijar criterios técnicos y jurídicos, así como procedimientos y políticas que estandaricen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El decreto 356 de 1994, en su artículo 108 establece que *"El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

Teniendo en cuenta que la función de la vigilancia privada es de medios, más no de resultados, los servicios de vigilancia son responsables en el momento en el que fallen en la aplicación del protocolo de seguridad establecido y se incumplan así, los acuerdos y compromisos adquiridos en el contrato de prestación de servicio.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen como finalidad prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo y están obligados entre otros a:

"Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas."

"Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley."

"Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección."

2. Objetivos

Los objetivos del presente Protocolo de Operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector residencial son:

- Mejorar la calidad en la prestación de los servicios de Vigilancia y seguridad privada, asegurando un adecuado nivel técnico y profesional.
- Establecer las condiciones mínimas de prestación del servicio de vigilancia física, dirigido al sector residencial.
- Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad Privada, a través de reglas claras en la prestación de los servicios, con personal calificado, procurando optimizar los recursos y la mejora en la prestación del servicio.

3. Responsables Aplicación

Las personas responsables de la aplicación del Protocolo de Operación de servicio de vigilancia y Seguridad privada para el sector residencial son:

- El Representante legal de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el sector Residencial.
- Director de operaciones o quien haga sus veces
- El supervisor
- El vigilante

4. Definiciones

Protocolo

Se refiere a las reglas, al conjunto de acciones o a los procedimientos establecidos para el Desarrollo de una actividad.

Protocolo de seguridad del servicio de vigilancia residencial implica, para la empresa o Cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la implementación de los estándares mínimos de calidad que debe cumplir y los aspectos que debe tener en cuenta, para prestar un servicio.

Vigilancia Física del Sector Residencial

El servicio de vigilancia y seguridad privada del sector residencial, es aquel que se suministra en las áreas residenciales y que se puede prestar con o sin armas (letales o no letales) y/o medios tecnológicos.

Vigilante

Es la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor Proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

Usuario Inusual

Toda persona que siendo residente o visitante tenga con el vigilante un comportamiento no adecuado en el trato hacia el mismo.

5. Condiciones Generales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada Sector residencial

5.1. Selección de Personal

La selección del personal, es el conjunto de pasos específicos que se emplean para establecer si el candidato es idóneo para realizar las tareas a encomendar, si cumple con el perfil preestablecido y si puede alcanzar los niveles de desempeño que requiere cada puesto, para de esta manera decidir qué solicitantes deben ser contratados. El proceso de selección al interior de la empresa y/o cooperativa de vigilancia y seguridad privada debe incluir:

- Validación y verificación de los datos y documentos suministrados en la hoja de vida (Autenticidad de diplomas, referencias laborales y personales; revisión de antecedentes y De anotaciones públicas).
- Entrevista de conocimientos en seguridad.
- Prueba psicotécnica.
- Entrevista de selección.
- Las empresas pueden incluir prueba de polígrafo para determinar el grado de confiabilidad y descartar temas como participación en ilícitos, vinculación con grupos al margen de la ley, posible manipulación para participación en ilícitos, consumo de alcohol y/o sustancias sicotrópicas. Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo deberá existir autorización escrita, previa y voluntaria del examinado. El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa acerca del funcionamiento del polígrafo y se le dará certeza de que esta prueba no constituirá, en ningún caso, un atentado contra su dignidad humana o sus derechos fundamentales.
- Visita domiciliaria
- Examen médico (visual, auditivo y muscular)

5.2. Acreditación como Vigilante (Credencial)

Para desarrollar sus funciones y mantenerse identificado, el personal operativo de los Servicios de vigilancia y seguridad privada, portará la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normatividad vigente. La credencial deberá estar vigente y el cargo allí especificado corresponderá a las funciones que desempeñe, lo que implica que el vigilante haya realizado y aprobado el curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada en una Escuela o Academia de entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

5.3. Uniforme Vigilantes

Para la prestación del servicio el vigilante debe portar el uniforme autorizado a la empresa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones del Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 2004.



Los uniformes en ningún caso podrán ser similares a los utilizados por los miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el DAS, el CTI, la Defensa Civil, el Cuerpo Oficial de Bomberos y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El vigilante deberá portar el uniforme limpio, completo y en buenas condiciones.

5.4. Funciones del Vigilante

5.4.1 Qué debe hacer un Vigilante:

5.4.1.1 Recibo y entrega de puesto de trabajo

- La entrega y/o recibo del puesto de trabajo se debe realizar al menos con 15 minutos de anticipación al inicio del turno.
- Al recibir y entregar el puesto se debe hacer un recorrido general por las instalaciones, verificando el estado de puertas, carros, depósitos, áreas comunes y correspondencia. Se debe comprobar que estén todos los elementos del puesto, así como el libro de minutas debidamente diligenciado.
- En el evento que el relevo no se presente a recibir el puesto, se debe llamar inmediatamente a la empresa y esperar el nuevo relevo, debidamente acreditado por la empresa.
- Bajo ninguna circunstancia se debe abandonar el puesto de trabajo.

5.4.1.2 Realizar los controles de acceso, conforme los establece el presente manual y Según lo determinado por la empresa de vigilancia y seguridad privada.

5.4.1.3 Puntos de control del sector residencial.

El personal de la vigilancia en el sector residencial, tendrá bajo su custodia:

- Portería: entrada y salida de residentes, visitantes y vehículos.
- Oficina de administración: cuidado de equipos de oficina, relación con personal administrativo
- Áreas de mantenimiento: motobombas, shut, planta eléctrica, cuarto de herramientas.
- Áreas sociales y recreativas.
- Parqueaderos internos y externos.
- Depósitos
- Terrazas
- Ascensores
- Escaleras
- Parte periférica de la zona residencial.
- Otros suscritos dentro del contrato de trabajo.

5.4.1.4 Relaciones Interpersonales.

El personal de la vigilancia en el sector residencial debe tener una excelente presentación personal, un trato respetuoso, amable y cordial tanto con los residentes como los visitantes. Debe estar familiarizado con sus residentes, su localización para orientar al visitante y al usuario.

5.4.1.5 Deberes del Vigilante

Los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia en el sector residencial son:

Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.

- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.

- * Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.

- El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punible durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.

Los demás establecidos en la normatividad vigente.

5.4.2 Que no debe hacer un Vigilante

Al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada le está prohibido el consumo de licores o de sustancias sicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones, así como la realización de actos de cualquier clase que puedan menoscabar la confianza que el usuario deposita en el servicio.

Realizar actividades diferentes a la vigilancia y la seguridad privada tales como:

- Subir y bajar paquetes de los residentes.
- Actividades de jardinería.
- Actividades de aseo en las zonas comunes.

Actividades de mantenimiento.

- Ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización de los mismos.

5.5. Elementos del Puesto de Vigilancia

Los elementos mínimos que deben permanecer en un puesto de vigilancia y seguridad Privada del sector residencial son:

- Libro de control o de minuta.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extinguidores
- Linterna
- Medio de comunicación (radio, Avantel, celular, otros).
- Armamento (si aplica).
- Protocolo de seguridad de vigilancia y seguridad privada residencial.
- Listado de residentes.
- Listados de vehículos de residentes.
- Listado de teléfonos de emergencia.
- Monitoreo de circuito cerrado de televisión (si aplica.)
- Otros que coadyuven al control y mejora del servicio de vigilancia.

Parágrafo: La información personal referente a los residentes es de carácter reservado, se Deben establecer procedimientos y acciones para la salvaguarda y protección.

5.5.1. Libro de Minuta

En este libro se debe relacionar diariamente todo lo que ocurre en el lugar de trabajo, tal como:

- Ingreso y salida de vehículos.
- Ingreso y salida de personas.
- Inventario de vehículos que se encuentren en el parqueadero.
- Relacionar los objetos encontrados en las rondas o entregados por las personas como objetos perdidos.
- Listado de los elementos provistos al puesto de vigilancia (Ej.: botiquín de primeros Auxilios, linternas, armamento, y municiones etc.)
- Notificación de las órdenes que se impartan con anterioridad a la toma del servicio.
- Novedades encontradas durante el servicio de vigilancia.
- Anotaciones de los incidentes presentados en el conjunto residencial.
- Registros de las visitas de los supervisores.
- Registros de las revistas de las autoridades.
- Consignas de prevención dadas por la empresa de vigilancia.
- Registro con nombres y hora de los trabajadores de mantenimiento que ingresan al conjunto.
- Registro de las personas que integran el grupo de vigilantes con las novedades.

Parágrafo: La información y registros consignados en mencionado libro pueden ser tomados como material probatorio en acciones de carácter disciplinario y penales en los casos que las autoridades debidamente estipuladas por el Estado lo requieran.

5.5.2. Equipos de Comunicación

- Todo puesto de trabajo debe contar con un medio de comunicación tal como: radio, avantel, celular, otros.
- El equipo debe permanecer con la batería cargada y habilitado para que el vigilante pueda solicitar un apoyo inmediato cuando lo requiera.

5.5.3. Armamento

El personal de vigilantes que porte armamento debe contar con los siguientes documentos:

- Credencial de identificación vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte.

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El arma debe permanecer en el puesto de trabajo, esta no debe ser llevada a la casa.

El permiso o salvoconducto debe estar vigente, en la modalidad de tenencia a nombre de la empresa, no se permiten armas con permiso de uso personal para prestar el servicio de vigilancia.

Para la prestación del servicio contratado no se deben utilizar armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, armas de uso restringido y armas u accesorios prohibidos.

Tenga en cuenta el siguiente decálogo para la prestación del servicio de vigilancia con armas de fuego:

- Considerar todas las armas como si estuvieran cargadas.
- Tener el cañón del arma apuntando a un lugar seguro.
- Cuando se enseñen armas o se vayan a examinar asegurarse de que está descargada.
- Asegurarse de que el cañón no está obturado y utilizar munición adecuada.
- Cuando no se utilicen tener las armas descargadas.
- No apretar el disparador hasta que no se esté listo para ello.
- Nunca apuntar a nadie con un arma.
- No disparar contra superficies planas, sobre el agua o cuerpos duros.
- No tomar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes cuando se manejen armas.
- Guardar las armas separadas de la munición.

Debe existir un registro actualizado de la ubicación de las armas de fuego según los contratos suscritos.

Bajo ninguna circunstancia se debe prestar el arma de dotación.

5.6. Características mínimas Puesto de Vigilancia

El lugar de trabajo debe contar con los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el Personal de vigilancia fijo o móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

El sitio de trabajo debe permanecer limpio, organizado y contar con iluminación, acceso a Baño y algún medio de comunicación.

5.7. Servicio de Atención al Cliente o Usuario

El procedimiento adoptado por la empresa y/o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, para resolver y atender oportunamente las inquietudes, necesidades o quejas del cliente, que en algún caso se consideren afectadas por la operación de un servicio de vigilancia y seguridad privada o por su personal operativo.

5.8. Diagnóstico General

Se busca crear un vínculo directo empresa - cliente, y realizar el análisis de seguridad, la Evaluación de riesgos, y las necesidades y vulnerabilidades del cliente, que tienen como fin establecer los riesgos a los que se encuentra expuesto el contratante, e identificar los. Correspondientes.

Una vez identificados los riesgos y las amenazas, se deben establecer los medios a utilizar en la prestación del servicio y puntos de control requeridos, así como las políticas de prestación del servicio.

El contrato de prestación de servicios debe establecer a qué se compromete la empresa y/o cooperativa y los medios a utilizar para el desarrollo del mismo tales como:

- Circuito cerrado de televisión CCTV
- Alarmas
- Controles de acceso

6. Condiciones Específicas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad Privada en el sector residencial

6.1. Control de Acceso

El personal de vigilancia que preste el servicio en áreas residenciales, debe adoptar procedimientos tendientes al control de acceso de personas y vehículos con el fin de prevenir, minimizar y evitar actos que vayan en contra de la seguridad de bienes y personas a su cargo.

Así las cosas, el Control de Acceso se entiende como el conjunto de medios, normas y Acciones que tienen como finalidad, restringir o permitir el ingreso o salida de personas, Animales o cosas.

Dentro de las funciones que debe realizar el personal de la vigilancia en el sector Residencial en cuanto a Control de Acceso están:

Identificar a las personas que van a ingresar al inmueble.



Nunca dejar solo el puesto de trabajo, el cual siempre debe estar iluminado y especialmente en la totalidad en horas de la noche.

Mantener cerradas las puertas de ingreso tanto de personas como de vehículos.

6.1.1. Personas Naturales

6.1.1.1. Ingreso y Salida de usuarios

Antes de permitir el ingreso o activar el control de apertura y cierre de las puertas se debe identificar claramente a los usuarios.

Verificar si las personas que ingresan al tiempo con los residentes son acompañantes de los mismos.

6.1.1.2. Ingreso y Salida de visitantes

Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o asiduamente, a visitar a alguno de los residentes, debe ser anunciada y su ingreso autorizado mediante alguna de las siguientes formas:

Verbal

1. A viva voz
2. Telefónicamente

Escrita

1. Memorandos (internos y Externos)
2. Listados
3. Procedimientos

Electrónica

1. E-mail
2. Intranet
3. Mensajería instantánea

Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o asiduamente, a visitar a alguno de los residentes o a laborar, se deberá registrar así como revisar la entrada y salida de paquetes.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada no podrán realizar ningún tipo de requisa y mucho menos con contacto físico, toda vez que es la Fuerza Pública la única facultada para tal fin.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden utilizar equipos de detección, visión y detección que permiten llevar a cabo este tipo de controles sin que haya contacto de ninguna naturaleza

6.1.1.3. Empleadas Domésticas

Al ingresar al inmueble se registra la misma forma que ingresan los visitantes.

La empleada solo podrá ingresar con previa autorización por escrito del usuario, cuando el inmueble se encuentre solo.

Las empleadas domésticas no están autorizadas para permitir el ingreso de visitantes.

Al ingreso y a la salida se le debe practicar la requisa, sin vulnerar la dignidad humana y teniendo en cuenta los parámetros fijados en el código de procedimiento penal Colombiano.

Informar a los usuarios cuando se observen conductas sospechosas por parte de la empleada.

6.1.1.4. Trasteos y Salidas de Paquetes

No se permitirán trasteos en horas de la noche.

Para que un residente pueda realizar un trasteo deberá informar a la administración del inmueble, y a su vez, la administración notificar por escrito a la portería, para que el personal de seguridad permita la salida o el ingreso del trasteo.

El recorredor deberá estar vigilante durante la realización de un trasteo.

La salida de electrodomésticos, muebles, enseres, y demás elementos, se autorizará por parte del residente quién debe informar a la administración del inmueble, y a su vez la administración notificar por escrito a la portería, para que el personal de seguridad permita la salida de los elementos.

Todo paquete grande que sea retirado de las instalaciones por personas diferentes a los propietarios debe ser requisado y registrado en la minuta.

6.1.1.5. Menores de Edad

No permitir la salida de las instalaciones de los niños menores de 12 años sin la compañía de los padres o familiares o con terceros, sin la autorización previa de al menos uno de los padres.

6.1.1.6. Correspondencia

Para efectos de recibir y/o entregar correspondencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Diligencie la planilla del control de correspondencia.
- Cuando entregue la correspondencia solicite la firma de la persona que la recibe.
- No permita que los usuarios tomen directamente la correspondencia de los casilleros.
- No entregue correspondencia a los niños.
- Cuando se reciban encomiendas o paquetes, se recomienda que las reciba el mismo usuario.
- Lea y diligencie las planillas de correspondencia antes de firmar.
- Registre en la minuta los faltantes de las facturas de los servicios públicos.
- Cuando llegue el periódico cuéntelo antes de firmar el recibido; infórmele al recorredor si encuentra alguna inconsistencia y relacione en la minuta los periódicos faltantes.
- No abra, ni lea la correspondencia de los usuarios.

6.1.1.7. Atención Citófono y Teléfono

Debe atender el llamado del citófono de forma cortés e inmediata.

Informar al usuario y a la administración del inmueble cualquier daño o fallas en el citófono.

Evitar que las personas que se encuentren en recepción utilicen el citófono. El guarda de seguridad es quien debe transmitir cualquier mensaje.

6.1.1.2. Vehículos

Básicamente, se podrá tener en cuenta, para su clasificación, tres (3) categorías, a saber:

- Vehículos de propiedad de los residentes
- Vehículos de visitantes en general
- Vehículos de trasteos y mantenimiento

La importancia del control para el ingreso y salida de los vehículos para todos es la misma, Debe realizarse sobre la totalidad de los vehículos cuantas veces sea necesario, a diferencia del ingreso de las personas,

Los vehículos que se encuentren en los estacionamientos deben ser revisados en sus condiciones de permanencia, haciendo las anotaciones respectivas (ventanas abiertas, puertas sin seguro, puertas de baúl abiertas, elementos de valor en su interior), así como también si presenta fallas que afecten el ambiente de los residentes (escapes de humo, alarmas encendidas etc.)

6.1.1.2.1. Entrada y salida de Residentes en Vehículos

Los vehículos de los propietarios deben ser registrados con anticipación para efectos de ejercer el control respectivo mediante el sistema que elija la empresa (ficha, tarjeta de proximidad, lector digital, etc.)

Al ingresar un vehículo el portero debe verificar que sea de un usuario y luego abrir la puerta; cuando el conductor haya cruzado la puerta el vigilante debe cerrarla inmediatamente.

Ningún menor de edad, un familiar o un tercero puede retirar el vehículo sin la autorización escrita del propietario.

6.1.1.2.2. Visitantes en Vehículo

No permitir el ingreso de vehículos de visitantes, antes que el residente autorice su ingreso.

Implementar un sistema de fichas para el control de ingreso y salida de visitantes, el cual debe quedar registrado en el libro de minuta.

No permitir el ingreso de taxis, salvo en casos especiales.



6.2. Sistemas de Rondas o Recorridos

La ronda es el recorrido que realiza el vigilante dentro del perímetro y/o predio donde se ubica su objetivo, con el propósito de prevenir ilícitos o siniestros y/o detectarlos para actuar en conformidad.

Se debe tener en cuenta el no rutinizar las rondas a la misma hora, para evitar oportunidades por parte de los delincuentes.

Se deben verificar los puntos críticos de la unidad residencial haciendo las anotaciones de las observaciones encontradas durante la ronda, así como también realizar los registros de control de ronda (reloj, lector, etc.).

En el recorrido de las instalaciones se debe verificar el estado de las puertas y chapas, que el sistema de iluminación esté funcionando correctamente y que los extintores se encuentren en su sitio.

En el recorrido de la zona de parqueaderos se debe verificar el estado de los vidrios y puertas de los vehículos, así como el de las chapas y puertas de los depósitos.

En el recorrido perimetral se debe verificar el estado de las ventanas y rejas de los apartamentos, el estado del cerramiento, y si hay vehículos y/o motos mal parqueados.

El personal de la vigilancia en el sector residencial debe conocer el modus operandi de los Diferentes tipos de delincuentes y las modalidades que existen actualmente, para poder Contrarrestar dicho flagelo.

Toda ronda debe ser registrada en el libro de minuta, y durante la misma se deben llevar los elementos del servicio (medio de comunicación, linterna, armamento (si aplica), libreta de anotaciones).

6.3. Operación de Medios Tecnológicos (Monitoreo de CCTV)

En los conjuntos residenciales se deben hacer los registros de las tomas realizadas durante el servicio, indicando las fechas y horas, como también la custodia y la conservación de los medios que contienen las imágenes por un mínimo de un año, para efectos de investigaciones futuras o requerimientos de autoridades.

Parágrafo: Las grabaciones filmicas, las fotografías, videos o cualquier otro medio avanzado realizado mediante cámaras de vigilancia en recinto cerrado o en espacio público, se convierten en material probatorio o evidencia física en caso de hechos o delitos objeto de investigación o indagación por parte de las autoridades del Estado'.



6.4. Supervisión y Puntos de Control

Para efectos de realizar una adecuada supervisión por parte de la empresa de vigilancia y Seguridad privada se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar cómo está operando el puesto.
- Si se lleva adecuadamente el libro de control.
- Establecer si existen necesidades de seguridad no cubiertas y encontradas por el guarda en el desarrollo de sus funciones, o si se presentó alguna irregularidad o novedad frente al servicio.
- Realizar continua inspección y verificación a través de vídeo de vigilancia, en el evento Que el puesto cuente con circuito cerrado de televisión .
- Efectuar una reunión mensual con el contratante, con el fin de evaluar la prestación del Servicio, así como las quejas y/o inquietudes manifestadas por los residentes.
- Verificar el estado anímico y de servicio del vigilante.
- Verificar que los elementos del servicio que se encuentran en el puesto de trabajo corresponden a los asignados y registrados por la empresa (armamento, radio, entre otros).

6.6. Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana

Se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana el conjunto de actividades Organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994, conforme lo establece el Decreto 3222 de 2002 artículo 2.

Estas redes están distribuidas en los Comandos de Policía Metropolitana y en Departamentos de Policía, donde existen servicios de vigilancia y seguridad privada, bajo la supervisión de oficiales y suboficiales coordinadores de este programa, quienes interactúan de manera permanente con los delegados de los servicios vigilados.

Su funcionamiento es sencillo y efectivo: cuando se presenta algún acontecimiento que altere o que pueda alterar la seguridad ciudadana, los guardas que se encuentran en los puestos de servicio, se deben comunicar de manera inmediata con el radio-operador de su empresa de vigilancia, quien valida la información y se comunica con la central de la Policía (CAD), enviando prioritariamente las patrullas de de policía para la atención del caso.

Con la implementación del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC), el vigilante debe identificar el cuadrante al cual pertenece, brindando información al personal policial integrante del cuadrante sobre hechos, conductas o delitos que permitan las prevenir o disuadir los delitos que afecten la seguridad ciudadana en su sector.

7. Otras condiciones para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial

7.1. Qué hacer en caso de Hurto Interno

Acciones a tener en cuenta durante el hurto:

- Tomar las medidas necesarias para preservar la vida de las personas residentes en el Lugar de trabajo y la propia.
- Activar alarmas y demás medios que permitan dar aviso oportuno a la Policía Nacional u Otras autoridades del Estado sobre los hechos que se están presentando.

Acciones a tener en cuenta después del hurto:

- No manipular y proteger los elementos con los cuales presuntamente se consumó el hecho.
- No permitir que se destruyan las huellas dejadas en la escena del delito.
- Avisar inmediatamente a la Policía o a la autoridad competente más cercana.
- Observar y registrar detalladamente las descripciones de las personas que puedan estar Comprometidas en la comisión del delito, comunicándolas a la autoridad que conozca el Caso.

7.2. Qué hacer en caso de Hurto Externo

El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá Informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

7.3. Qué hacer en caso de Embargos y Secuestros

Los embargos y secuestros a bienes sólo se realizan en el día, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el embargo o secuestro, las personas se deben identificar y mostrar la orden emitida por un juzgado.
- Lea la orden emitida por el juzgado y verifique que la persona a embargar efectivamente vive en el inmueble.
- Informe inmediatamente a la Administración del inmueble y confirme con la Policía Nacional la veracidad del procedimiento.
- El recorridor deberá estar vigilante durante la realización de un embargo o secuestro.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron durante el embargo o secuestro, como policías, peritos, etc.

7.4. Qué hacer en caso de Allanamientos y Órdenes de Captura

Debe tenerse en cuenta lo siguiente en caso de allanamientos y/o órdenes de captura impartidas por autoridades competentes:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el allanamiento o captura, Las personas se deben identificar y mostrar la orden emitida por los organismos de seguridad (Policía Nacional, Fiscalía, D.A.S. o un juez).
- Informe inmediatamente a su empresa, con el fin de que ésta a su vez confirme la veracidad del procedimiento a través de la RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL.
- El recorridor deberá estar vigilante durante la realización de un embargo o secuestro.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron en el procedimiento.

7.5. Atención a Personal de las Empresas de Servicio Público

Debe tenerse en cuenta lo siguiente en caso de atención al personal de las empresas de servicios públicos:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el arreglo o prestar un Servicio, revise el carné actualizado, la orden y la labor del personal de las empresas de Servicios públicos (ingeniero, técnico, lector, etc.).
- El recorridor deberá acompañar y conducir a las personas hasta el sitio donde se realizará la labor y estar vigilante durante la realización de ésta.
- Si le genera alguna duda el personal o los documentos presentados por éste, confirme Directamente con la empresa si estas personas son trabajadores de la empresa que lo acreditan y si la orden de trabajo es veraz.
- Revise los implementos y herramientas que ingresan confrontándolas a la salida.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron en la labor de servicio o mantenimiento o arreglo.

7.6. Usuario Inusual

En caso de que los residentes o visitantes presenten comportamientos no adecuados con el vigilante, es necesario que él mismo tenga en cuenta lo siguiente:

- Mantenga la calma, sea prudente.
- No discuta con la persona, ni le reproche nada.
- Haga la anotación en el libro de minutas e informe a su superior.

7.7. Puertas abiertas o con llaves visibles

En caso de que los residentes dejen las puertas de su inmueble abiertas o con llaves visibles, en el transcurso del día o de la noche, se debe tener en cuenta:

- Inmediatamente se debe informar el hecho a través del equipo de comunicación a su compañero (Portero).
- Timbre para verificar si hay personas al interior del inmueble.
- En el evento que no se encuentren personas al interior de inmueble, comuníquese con el Residente o la persona que se encuentre registrada como contacto en caso de emergencia.
- Bajo ninguna circunstancia ingrese al inmueble.
- Espere a que llegue el residente o la persona autorizada para, entre los dos, proceder a cerrar la puerta o retirar las llaves.
- En el evento que el residente o la persona autorizada no se haga presente, comuníquese con el administrador del inmueble o busque uno o más testigos.
- Registre en el libro de minutas la hora en la cual detectó la puerta abierta o las llaves en la chapa, así como las acciones que realizó.

7.8. Violación de Chapas

En caso de que exista algún tipo de violación de chapas y/o guardas de los inmuebles objeto de vigilancia, debe hacer lo siguiente:

- Inmediatamente debe informar a través del equipo de comunicación a su compañero (Portero) y no moverse del lugar.
- No permita la salida de personas extrañas del conjunto sin verificar su procedencia.
- Trate de establecer si al interior del inmueble se encuentra alguna persona.
- Informe inmediatamente a su empresa, solicite refuerzo y la presencia del supervisor, y que su empresa se comuniquen con la autoridad competente a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional.
- Comuníquese con el residente o la persona que se encuentre registrada como contacto en caso de emergencia.
- Bajo ninguna circunstancia ingrese al inmueble.
- No toque ni manipule nada.
- Atienda claramente las preguntas realizadas por el residente, el administrador del inmueble y la Policía Nacional.
- Registre en el libro de minutas la hora en la cual detectó el siniestro, explicando lo que sucedió y las acciones que realizó una vez tuvo conocimiento del hecho.

7.9. Personas sospechosas

Los vigilantes deben asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.



7.10. Incendio o Fenómenos Naturales

En caso que se presente un fenómeno natural y/o un incendio, debe hacer lo siguiente:

- Conocer la ubicación y aplicación de los equipos médicos, botiquines y medios de primeros auxilios.
- Velar por el cumplimiento de las normas prohibitivas de fumar en determinadas áreas e Informar sobre su incumplimiento.
- Verificar que las cajas de alarma, extintores, hidrantes, válvulas y regadores de agua, están libres de obstáculos.
- En caso de incendio activar la alarma e informar inmediatamente al Cuerpo de Bomberos y Policía Nacional.
- Conocer en detalle el plan de evacuación.
- Ayudar a la evacuación del lugar.
- Ayudar a heridos y lesionados.

PROTOCOLO DE OPERACIÓN: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FISICA — SECTOR RESIDENCIAL

Preparado por: María del Pilar Escovar Parra

Validado por: Tatiana González Cerón

Aprobado por: Comité Modelo de Operación

Tatiana González Cerón

Superintendente para la Operación

Hugo Alberto Carrillo Gómez

Secretario General

Juan Carlos Tafur Hernández

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Fatty Marcela Castro Macías

Superintendente Delegada para el Control

Libardo Alberto Verjel de Filippis

Jefe Oficina Jurídica

FECHA				NOVEDADES
AÑO	MES	DÍA	HORA	
				Visita Supervisor Juan B. Grajales HORA: 11:30 FECHA: 10/08/2021 OTRO: C.T.A. VIOLANTE: 1111.0-0 Se hizo presencia en la unidad para atender novedades por video a usuarios de Auto 604. Se descargan videos y se documenta la situación. Juan Narrojo
18	5	10	17:30	Depo radio DEP 450 con cargador batería botiquin, cámaras telefono celular y resto todo normal. William Ortiz placa 0856
18	05	10	17:30	Recibo puesto con los elementos del puesto sin novedades: Sandra Ramos, placa 0083 — 11 — 11 —
18	05	11	5:30	Entrego puesto con los elementos del puesto al radio DEP 450, al batería, al cargador, al telefonador, al extintores, al botiquin y al obsequios del día de la madre 4000 del 1102 pastos todo sin novedades especial, medicamento que recibe Regina veloz dejan del 604 Sandra Ramos placa 0083 — 11 —
18	5	11	5:30	Entrego todo normal. William Ortiz placa 0856
				Visita Supervisor: Wilson Grajales HORA: 11:30 FECHA: 10/08/2021 OTRO: C.T.A. VIOLANTE: 1111.0-0 Se hizo presencia por solicitud de Sr. Hector Ortiz para tomar versión libre al Sr. Juan William Ortiz y extraer videos de la cámara número 1101-1102-1104 de la administración, bolsa con ropas del Supervisor Wilson Grajales, 4 bolsos

Medellín, 21 de mayo de 2018

OF-2018-071

Señor;
JUAN DIEGO ARISTIZABAL
Administrador
EDIFICIO SURAMERICANA 7

ASUNTO: Novedad Edificio Suramericana 7

HECHOS:

El día 10 de marzo de 2018 a las 11:13 horas, reporta el vigilante WILLIAM ORTIZ, que el señor JOSE ARENAS y la Señora AURA SERNA del apartamento 604, fueron víctimas de fleteros en el edificio.

ACCIONES REALIZADAS:

1. Se informa inmediatamente al señor supervisor de zona JUAN BERNARDO NARANJO, para que haga presencia en el edificio y atienda la novedad.
2. La Base de operaciones de COTRASER CTA. Realiza el reporte al C.A.D PT. REGINO. Al lugar hace presencia el cuadrante 17 a cargo de los Patrulleros DAIRÓ PARAMO y ESNEIDER ALVAREZ y la Sub-intendente VANESSA CUBILLOS de la estación de Policía Laureles.
3. El día 11 de mayo a la 10:30 horas, hacen presencia en la copropiedad el señor Director de operaciones de COTRASER CTA. FREDY HERNAN VELA y el Coordinador de Supervisión HECTOR LONDOÑO, y se entrevistan con el señor administrador JUAN DIEGO ARISTIZABAL, el cual nos informa de los pormenores de la novedad y de estado de salud de los señores JOSE ARENAS y AURA SERNA.

Adriana Marin
Mayo 24/18
4124074

DESARROLLO DEL ACOMPAÑAMIENTO

En versión libre tomada al vigilante de turno WILLIAM ORTIZ, indica que se encontraba en el desarrollo de sus funciones de portería y atendiendo un mensajero momento en el que se presentaron los lamentables hechos. Manifiesta que el personal de oficios varios estaba realizando aseo en el sector.

El señor supervisor de zona JUAN BERNARDO NARANJO, al revisar los registros fílmicos observa que a las 11:06:05 horas, ingresan al parqueadero del edificio los señores JOSE MARIA ARENAS TOBÓN Y AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS, en el vehículo de placa SMO 666 y se parquean en la celda número 6, a las 11:08:12 horas, son agredidos por un sujeto que vestía camiseta azul con blanco, blue jeans oscuro, morral color negro y casco de moto del mismo color. El sujeto se retira de las instalaciones huyendo en una moto AKT color negra de placa FSX 63B, conducida por otro sujeto que vestía camiseta blanca a rayas, Blue jeans claro y tenis blancos.

Al momento de la agresión a los señores JOSE MARIA ARENAS TOBÓN Y AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS, el vigilante WILLIAM ORTIZ, Activa la alarma local y realiza llamada a la base de operaciones de COTRASER CTA. Esta encargada de activar la cadena de llamadas a las redes de apoyo. Al escuchar la sirena del edificio salieron algunos residentes y empleados de los consultorios auxiliar a los señores agredidos.

Se desconoce desde donde iniciaron el desplazamiento los señores agredidos, como también el monto de lo hurtado. Aun no se ha logrado establecer comunicación con los victimas dado su estado de salud.

De manera complementaria a la atención inicial, se solicitaron los apoyos a la Fuerza Pública, acompañando el procedimiento la Intendente VANESA CUBILLOS y los patrulleros ESNEIDER ALVAREZ Y DARIO PARAMO, ambos responsables del Cuadrante 17 de la Estación de Policía Laureles. Así mismo se le hace entrega de los registros fílmicos de la novedad al personal de la SJIN Patrullero DEIBYS MANUEL POLO DE HOYOS.

La anterior investigación es adelantada por la Fiscalía General de la Nación órgano que por competencia está facultado en forma integral para revisar todas las pruebas que conduzcan a la identificación de los delincuentes que cometieron tan reprochable acción. Y Cotraser CTA como entidad contratista de la vigilancia estará apoyando cualquier requerimiento y aportando cualquier información que se conozca en el transcurso de los días ante las autoridades competentes como corresponde a nuestro deber legal.

CONCLUSIONES:

Valorando todos los aspectos evidenciados durante la atención al incidente reportado y que afecta los señores JOSE MARIA ARENAS TOBÓN Y AURA DEL SOCORRO SERNA DE ARENAS, podemos concluir lo siguiente:

El sistema de CCTV. Instalado en la portería por parte de la administración de la copropiedad, no es posible monitorearlo en forma permanente y constante por el vigilante de turno, teniendo en cuenta la multiplicidad de funciones que se deben desarrollar del puesto.

Es oportuno considerar además, que para este tipo movimientos de efectivo y aún más tratándose de una cantidad considerable, se debe pedir acompañamiento de la POLICIA NACIONAL, la cual el banco lo apoya pidiendo el servicio.

RECOMENDACIONES:**1. Desconfíe**

Si observa en el entorno la presencia de sospechosos que ceden varias veces el turno en la fila, que entran y salen, que utilizan distintas áreas del banco sin realizar ninguna transacción, que utilizan el celular, alerte a los funcionarios de la entidad financiera.

2. Acompañamiento

Cuando retire en efectivo altas sumas de dinero, solicite al cajero el servicio de acompañamiento que brinda gratuitamente la Policía Nacional. Recuerde que lo pueden lesionar y hasta quitarle la vida solo por hurtarle el dinero.

3. Internet

Absténgase de realizar retiros en efectivo. Trate de utilizar otros medios transaccionales como cheques de gerencia o transferencias a otras cuentas. Ser muy cuidadosos y reservados a realizar transacciones por internet.

4. Ojo con los taxis

Evite tomar el taxi si este le brinda el servicio cuando usted acaba de salir de banco. Muchas veces las bandas han realizado toda una logística previa para detectar a sus víctimas.

5. No hable de sus transacciones

Del movimiento que vaya a realizar sólo deben tener conocimiento las personas de su entera y absoluta confianza. En algunas ocasiones se ha detectado que los miembros de las bandas han recibido información de los conocidos de las víctimas o incluso de trabajadores de entidades bancarias. No mencione en voz alta que tiene altas sumas de dinero.

6. Evite oponer resistencia

Si llega a ser víctima de un fleteo, trate de conservar la calma y mejor, aunque es difícil por el estado de agitación, procure observar características físicas de los asaltantes como tono de la piel, estatura, edad, acento, cicatrices, tatuajes, así como placas, las marcas y los colores de los vehículos en los cuales se desplazan.

7. Datos

Conozca la patrulla del cuadrante y tenga siempre a mano las líneas telefónicas de la Policía. Si nota que lo siguen, pida ayuda a la Policía llamando al número 123 o a la línea 112. También puede funcionar que usted distribuya en varias partes de su vestuario o en varios contenedores el dinero que porta.

8. Rutina

Varíe su rutina y hábitos para llegar a casa. Al seguir el mismo camino, establece una rutina. Modifique las horas y días en que realiza compras y las horas a las que regresa a su domicilio. Esto lo convertirá en una persona impredecible para el asaltante, quien no sabrá cuándo actuar.

9. Alerta

Si camina con altas sumas de dinero, evite llevar audífonos en los oídos. Sin escuchar lo que sucede en su entorno, puede ser más proclive a sufrir un asalto. En la noche, no vaya por calles oscuras. Lo recomendable, si no conoce el sector, es buscar un policía. Guarde su cartera en los bolsillos delanteros; si utiliza bolsa, sujétela firmemente contra su cuerpo. Lleve solo el dinero necesario. Porte su tarjeta de crédito únicamente si la va a utilizar.

10. Ojo en los cajeros

No permita que personas ajenas conozcan la clave de su tarjeta y mucho menos que ingresen con usted al cajero. Antes de realizar una transacción, verifique que no haya plaquetas u otros elementos que impidan la salida de dinero. Evite que personas desconocidas le ayuden a realizar sus transacciones. Denuncie y reporte ante las autoridades cualquier fraude del cual haya sido víctima.

Atentamente,


FREDY HERNAN VELA JIMENEZ
Director de Operaciones
COTRASER CTA.

Medellín, 13 de Enero de 2016

OA-2015-020

Señor:
DIEGO ARISTIZABAL
Administrador
EDIFICIO SURAMERICA 7
Medellín

ASUNTO: Entrega Informe General Preventivo de Seguridad

Reciba un cordial saludo.

Para COTRASER CTA, es importante que la calidad del servicio brindado a cada uno de nuestros Clientes, sea siempre excelente.

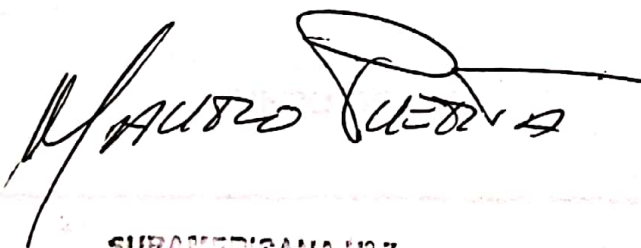
A partir de nuestra interacción permanente e intervención de factores críticos en el Sector Residencial, hemos generado un análisis estadístico el cual nos orienta en aquellos aspectos críticos y visiblemente reiterativos en el segmento. Esta ha sido la razón principal para la generación de un diagnóstico general: Informe Preventivo de Seguridad Integral, compendio en el cual además de enumerar los aspectos que representan amenaza, hemos incluido recomendaciones puntuales para convertirlas en fortalezas y oportunidades para la EDIFICIO SURAMERICA 7, iniciando así el ciclo de la Gestión del Riesgo.

Esperamos sea una herramienta de apoyo para su gestión, quedando atentos a sus comentarios.

Atentamente,


KATHERIN RESTREPO A.
Analista de Riesgos
Realizó


ALEJANDRA PINTO G.
Directora de Operaciones
Revisó


MAURO GUERRA

SURAMERICANA N° 7
CAMPO 70

Firma

Scanned by CamScanner



**COTRASER
C.T.A.**

**INFORME PREVENTIVO DE
SEGURIDAD INTEGRAL**

**CENTRO SURAMERICANA
BLOQUE 7**

ENERO DE 2016

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango., Investigador Judicial
Revisado por: Alejandra Pinto González, Ejecutiva Operativa

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 2 de 12	

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

El Centro Suramericana Bloque 7, se ubican en la Ciudad de Medellín, (Zona Centro Occidental del Valle de Aburrá), específicamente en la Carrera 64A # 48-25, en el Sector Suramericana.

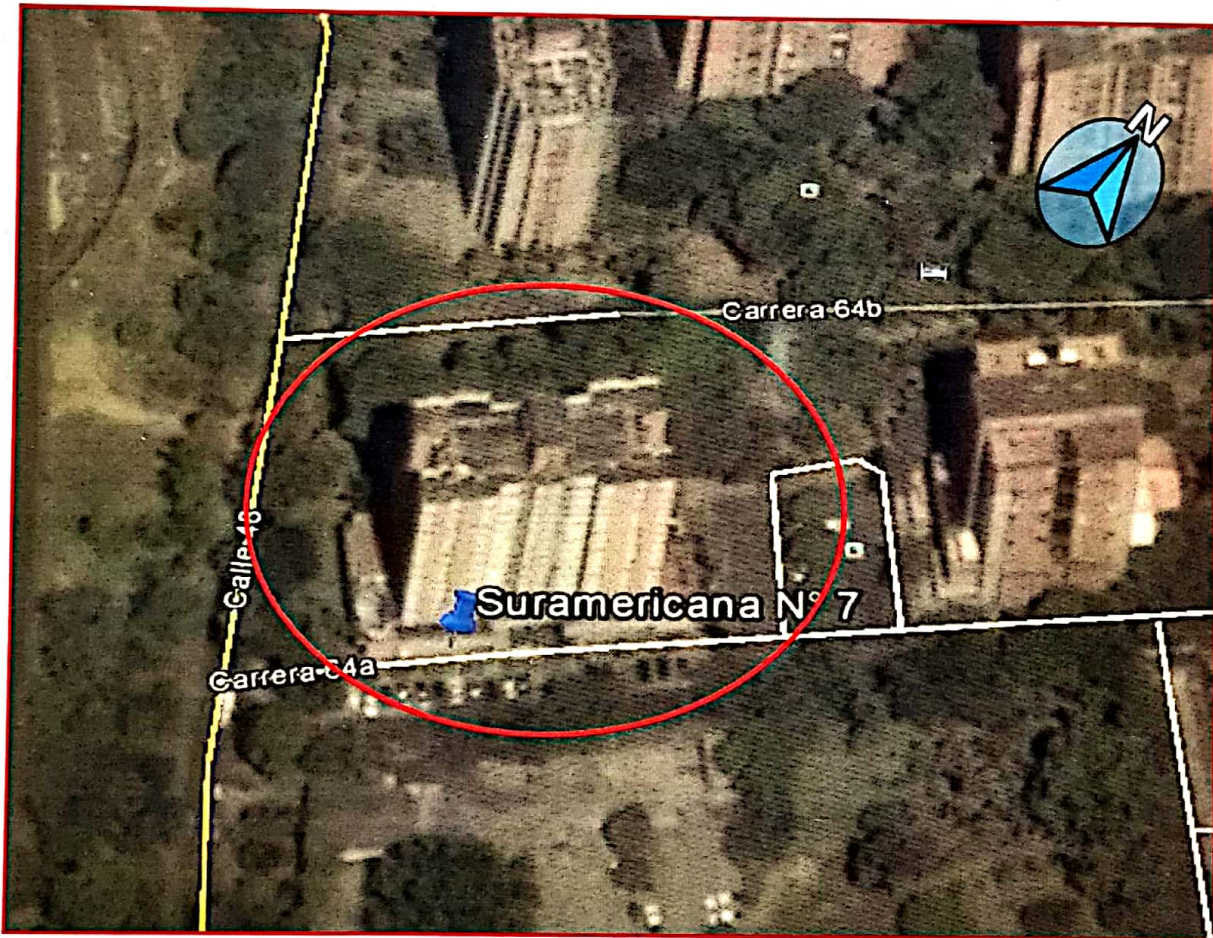


Imagen obtenida de Google Earth, del Centro Suramericana Bloque 7

INTRODUCCIÓN

En la minimización de riesgos, es fundamental la iniciativa individual para tomar medidas preventivas de autoprotección, a través de la cual se gestione acciones que fomenten una mentalidad de cuidado propio; reflejándose en una Cultura de Seguridad.

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 3 de 12	

A lo largo de nuestro recorrido en el Sector Residencial, hemos identificado diferentes situaciones de amenaza que son un factor común en las Copropiedades; esto nos genera la necesidad de difundir además de sus principales características, las actividades que pueden emprenderse para corregirlas y por ende abordar positivamente el control y gestión del riesgo.

A continuación describiremos los hallazgos críticos más comunes y las recomendaciones a valorar por la Administración y El Consejo de Administración; orientándose en todo momento a un ambiente más seguro.

1. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD FÍSICA

1.1. CONTROL DE ACCESO

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Portería	¿Poseen Protocolos de seguridad y acciones específicas en el control de acceso a usuarios?	✓ Se recomienda, ante el supuesto de la no existencia de dichos protocolos, Crear un Plan de Seguridad donde se contemplen los recursos que posee la copropiedad para contrarrestar situaciones de riesgo y amenaza para la copropiedad. ✓ Verificar los procesos para el control de acceso, definir parámetro y medidas que permitan un manejo más adecuado y seguro del área de portería. Tener presente el flujo de personas que ingresan a la copropiedad; no abrir puertas hasta identificación y verificación, solicitar autorización de residentes para el acceso, registrar nombre completo y placa de vehículo si es el caso. Establecer fuente de comunicación entre usuario a ingresar y personal de vigilancia a través de herramientas tecnológicas (citofono).

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 4 de 12	

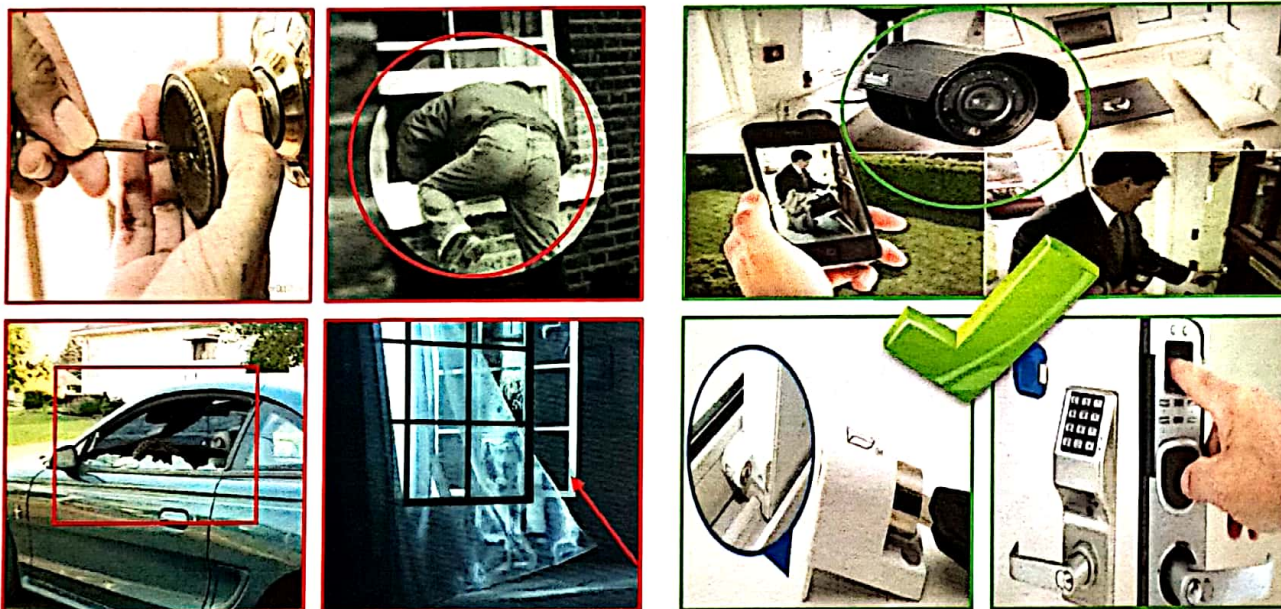
1.2. AUTOCUIDADO

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Viviendas	¿Las viviendas de todos los residentes son seguras? ¿Los copropietarios han instalados cerraduras de seguridad, alarmas, y realizan gestiones de autoprotección?	✓ Como primer paso es necesario incentivar una mentalidad de autoprotección en los copropietarios, generar la buena costumbre de tomar medidas preventivas y de seguridad. ✓ Ante la ausencia de persona encargada procurar en todo momento cerrar puertas y ventanas, tanto de las viviendas como de los vehículos. NO dejar objetos de valor en el interior de los autos, previniendo así daño a vidrios y manilla de las computas. ✓ Se recomienda para las viviendas instalar cerraduras de seguridad para puertas y ventanas corredizas; complementar con un sistema de alarma propio. Se sugiere a modo de consulta, remitirse a los siguientes textos: -NTC 4291, Cerraduras interconectadas y cerrojos. -NTC 4290, Cerraduras auxiliares y productos asociados. ✓ Como mecanismo de protección para las viviendas se sugiere instalar sistemas de seguridad electrónica contra robos e intrusiones (alarmas, cámaras de seguridad, caja fuerte digital para elementos de valor, por ejemplo).
Zonas comunes	¿Evidencia en lugares de uso común (parqueaderos, pasillos, zonas verdes) objetos de valor de los copropietarios ubicados sin ningún tipo de seguridad?	Procurar no ubicar objetos de valor en lugares de fácil acceso a personas indelicadas. De lo contrario asegurar estos elementos con cerraduras y candados de seguridad.

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 5 de 12	

ILUSTRACIÓN GRÁFICA



Posibles Situaciones de Riesgo

Seguridad para viviendas

SEGURIDAD PERIMETRAL

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Área Perimetral	¿Ha observado deterioro, daño o tramos vulnerables (vegetación que lo invade, oxidación de sus componentes, altura inferior a 2.5mts, no posee anclaje al piso, etc.) en el cerramiento de la Copropiedad?	✓ Si tiene tramos de malla corroída y deteriorada, la mejor opción es reemplazarlos por un cerramiento en buen estado y debidamente eslabonado. ✓ En evidencia de cerramiento vulnerable, implementar concertina en la parte superior que aumente la altura y muro medianero en la parte inferior evitando intrusiones por remoción de suelo; reforzar con un cable eléctrico con señalización visual disuasiva. ✓ Realizar mantenimiento a las zonas verdes externas, en especial aquellos árboles y arbustos que atraviesan y están cerca del cerramiento; esto previene daños a las estructuras por cuestión de humedad y evita camuflajes de personas indelicadas.

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 7 de 12	

1.3. SEGURIDAD ELECTRÓNICA

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Copropiedad	¿Cuenta con adecuadas herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad de la copropiedad? ¿Tienen alarma, botones de pánico, CCTV?	✓ Es importante tener herramientas tecnológicas que refuercen la seguridad física. Contar con un CCTV con cámaras ubicadas en puntos estratégicos que brinden una correcta visualización de puntos críticos como área perimetral, zonas comunes (requerimiento normativo), interior de portería, puertas de acceso en dirección a rostros de peatones y placa de vehículos. ✓ Un sistema de alarma por intrusión es un excelente elemento de seguridad ya que genera un apoyo estratégico por parte de una empresa de monitoreo, además de reacción oportuna de autoridades competentes ante posibles situaciones de riesgo, dando alerta por medio de botones de pánico.

ILUSTRACIÓN GRÁFICA



Posibles Situaciones de Riesgo



Seguridad Electrónica

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
 Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 8 de 12	

1.4. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Copropiedad	¿Han elaborado y desarrollado un Plan de Emergencia aplicable a situaciones de desastre el cual sea conocido por todos los residentes y propietarios de la copropiedad?	✓ Se anota la importancia de crear un Plan de Emergencias plasmado en un Manual Convivencia de la copropiedad, el cual sea socializado entre los Residentes y ejecutado mediante simulacros que brinden conocimientos a los usuarios acerca de acciones a realizar en situaciones de desastre. ✓ Tener presente que, con la Ley 1523 de 2012 Política Nacional de Gestión del Riego de Desastres, se hace obligatoria la existencia de estos Protocolos.
Copropiedad	¿Se tiene conocimiento de las copropiedades cercanas y colindantes? ¿Cuentan con alianzas estratégicas en el sector autoridades competentes de reacción inmediata?	✓ Se recomienda hacer una base de datos con los números de contacto de las copropiedades y residencias cercanas. Conformar un Frente de Seguridad Comunitario a partir del cual se desarrollen estrategias para el mejoramiento del sector. ✓ Es conveniente como método de fortalecimiento a la seguridad de la zona, vincularse a la Red de Apoyo generando un trabajo en conjunto con la Policía Nacional, a través de cooperación continua entre ambas partes.

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 9 de 12	

2. RECOMENDACIONES SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO, MEDIO AMBIENTE Y OTROS ASPECTOS

2.1. SEGURIDAD INDUSTRIAL

UBICACIÓN	ANALIZAR	RECOMENDACIONES
Zonas Comunes	Observe las zonas comunes que posee la copropiedad ¿Están en buen estado, poseen señalización y elementos para la prevención de accidentes?	Las zonas comunes que posee la copropiedad deben estar en adecuadas condiciones con el fin de prestar un buen servicio a los usuarios; instalar debida señalización de uso y cuidados pertinentes, implementar elementos de seguridad mediante los cuales se pueda dar alerta ante la materialización de riesgos (citofono, botón de pánico) y aquellos requeridos para la atención inmediata de accidentes (botiquín, extintores).
Shut de Basura	¿Se está realizando una buena gestión e implementación de PMIRS? ¿Posee personal capacitado y con EPP necesarios para la manipulación y manejo de residuos sólidos?	Hacer una revisión de los procesos estandarizados en la copropiedad para el manejo de residuos sólidos. ✓ Es importante contar con personal capacitado para la implementación de PMIRS y con los EPP necesario para la prevención de accidentes y riesgos; ✓ Marcar los contenedores de acuerdo a la clasificación e instalar señalización indicativa de uso y requerimientos para la manipulación de dichos residuos. A modo de consulta se sugiere remitirse a los siguientes textos guía y normatividad vigente para su debido cumplimiento: ➤ Decreto 1713 de 2002, el cual normaliza la Gestión Integral de Residuos Sólidos. ➤ Guía Técnica Colombiana No. 24 de 2009, emitida por el ICONTEC. ➤ Ley 9 de 1979, Título III salud ocupacional, Artículos 122 a 124. ➤ Resolución 2400 de Mayo 22 de 1979, Título IV, Capítulo II de los equipos y elementos de protección, Artículos 176 a 201.

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 10 de 12	

Cuartos técnicos	¿En qué estado evidencia los cuartos técnicos? ¿Visualiza señalización preventiva en la parte externa de estos sitios? ¿Son espacios restringidos a particulares?	✓ Procurar en todo momento unas condiciones adecuadas para las estructuras físicas de los cuartos técnicos: puertas y cerraduras en buen estado, biseles instalados hacia la parte interna evitando desmontes y alteraciones. ✓ Es necesario contar con señalización externa que indique el contenido y prevención para cada cuarto en específico, además de avisos de acceso restringido a particulares. ✓ Tener presente la normatividad sugerida anteriormente con respecto a los Elementos de Protección Personal (EPP) que debe portar las personas encargadas del manejo en cuartos técnicos.
Copropiedad	¿La copropiedad tiene a su disposición un sistema de red contra incendios? ¿Posee Alarma contra incendios con elementos para reducir y mitigar situaciones de conato? ¿Cuentan con extintores en buen estado, visibles y ubicados en áreas críticas? ¿Se realiza un debido cumplimiento con la normatividad vigente?	✓ Se observa la importancia de contar con una alarma contra incendios (NFPA 170 (Código Nacional de Alarma de Incendio y Señalización), que permita una detección oportuna de posibles conatos; los elementos complementarios a este herramienta como luces de emergencia, sensores de humo, splinker, entre otros, contrarrestan y estabilizan el fuego entre el tiempo de reacción de entidades competentes (cuerpo de bomberos, primeros auxilios). ✓ Revisar la ubicación de extintores, en especial en áreas críticas y vulnerables a la materialización de un posible incendio; procurar instalarlos en el área exterior de los cuartos técnicos. Implementar una lista de chequeo cerca de los extintores en la cual se pueda realizar seguimiento de las revisiones a los elementos de la Red Contra Incendio ✓ Instalar señalización adecuada para todos los extintores y elementos contra incendio que posea la copropiedad (salidas de emergencia, puntos de encuentro). A modo de consulta, remitirse a:

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	INFORME PREVENTIVO GENERAL DE SEGURIDAD CENTRO SURAMERICANA BLOQUE 7	PSOF000	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2014-02-27	
		Página 12 de 12	

3. CONCLUSIONES

Como resultado de la ponderación y análisis de los datos obtenidos durante nuestro estudio, podemos concluir lo siguiente:

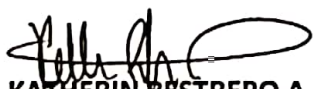
- Es necesario que la Administración y el Consejo de Administración de la copropiedad, diseñen e implementen un Plan de Seguridad, en el cual se establezcan las políticas transversales a todos los procesos de la copropiedad; por ende que responsabilice a todos los empleados y copropietarios; desde el auto cuidado. Así mismo, el establecimiento de canales asertivos de comunicación, que permitan una efectiva colaboración de los apoyos externos (Vecinos y Fuerza Pública).
- Teniendo presente los factores internos y externos que rodean las diferentes copropiedades, es importante definir los riesgos a los cuales pueden estar expuestos:

Acceso no autorizado	Agresión física y/o verbal	AMIT	Coacción
Daños	Extorsión	Fraude	Homicidio
Hurto	Sabotaje	Secuestro	Suplantación

- La información aquí contenida, no implica que todos los riesgos hayan sido identificados o que no existan otros riesgos.
- Todas las recomendaciones aquí enunciadas deben ser implementadas por personal especializado y la realización de cualquiera de ellas, no implica responsabilidad alguna por parte de COTRASER CTA.

Finalmente, es primordial hacer énfasis en la oportunidad que esta **AUTOEVALUACIÓN** representa, pues es un excelente punto de partida, para que la Administración con nuestro apoyo, pueda generar una Matriz de Riesgos, la cual les ayudaran a disminuir la probabilidad de materialización de las amenazas a la seguridad en la Copropiedad.

Elaboró,


KATHERIN RESTREPO A.
 Analista de Riesgos
 Realizó


ALEJANDRA PINTO G.
 Directora de Operaciones
 Revisó

Elaborado por: Katherin Restrepo Arango
Alejandra Pinto Gonzalez

 COTRASER C.T.A.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	GCVF007	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2008-10-08	
		Página 1 de 3	



N° 0151

Entre los suscritos a saber el **EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H.**, identificado con Nit. 890.930.810-9 Representado legalmente por la Señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL F.** Mayor de edad, identificada (a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte, y de la otra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A."** identificada con Nit 800.085.399-1, con domicilio en la carrera 80 N° 33 -22, Medellín, Ant. Creada mediante personería jurídica No. 2889 del 6 de Diciembre de 1989, otorgada por el DANCOOP, y renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien para tales efectos se denominara el **CONTRATISTA**, representada legalmente por la señora, **LUZ ÁNGELA MANCO CORREA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma y quienes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **EN EL EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H** ubicada en la carrera 64 A 48 – 25 Municipio de Medellín, **A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2.011, CON INICIO A LAS 06:00 Horas**, servicio que será prestado por **UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA PORTERIA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES, UN (1) GUARDA DE SEGURIDAD EN LA RONDA 24 HORAS DIARIAS EN EL MES DOTADO CON RADIO DE COMUNICACIONES Y ARMA** Dicho personal estará debidamente, seleccionado, capacitado y uniformado para prestar el servicio en las instalaciones antes señaladas por la entidad **CONTRATANTE. SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tiene una duración **INDEFINIDA** contada a partir de la firma del presente documento; no obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier momento o de manera unilateral avisando a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación se genere ningún tipo de sanción o indemnización para las partes aquí contratantes. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Por la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA**, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$9'299.075) M/L**, antes de IVA, mensualmente. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor pactado por la cláusula anterior, será cancelado dentro de los primeros cinco (05) días siguientes al mes de servicio prestado. El valor del IVA será del 1.6% sobre el valor de la factura mensual,

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		GCVF007	VERSIÓN No: 001
			FECHA: 2008-10-08	
			Página 2 de 3	

establecido para los servicios de Vigilancia en la Legislación Tributaria. **Parágrafo 1.** El incumplimiento de las obligaciones, en la fecha y por los valores aquí estipulados, genera para el contratante, un interés moratorio del 2%, mensual sobre los valores adeudados y que para el efecto se sigan causando, hasta que se cancele totalmente la obligación. **Parágrafo 2. REAJUSTE.** Si se promulgare una Ley, Decreto, Reglamento o cualquier otra norma legal expedida por la autoridad competente para intervenir sobre cambios de salario mínimo Legal, o demás factores, como también cuando se establezcan gravámenes sobre la prestación del servicio materia de este contrato. Las partes, convienen que los valores acordados se reajustarán conforme a las disposiciones y a partir de la fecha en que estas entren en vigencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATISTA, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio, c) Colaborar con sus sugerencias sobre la prestación del servicio y el desempeño del personal, d) Respetar en su integridad física y moral al personal que presta el Servicio de Vigilancia, e) Pagar oportunamente el monto del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el mismo, f) Suministrar toda información concerniente a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATISTA, g) Cancelar al contratista la cláusula penal en el evento de incumplimiento, sin que medie requerimiento alguno. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Recibir de buen agrado y acatar las observaciones y sugerencias que con respecto a la prestación del servicio le haga el CONTRATANTE, b) Informar con prontitud toda irregularidad observada que pueda entorpecer el normal desempeño del servicio. c) Suministrar toda información con relación a la prestación del servicio de seguridad que requiera el CONTRATANTE. d) cumplir con la prestación del servicio de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el presente contrato, e) obrar con diligencia y cuidado en la prestación del Servicio de Vigilancia, f) asumir de forma directa y unilateralmente la responsabilidad de todas las obligaciones laborales, servicios de protección y seguridad social, riesgos profesionales con respecto de los Guardas de seguridad que presten el servicio, quedando el CONTRATANTE exento de toda responsabilidad originada de las relaciones y convenios de trabajo entre el CONTRATISTA y los Guardas de Seguridad. **Parágrafo:** las obligaciones que se derivan del presente contrato corresponden para el CONTRATISTA, obligaciones de medios y no de resultado conforme a la naturaleza misma del objeto. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el Contratante y el Contratista, como tampoco con el personal que el contratista seleccione en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte que incumpla pagara a título de pena e independientemente de los perjuicios que causare su incumplimiento a favor de la otra parte una cantidad equivalente al valor del servicio de 30 días, exigible en forma inmediata y sin que medie requerimiento alguno. **NOVENA:**

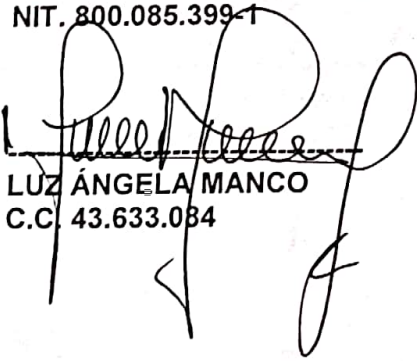
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
	GCVF007	VERSIÓN No: 001
	FECHA: 2008-10-08	
	Página 3 de 3	

TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral y en cualquier tiempo, siempre y cuando la parte que decida su terminación lo haga por escrito con (30) treinta días calendario de anticipación a la suspensión del servicio y en todo caso deberá encontrarse a paz y salvo y sin que por esta terminación, se genere ningún tipo de sanción o indemnización, para cualquiera de las partes. **DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes (CONTRATISTA – CONTRATANTE) podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de una cualquiera de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si surge alguna diferencia entre las partes por la interpretación de este contrato, su ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras que no puedan arreglarse amigablemente, mediante los mecanismos legales de solución de conflictos y de no llegar a un acuerdo entre las partes, estos serán sometidos a la decisión de la justicia ordinaria. **DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento de una o cualquiera de las partes en una o varias de las obligaciones aquí contraídas. **DECIMA TERCERA:** El CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad reglamentaria de Vigilancia y Seguridad Privada, mantendrá actualizada, durante la vigencia del presente contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros, cuando se demuestre la culpabilidad del Guarda, riesgos por uso indebido de armas de fuego. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de daño o pérdida material, el CONTRATISTA, será responsable de la pérdida de cada uno de los bienes que estén bajo su custodia (entregados en el inventario al inicio del contrato), previa investigación y evaluación de las partes, siempre avaladas en la buena fe y como última instancia, de acuerdo a decisión judicial. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y notificaciones judiciales y extrajudiciales corresponderán al municipio de Medellín, Antioquia.

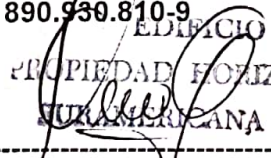
NOTA: El presente contrato deroga los anteriores contratos firmados entre las partes, y por tanto se tendrá en cuenta para el cumplimiento de todos sus efectos legales Anexo a este contrato, instructivo de pagos el cual consta de 6 folios.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ambos en original del mismo tenor y valor el día **15 DE MAYO DE 2011.**

COTRASER C.T.A.
NIT. 800.085.399-1


LUZ ÁNGELA MANCO
C.C. 43.633.084

EDIFICIO SURAMERICANA #7 P.H
NIT. 890.939.810-9


PROPIEDAD HORIZONTAL
SURAMERICANA No. 7

ANA CECILIA ARISTIZABAL F
C.C. 43.722.075

	OTRO SI	GCVF013	VERSIÓN No: 001
		FECHA: 2013-01-08	
		Página 1 de 2	

OTRO SI

Doctor (a):
ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal
ED. SURAMERICANA 7
 Medellín.

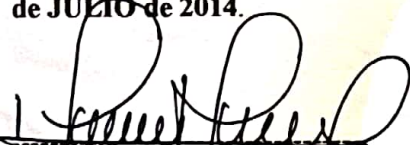
Asunto: Modificación al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada

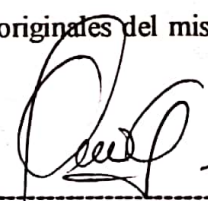
1. Modificación a la cláusula **PRIMERA:** Objeto.
2. Modificación a la cláusula **TERCERA:** Valor del contrato.

Por solicitud de la señora, **ANA CECILIA ARISTIZABAL**, quien representa legalmente a **ED. SURAMERICANA** 7 identificado con NIT. **890.930.810-9** (Contratante) y aceptada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A."** identificada con NIT **800.085.399-1** y representada legalmente por la señora **LUZ ANGELA MANCO CORREA** (Contratista), se conviene modificar el contrato firmado entre las partes el día **15 DE MAYO DE 2011**. Donde a partir del **1 de JUNIO de 2014** cambia a un **(1) vigilantes 24 horas diarias en portería sin arma y con radio de comunicaciones**. En consecuencia y teniendo en cuenta la facturación actual del servicio, el nuevo valor a facturar corresponde a la suma de **cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete (\$5.348.237)** valor antes del IVA mensualmente.

NOTA: Este documento se constituye como prueba de la modificación a las cláusulas mencionadas, las demás cláusulas y disposiciones contenidas en el contrato inicial continúan vigentes en todas sus partes.

Para constancia se firma este documento en dos originales del mismo tenor y valor el día **1 de JULIO de 2014**.


LUZ ANGELA MANCO
 Representante legal.
COOP. COTRASER C.T.A
 NIT. 800.085.399 - 1


ANA CECILIA ARISTIZABAL F
 Representante Legal.
ED. SURAMERICANA 7
 NIT. 890.930.810-9

Sede Principal
 PBX: 493 8990
 www.cotraser.com
 Cra 80 No. 33-22
 Medellín-Colombia



INFORME NOVEDADES DELICTIVAS			
FECHA REPORTE	FECHA HECHOS		
11/05/2018	11/05/2018	CARRERA 64 A 48 25 ED. SURAMERICANA 7,M	
DATOS DEL AFECTADO			
TIPO AFECTADO	NÚMERO DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL	PRIMER NOMBRE
PERSONA JURIDICA	890930810	ED. SURAMERICANA 7	
CONDUCTAS SELECCIONADAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
7020	ARTICULO 239. HURTO PERSONAS		
MODALIDADES SELECCIONADAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
8	ATRACO		
ARMA MEDIOS SELECCIONADAS			
CODIGO	DESCRIPCION		
3	ARMA DE FUEGO		
MEDIOS DE MOVILIZACIÓN SELECCIONAD			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
LISTA DE TIPO BIEN			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
6	DINERO		
LISTA DE CLASE BIEN			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
14	PESO COLOMBIANO EFECTIVO		
LISTA DE MARCAS SELECCIONADAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
0	NO REPORTADO		
CARACTERÍSTICAS SELECCIONADAS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		

112	SIN VALOR	
NOTICIA CRIMINAL		

OBSERVACIONES

El día 10 de mayo de 2018, siendo las 11:06 horas aproximadamente se atiende al señor José S del apartamento 604 de Ed. Suramericana 7, quienes manifiestan que llegaron al parqueadero c un sujeto que en medio de un forcejeo acciono un arma de fuego y les hurto \$20 '000.000 los c entidad bancaria. La novedad fue atendida por agentes de policía del cuadrante 17 a cargo de la Esneider Álvarez y Darío Paramo. Se les recomienda a los usuarios afectados instaurar el denun personales y hurto.

[illegible]

0

serna y la señora Aura Arenas, usuarios residentes de la unidad en la celda 6 y fueron abordados por uales habían retirado minutos antes en una a subintendente Vanessa Cubillos y los patrulleros cio ante las autoridades competentes por lesiones

Sentencia nº 05001 31 03 010 2010 00151 01 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 5 de Febrero de 2013

Ponente: Jose Gildardo Ramirez Giraldo

Actor: Maria Teresa Gonzalez Palacio

Demandado: Coopevian C.T.A.

Fecha de Resolución: 5 de Febrero de 2013

Emisor: Sala Civil

Id. vLex VLEX-508454743

Link: <https://app.vlex.com/#vid/-508454743>

Resumen

La responsabilidad civil extracontractual tiene lugar cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo, de tal manera que para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria, es de la carga de actor, según previsiones del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, probar el daño, la culpa y la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño. De la ley de la propiedad horizontal, con carácter dispositivo que se entiende hace parte del reglamento de propiedad horizontal, no se deriva para el Administrador la obligación de cuidar para con los dueños, poseedores o tenedores de las unidades privadas bienes distintos a los comunes y menos, que pueda trasladar el cumplimiento de esa obligación a una compañía de vigilancia sin manifestación expresa de la Asamblea de Propietarios e inequívoca consagración en el contrato respectivo.

Texto

Contenidos

- [ANTECEDENTES](#)
 - [PRIMERO](#)
 - [SEGUNDO](#)
 - [TERCERO](#)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado

Proceso: Ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: M.T.G. PALACIO

Demandados: COOPEVIAN C.T.A.

Radicado: 05001 31 03 010 2010 00151 01

Asunto: La responsabilidad civil extracontractual tiene lugar cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo, de tal manera que para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria, es de la carga de actor, según previsiones del [artículo 177](#) del [Código de Procedimiento Civil](#), probar el daño, la culpa y la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño. De la ley de la propiedad horizontal, con carácter dispositivo que se entiende hace parte del reglamento de propiedad horizontal, no se deriva para el Administrador la obligación de cuidar para con los dueños, poseedores o tenedores de las unidades privadas bienes distintos a los comunes y menos, que pueda trasladar el cumplimiento de esa obligación a una compañía de vigilancia sin manifestación expresa de la Asamblea de Propietarios e inequívoca consagración en el contrato respectivo.

Decisión: Confirma

Sentencia No: 005.

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA NOVENA DE DECISIÓN CIVIL,

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil trece.

Se procede a decidir por la Sala Civil del Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia del 26 de julio de 2011, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso Ordinario instaurado por M.T.G. PALACIO en contra de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA "COOPEVIAN C.T.A.".

ANTECEDENTES

1. Solicitó la parte actora se condenara a la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA "COOPEVIAN C.T.A." al pago de la suma de cuarenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y un pesos (\$42.235.061,00), a título de indemnización por los perjuicios causados. Del mismo modo, se le condene al pago de la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) por

concepto de perjuicios morales derivados del hurto ocurrido el 16 de mayo de 2009; ambas sumas con la correspondiente indexación para el momento de la sentencia.

2. Como sustrato de sus pedimentos, invocó los hechos que el Despacho así compendia:
- a. En horas de la tarde del 16 de mayo de 2009, se presentó un hurto en el apartamento 804 de la URBANIZACIÓN PIE DEL BOSQUE de su propiedad.
 - b. Manifestó que al momento de ingresar al apartamento, pudo constatar que faltaban varios objetos de valor que se encontraban allí, cuyo precio ascendía a la suma de setenta y dos millones doscientos dos mil ochocientos sesenta pesos (\$72.202.860,00); cantidad sobre la cual realizó la respectiva reclamación ante la compañía de seguros, quienes después de realizar las correspondiente averiguaciones, le reconocieron un monto de \$33.297.554 con un deducible del 10%.
 - c. Señaló que quedando un saldo no reconocido por la aseguradora de \$38.905.306,00 que corresponde a elementos adquiridos recientemente como joyas, realizó reclamación a la empresa de vigilancia COOPEVIAN CTA el 14 de agosto de 2009, en donde relacionó facturas y otros documentos para acreditar la propiedad y tenencia de los mismos. Tales elementos fueron un computador VOSTRO 220 de \$2.365.226, un computador LENOVO por \$3.848.880, un marco GUCCI de \$550.000, unos lentes VAR. PHYSIO AR. de \$500.000, una chaqueta marca A.C. de \$191.200, un anillo de oro con diamante por \$900.000, un reloj marca TAG F1 CRONO de \$2.400.000, un reloj marca GUCCI por USD 1.000, un anillo solitario 7 gramos con diamante de 50 puntos de \$6.000.000, un anillo y aretes de zafiro con diamantes por \$5.900.000, una perla 9 mm montada en anillo de oro amarillo de \$1.700.000, una argolla solitario con diamante de 35 puntos de \$4.500.000, varias joyas de plata por \$2.000.000, un IPOD de 120 gb de \$990.000 y un juego de lapicero y estilógrafo marca MONT BLANC de USD 2.500. Refiere que a este valor se le debe adicionar la suma de \$3.329.755 que equivale al deducible aplicado que es del 10% del valor reconocido a título de indemnización y pagado.
 - d. Adujo que además de ello, su percepción de seguridad ha decrecido a tal punto de contar en la actualidad con un sistema de alarma y monitoreo, continúa con secuelas de una sensación de inseguridad, generando un perjuicio moral tasado en \$5.000.000.
 - e. Advirtió que al revisar los videos de las cámaras de seguridad con el supervisor de la empresa COOPEVIAN CTA y el administrador de la unidad residencial, pudo observar la actitud del vigilante de turno, quien haciendo caso omiso a las directrices impartidas por parte de la administración respecto del ingreso de visitantes a la unidad residencial, esto es, que debían registrarse en el libro de visitantes, ello no se realizó, pues permitió el ingreso de varias personas sin ningún reparo.
 - f. Que con esta conducta omisiva por parte del vigilante de la empresa COOPEVIAN CTA, se puede evidenciar una clara negligencia e incumplimiento de las funciones establecidas para su puesto, faltando a sus obligaciones descritas en el [artículo 2 del Decreto 2187 de 2001](#).

3. Oportunamente, la sociedad COOPEVIAN CTA dio respuesta al libelo, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, proponiendo las excepciones que denominó cumplimiento del contrato celebrado con Conjunto Residencial Pie del Bosque P.H., porque COOPEVIAN CTA cumplió con la ley y a su vez con el objeto del contrato, en la medida en que este se desarrolló con la disuasión, vigilancia física, capacitación y prevención, tal y como lo establece el [artículo 2º](#) del [Decreto 356 de 1994](#); Responsabilidad de la propiedad horizontal PIE DEL BOSQUE P.H. o culpa de un tercero, toda vez que de acuerdo con el [artículo 1º](#) de la [Ley 675 de 2001](#), son estas personas jurídicas las que tienen la obligación de garantizar la seguridad de sus miembros; falta de causalidad en el daño, ya que la empresa de vigilancia y las actuaciones de los trabajadores asignados para la propiedad horizontal, no fueron el único hecho causante de la pérdida denunciada por la demandante; culpa de la víctima como eximente de responsabilidad, pues al haber tenido asegurados unos artículos denominados como bisutería, con mayor razón debió haber amparados los artículos de mayor valor, como lo eran las joyas preciosas que reclama; no probar el perjuicio, en tanto la demandante no está probando plenamente los perjuicios percibidos como consecuencia de los hechos que describe, tales como los perjuicios morales o la propiedad sobre los que narra perdidos; prescripción de la acción y del derecho, por el transcurso del tiempo se han extinguido los derechos solicitados por la demandante; buena fe, pues las actuaciones de la demandada estuvieron regidas por la convicción errada e invencible de que su actuación era conforme a derecho, y; no prueba de las pérdidas ni del deducible, toda vez que en el escrito de la demanda no existe prueba del valor cancelado por la demandante como deducible, de los valores cancelados por la compañía aseguradora, así mismo porque las pruebas anexas a la demanda no demuestran la titularidad de los objetos que se describen como hurtados.

II. LA SENTENCIA APELADA

Mediante providencia del 26 de julio de 2011, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín absolvió a la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA "COOPEVIAN CTA" de las pretensiones de la demandante, por cuanto no se probó la culpa en esta última.

III. LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, la parte demandante impugnó la decisión con sustentación ante el a quo y esta instancia. Manifestó el apoderado de la actora, que en el proceso se demostró la falencia en la prestación del servicio de vigilancia, el cual se traduce en la aceptación por parte de los empleados de la sociedad demandada, en el descuido y negligencia al momento de desarrollar sus labores, tal y como lo confirma el juzgado de primera instancia en la parte motiva de la sentencia. Dice que el incumplimiento de funciones para lo cual fue contratada la empresa de vigilancia, queda confirmada cuando al rendir los descargos el empleado de turno, acepta la conducta omisiva en el cumplimiento de las funciones encomendadas, debiéndose tener dichas declaraciones como una confesión.

Refiere que en el video que se aporta, se observa como el vigilante de turno, en una actitud impropia de su puesto de trabajo, no ejerció control sobre las personas que ingresaron al inmueble, facilitando la creación de la situación que concluyó con el

hurto del apartamento 804 de propiedad de la demandante. Y que de haber existido una ejecución responsable del guarda de las funciones del puesto de trabajo, no habría sucedido el hurto, pues de haber realizado el control de identificación de visitantes, tal y como estaba estipulado, habría tenido la claridad de la persona que ingresó a la unidad residencial y hacia donde se dirigía.

Advierte que el estudio de seguridad que realizó COOPEVIAN CTA no era vinculante, ni mucho menos causal para exonerar responsabilidades derivadas de la prestación del servicio; más aún, porque pudo la sociedad demandada haber decidido terminar unilateralmente el contrato con la copropiedad, ya que, con algunas actividades que se realizaban en la unidad, tales como la venta de gaseosa, se podía constituir en un elemento distractor de la vigilancia.

Señala que no se debieron descartar los testimonios recepcionados dentro del proceso bajo el argumento de no haber sido testigos directos de los hechos, pues ellos tuvieron conocimiento sobre la ocurrencia de los hechos, sobre todo el trámite ante las diferentes instituciones gubernamentales y privadas que conllevó dicho hurto.

En consecuencia, solicita se revoque la sentencia apelada para en su lugar acceder a las pretensiones invocadas.

IV. CONSIDERACIONES

1. Al no advertirse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado y al estar cabalmente satisfechos los presupuestos procesales, se procede a penetrar en el mérito del asunto.
2. Conforme a la competencia restringida del superior en sede de apelación, prevista en el [artículo 357](#) del actual [Código de Procedimiento Civil](#), habida cuenta que el recurso de apelación fue formulado solo por la parte demandante, la competencia se limita a los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, concretamente en si se probó o no la culpa de la sociedad demandada, para en su lugar, condenarla al pago de los perjuicios deprecados.
3. Como lo ha dicho la Jurisprudencia, la responsabilidad civil puede ser de origen contractual o extracontractual, teniendo lugar la primera, cuando la lesión que se ocasiona a otro patrimonio es consecuencia del incumplimiento o del cumplimiento tardío o inoportuno de un contrato, y la segunda, cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo. Para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria, en el caso de la responsabilidad contractual o extracontractual, es de la carga de actor, según previsiones del [artículo 177](#) del [Código de Procedimiento Civil](#), probar el daño o perjuicio padecido, que puede ser patrimonial o extrapatrimonial, la culpa, que consiste en un error de conducta en que no habría incurrido una persona prudente colocada en las mismas condiciones, y la relación de causalidad entre el acto culposos y el daño.
4. El problema jurídico que convoca la decisión de la Sala puede plantearse así: ¿A la empresa de vigilancia COOPEVIAN CTA, que prestaba servicios en la Unidad Residencial PIE DEL BOSQUE, le asistía la obligación de seguridad para con la

demandante señora M.T.G.P., respecto del apartamento 804 de la Urbanización Pie del Bosque, que fuera incumplida y es, en consecuencia, responsable extracontractualmente de la indemnización de perjuicios reclamados por ésta?

Necesario resulta destacar que aunque la pretensión resarcitoria de perjuicios se funda en la responsabilidad Aquiliana, siendo ello acorde con ajenidad de la accionante al contrato de vigilancia suscrito entre la Administración de la nombrada Urbanización y la entidad demanda, es ineludible la alusión a dicho vínculo contractual como fuente mediata de sus pedimentos; pues sólo ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas para la empresa de vigilancia puede atribuírsele la pretendida carga indemnizatoria.

La demandante pretende que se declare que la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA COOPEVIAN CTA, hizo caso omiso a las directrices impartidas por parte de la administración respecto del ingreso de visitantes a la unidad residencial; como consecuencia de ello, solicita el reconocimiento de los perjuicios ocasionados, en la modalidad de daño emergente y perjuicio moral.

Debe abordar entonces la Sala el estudio del asunto desde la perspectiva del contrato de vigilancia celebrado entre la sociedad COOPEVIAN CTA y el CONJUNTO RESIDENCIAL PIE DEL BOSQUE P.H, cuya existencia no se discute, precisando el alcance de la obligación de seguridad a cargo de la primera, puntualmente, si se extendía a las unidades de dominio privado como lo era el apartamento 804 de propiedad de la demandante.

La demandante sostiene en el hecho octavo de la demanda, que la empresa COOPEVIAN CTA actuó con negligencia a través del personal designado para la vigilancia del Conjunto y desatendió obligaciones legales en el cumplimiento de sus funciones, lo mismo que reitera en el hecho siguiente al señalar el incumplimiento de la obligación de medio que, afirma, le cobijaba.

Debe averiguarse si del reglamento de propiedad horizontal o del contrato mismo, surge la obligación de seguridad de la unidad privada (Apartamento 804) que predica la demandante, para lo cual acudimos al acertado discernimiento que de su alcance hizo en reciente pronunciamiento, una de la Salas de este Tribunal :

“Hoy día, en vigencia de la [ley 675 de 2001](#), es igualmente nítido que de conformidad con el artículo 86, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes de las leyes anteriores se seguirán rigiendo por los mandatos de la presente ley, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas a dicho reglamento, si es que aún no se han hecho las actualizaciones o modificaciones del caso. Pues bien, dispone la [ley 675 de 2001](#) en lo pertinente: “Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: (...) 7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. Como puede verse, tampoco se aprecia que hoy día constituya una obligación del administrador prestar vigilancia a los bienes privados, lo que confirma que no existe legal ni estatutariamente la susodicha obligación de vigilancia y seguridad que plantean los demandantes, máxime cuando ese sistema tan especial de

organización no se creó específicamente para cumplir con ese tipo de misión, sin perjuicio de que la asamblea que es soberana, pueda delegar en el administrador la función de contratar una empresa de vigilancia privada para que asuma la seguridad de los bienes privados, cosa que es bien distinta y la cual no se presenta en el caso que nos ocupa.”

De la ley de propiedad horizontal, con carácter dispositivo que se entiende hacer parte del reglamento de propiedad horizontal, no se deriva para el Administrador, la obligación de cuidar para con los dueños, poseedores o tenedores de las unidades privadas bienes distintos a los comunes y, menos, que pueda trasladar el cumplimiento de esa obligación a una compañía de vigilancia sin manifestación expresa de la Asamblea de Propietarios e inequívoca consagración en el contrato respectivo. Del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada visible a folios 95 y 96 tampoco se concluye lo contrario, pues más bien, reafirma la exclusión en cuanto a esta especie de bienes al estipular en su cláusula SEGUNDA: “PARAGRAFO DOS: “EL CONTRATANTE” debe tener en cuenta que los bienes privados deben estar bajo custodia y cuidado de los propietarios, así se encuentren en espacios públicos.”. Se concluye entonces que la vigilancia de las áreas privadas era de exclusiva competencia de sus titulares, entre ellos la demandante respecto del apartamento donde se perpetró el ilícito contra el patrimonio y que dicha obligación de seguridad no se encontraba a cargo de la entidad demandada, según acaba de analizarse, deviene de la ley de la propiedad horizontal y del contrato, ni existe prueba de ser de su resorte el deber contractual que se echa de menos.

En efecto, es menester advertir que no existe, entre las partes, discrepancia acerca de que el 16 de mayo de 2009, se presentó un hurto en el apartamento 804 de la Urbanización PIE DEL BOSQUE, de propiedad de la demandante M.T.G.P., pues así fue reconocido por la demanda al contestar la demanda (Folios 47 a 52, C-1). En fin, ese hecho está fuera de discusión, porque las partes no lo controvertieron.

No obstante, las aseveraciones referentes a la negligencia con que actuó la Cooperativa de vigilancia y seguridad en la realización de sus labores, no fueron probadas en el expediente, pues no hay ningún testigo que lo confirme. Además, muy a contrario de lo que afirma la demandante, el video aportado por ella lo que deja ver es simplemente la entrada de unas personas a la unidad residencial, sin que se logre percibir la actitud asumida por el guarda de seguridad que estaba de turno en ese momento. Es más, ni siquiera muestra la salida de las supuestas personas que perpetraron el ilícito, o si salieron con algún tipo de menaje o no del conjunto residencial.

De otro lado, si bien es cierto el vigilante que se encontraba cumpliendo sus servicios el día de los hechos en la urbanización PIE DEL BOSQUE, en la diligencia de descargos presentada ante la misma empresa de vigilancia manifestó que ese día se encontraba distraído revisando un pedido de gaseosa (fl. 53, C-1) y abrió la puerta a unos usuarios sin fijarse quien era, no menos lo es que al momento de cuando COOPEVIAN CTA realizó el diagnóstico de seguridad física a la edificación en el mes de octubre de 2008, fue claro en advertir que: “La venta de gaseosas en la portería es un elemento de riesgo, toda vez que es una actividad diferente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, toda vez que mientras el guarda realiza una venta descuida, aspectos importantes como el monitoreo de las cámaras, la atención de la línea visual externa, el control de accesos entre otros, motivo por el cual esta actividad puede llegar a generar distracciones...”. Es

decir, la copropiedad a través de su representante legal, tenía pleno conocimiento de los riesgos que implicaba la comercialización de bebidas en la portería, y sin embargo nada hizo al respecto, lo que se traduce en que fue permisiva o aceptó asumir la inseguridad en ese aspecto.

En suma, las vulnerabilidades del Edificio PIE DEL BOSQUE, fueron puestas en conocimiento por parte de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad de Antioquia "COOPEVIAN CTA", desde tiempo atrás del insuceso; por lo tanto, cuando la contratante suscribió el contrato de prestación de servicios, asumió el riesgo, pues estuvo de acuerdo con que se prestara la asistencia a pesar de las debilidades existentes.

Incluso tal advertencia quedó establecida en el susodicho contrato como parágrafo uno de la cláusula segunda: "EL CONTRATISTA" para optimizar el servicio de vigilancia, recomienda al "CONTRATANTE" no asignarle funciones adicionales al vigilante tales como: entrega de encomiendas, guarda de llaves, manejo de tiendas; etc, ya que estas actividades distraen al vigilante y aumentan los niveles de riesgo." (folios 95, C-1).

Y que no se diga que el estudio de seguridad que realizó COOPEVIAN CTA, no era vinculante ni mucho menos causal para exonerarla de responsabilidad, porque contrario sensu a lo señalado por la actora en la impugnación, bien pudo la propiedad horizontal haber contratado otra empresa de vigilancia que no tuviera reparo alguno en la venta de gaseosa, al considerar que esta actividad no interfería en su labor. La opción aceptada por la copropiedad implicaba la comodidad de tener en su portería el suministro de algunas bebidas de consumo masivo, en desmedro de la seguridad necesaria para prevenir la incursión de los amigos de lo ajeno que, todos sabemos, capitalizan para su propósito el más mínimo descuido de la vigilancia.

Entonces, además de la carencia de un deber expreso a cargo de la entidad demandada de ocuparse de la seguridad de las áreas de dominio privado, razón de suyo suficiente para impartir confirmación a la providencia recurrida, comparte la Sala lo aseverado por el juez a quo en el sentido que COOPEVIAN CTA, cumplía su función dentro de las fragilidades advertidas a la Unidad Residencial anticipadamente a través del diagnóstico de seguridad física y en la celebración del contrato mismo, que no sobra decir, es ley para las partes.

Lo anterior conlleva a concluir que, la culpa, que como se dijo, consiste en un error de conducta en que no habría incurrido una persona prudente colocada en las mismas condiciones, en este asunto no fue probada por la parte actora, como era su deber. Así, la parte demandante no dio cumplimiento al mandato establecido en el artículo 177 del C. de P. Civil, que señala: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...", lo que se traduce, como lo ha dicho la jurisprudencia, en una decisión desfavorable a sus pretensiones en los términos como lo definió el a quo.

En esa medida, la sentencia de primera instancia deberá ser confirmada, con la correspondiente condena en costas a cargo de la parte demandante, en las cuales se incluirán como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00.

Por lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,
EN SALA CIVIL DE DECISIÓN, administrando justicia en nombre de la República de
Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO

CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, el 26 de julio de 2011, dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual instaurado por M.T.G. PALACIO en contra de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA "COOPEVIAN C.T.A.".

SEGUNDO

CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, atendiendo las resueltas del recurso; liquídense por secretaría e inclúyanse por concepto de agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00).

TERCERO

Ejecutoriada la sentencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

N O T I F I Q U E S E

JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO

Magistrado

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

Magistrado

(Con salvamento de voto)

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO

Magistrado

CONTROL DE VISITANTES

24

Nombre del Puesto: Suramericana 7

FECHA			NOMBRE DEL VISITANTE	Nº ACOMP	PLACA VEHÍCULO	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	AUTORIZA INGRESO	OBSERVACIONES
AÑO	MES	DIA							
18.	5	9	Milton Martinez	—	—	800	—	Luis	403
18	5	9	Juan D.	—	—	1211	1300	Marta	501
18	5	9	Daniel del Castillo	—	—	1422	1430	Marta	501
18	5	9	Andres Arboleda	—	—	A34	—	Luz	1303
18	5	9	Blanca Rivera	—	—	1507	—	Marta	501
18	5	9	Alexander Rada	—	—	1540	—	Rogey	304
18	5	9	Juan Quintana	—	—	1622	—	Tita	701
18	5	9	John Zapata	—	131-347	2155	—	Permiso de Supervision	—
18	5	10	Lina Gil	—	—	757	900	Mercedes	904
18	5	10	Eslefonio Hernandez	—	—	1020	1040	Carlos	302
18	5	10	Adrian Lopez	—	—	1142	—	Nora	504
18	5	10	Vivian Ospina	—	—	1145	1630	Conce	904
18	5	10	Carlos Suarez	—	—	1612	—	Marta	503
		11	Camilo Mosquera	—	—	931	—	Tita	701
		11	Marta Fernando	—	—	936	—	Rosa	1302
		11	Esteban Gomez	—	—	1010	—	—	803
			Alexander Restrepo	—	—	1037	—	—	702
			Laura Hernandez	—	—	1201	—	—	804

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS ESPECÍFICAS	ISOFO01	VERSIÓN No: 002
		FECHA 2008-10-08	
		Página 1 de 3	

NOMBRE DEL PUESTO		ED. SURAMERICANA 7		ZONA		2	
FEHA	AÑO	2018	MES	05	DIA	23	
DIRECCIÓN	CARRERA 64A # 48-25		TELÉFONO	2301904		NIT	890.930.810
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR (A)			JUAN DIEGO ARISTIZABAL				
CONSIGNAS ESPECÍFICAS: PORTERÍA							
1. Se deben cumplir las normas establecidas por COTRASER en el Manual de funciones del Guarda de Seguridad.							
2. En la Portería, solo debe permanecer el vigilante responsable del puesto de trabajo, con esto se especifica que las visitas, aun de sus compañeros de trabajo, están prohibidas.							
3. Hacer aseo y mantener en forma ordenada la portería, la cocineta y el baño.							
4. Hacer en forma ordenada los registros de minuta y cuaderno de Administración.							
5. Todo el personal debe conocer y velar por que se cumplan las normas del manual de convivencia de la Unidad Residencial.							
6. Tratar con respeto y cortesía a los usuarios, visitantes y compañeros del puesto, utilizando los calificativos de señor, señorita, joven.							
7. Mantener absoluta reserva con la información de los usuarios, como: hora de llegada y salida, números telefónicos, profesión u oficio, estado civil, número de hijos, entre otros.							
8. El teléfono de la portería, es para uso exclusivo de las actividades derivadas del control de acceso. Las llamadas realizadas y recibidas siempre serán concretas, empleando buenos modales y lenguaje cortés. Identifique la Copropiedad, diga su nombre y salude: "Portería ED. SURAMERICANA 7, habla Juan; buenos días" . No entrar en confianzas con los usuarios.							
9. Las puertas de acceso a la Copropiedad, deben permanecer cerradas. Su apertura debe limitarse a la circulación de peatones y vehículos autorizados (Residentes, Propietarios y Visitantes previamente anunciados).							
10. Anunciar por citófono y registrar en el libro de control correspondiente a TODOS los visitantes, por conocidos o frecuentes que estos sean en la Copropiedad. SE ENTIENDE POR VISITANTE, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO RESIDAN EN EL ED. SURAMERICANA 7. Cuando deba ingresar un Contratista particular para cualquier apartamento, solicitarle las copias de afiliación a seguridad social, en caso de no poseerla, informar al Usuario residente y a la Administración, pues no podría permitirse su ingreso.							
11. Indicar a los visitantes la zona de parqueo, para evitar confusión y quejas en caso de ocuparse espacios privados. Instruir en ubicarse siempre en posición de salida.							
12. El ingreso de domicilios, siempre será anunciado y registrado. Confirmar la salida con el usuario de la vivienda.							
13. No permitir la salida de menores de edad, ni en compañía de la empleada doméstica; sin autorización de sus padres. Confirmar primero con el acudiente y dejar registro del permiso.							
14. No permitir la salida de elementos sin la debida autorización del Usuario, preferiblemente que sea por escrito y discriminando que elementos son y en qué cantidad.							
15. Recibir la correspondencia, periódicos y demás elementos en la Portería. En caso de recibir un envío urgente, avisar de inmediato a su destinatario y coordinar la entrega con el personal de Servicios Generales (durante el día). Registrar esta actividad en la planilla dispuesta para tal fin.							
16. Velar por el cumplimiento del Protocolo de mudanzas: toda mudanza que ingrese, debe tener autorización de la Administración. Los horarios autorizados son los siguientes: lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Sábados de							

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS ESPECÍFICAS		ISOFO01	VERSIÓN No: 002
			FECHA 2008-10-08	
			Página 2 de 3	

08:00 a 12:00 horas. Los domingos y festivos, no están permitidos.

17. Recibir y registrar en el cuaderno correspondiente, las consignaciones de paga de administración. Se prohíbe recibir dinero en efectivo.

18. Cuando se presenten desordenes o bullas excesivas en la unidad y en las casas, llamar la atención y dejar anotación para la Administración. Y si es el caso llamar a la Policía Nacional.

19. Realizar el registro de las solicitudes de préstamo de las sillas a los usuarios que las requieran. El mismo retornara las sillas a la vigilante de turno.

20. Encender las luces de las zonas comunes en la tarde, de acuerdo a la luz natural, y apagarlas en la mañana.

21. Todo el personal debe conocer el funcionamiento de la citofonía, las puertas de accesos y los sistemas eléctricos e hidráulicos, subestación y cierre del acueducto; para la atención oportuna de cualquier eventualidad que se presente en la Copropiedad.

22. Activar los mecanismos electrónicos dispuestos para comunicar cualquier actividad sospechosa o novedad que se presente en el puesto, entre los que se encuentra (el botón de pánico de) alarma, comunicación vía radio con santo y seña, a la Cooperativa y comunicación telefónica con Policía y Administración.

23. Los Vigilantes deben tener a mano los teléfonos de emergencia de la administración, y deberán informar oportunamente cualquier novedad especial, de igual forma se debe informar a la Cooperativa, dejando consignada la novedad en el libro de minuta y en el libro de administración.

24. Dar aviso en forma inmediata a la Policía y la Cooperativa, cuando detecte personas o movimientos sospechosos alrededor de la copropiedad, utilizando el radio de comunicaciones.

25. Permanecer en estado de alerta y de atención permanente, la seguridad de los residentes depende de ello.

26. todo vehículo que ingrese y salga de la copropiedad debe llevar la ventanilla abierta.

26. Informar al Supervisor de todas las novedades que ocurran en el puesto, así mismo también a la Base de Operaciones y a la Administración.

27. Cumplir con las funciones e instrucciones específicas de control determinadas por la empresa de Vigilancia y las demás funciones que le asigne el usuario siempre y cuando estás sean labores exclusivas de Vigilancia y Seguridad Privada.

28. Las funciones propias del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

PROHIBICIONES.

1. Sostener vínculos de familiaridad con los residentes y demás empleados de la copropiedad; sólo relaciones laborales.

2. Distraerse en el puesto de trabajo con lecturas, juegos, uso de televisores, portátiles, conversaciones telefónicas personales o cualquier actividad que distraiga su atención.

3. Se prohíbe solicitar préstamos de dinero o artículos con los usuarios. Su relacione debe ser estrictamente en cumplimiento de su labor.

4. Está prohibida la participación de cualquier manera en negocios, acuerdos, trueques y similares entre usuarios y/o externos. Se reitera entonces que ningún Vigilante de COTRASER CTA puede ser intermediario en la renta de cualquier bien mueble o inmueble relacionado con la copropiedad: celdas de parqueaderos, cuartos útiles, viviendas y los demás que apliquen.

5. Se deben tener en cuenta las demás prohibiciones del título tercero del Manual de Funciones del Guarda de Seguridad de la carpeta del Sistema de Gestión de la Calidad.

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS ESPECÍFICAS	ISO001	VERSIÓN No: 002
		FECHA 2008-10-08	
		Página 3 de 3	

6. Recibir llaves de viviendas, dinero u objetos de valor en la portería. Si se hace es responsabilidad del usuario y lo debe de hacer en un sobre sellado, en el caso de que se reciba se debe de dejar registro en la minuta. ✓
7. Recibir visitas en su puesto de trabajo. Por ningún motivo, los menores de edad deben ingresar a este espacio. ✓
8. Uso del celular. No podrán recibirse ni realizar llamadas durante su jornada laboral. También está prohibido el uso de chats u otros medios de comunicación diferentes a los suministrados por la Cooperativa, para la realización exclusiva de sus funciones como Vigilante. ✓

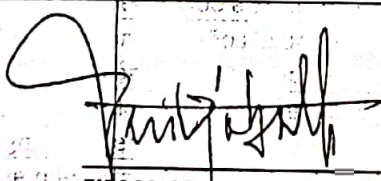
CONSIGNAS CCTV

1. Estar pendiente de las cámaras en mayor tiempo posible, sin descuidar las demás funciones asignadas al puesto de trabajo. ✓
2. Informar de forma inmediata de los movimientos extraños o sospechosos que se presenten indicando de forma clara y precisa el sitio donde se está presentando la novedad, también puede buscar ayuda en los residentes o personal de oficios varios. ✓
3. Cuando se observen movimientos extraños, en especial por el sector de ingreso y salida, avisar de inmediato a la Base de Operaciones y Policía Nacional (Cuadrante), para que hagan presencia y apoyen al Vigilante. ✓
4. Debe recibir capacitación y aplicar este conocimiento en el manejo del equipo, se prohíbe la manipulación programa, el cableado y hacer mantenimientos a los equipos. ✓
5. No se podrán manipular las grabaciones por ningún motivo, ni enseñarle imágenes a los residentes u otras personas, para hacerlo se requerirá de la autorización de la Administración, como tampoco se puede dar la contraseña del equipo a terceras personas. Garantizando la CONFIDENCIALIDAD de la información. ✓
6. Si se presentan daños, bloqueos o cualquier irregularidad en el funcionamiento del CCTV, se debe informar a la Administración y al proveedor encargado del mantenimiento y reparación de estos equipos. ✓
7. El equipo destinado para el CCTV, no se debe utilizar para observar videos, escuchar música, revisar medios magnéticos, entre otros; ya que su función es exclusivamente la vigilancia. ✓
8. De presentarse un reporte de novedad por parte de un usuario, se deberá reportar oportunamente para salvaguardar la grabación del CCTV, como prueba ante la investigación pertinente. ✓

OBSERVACIONES

Cuando ocurra una novedad de gran impacto solicitar de inmediato una grabación al personal encargado del Circuito cerrado de Televisión, ya que se debe garantizar la preservación de estas imágenes para ser utilizadas en la investigación. ✓

Cada vez que se modifique alguna consigna ya sea por eliminación o por incorporación, se debe de informar al supervisor de turno o en su defecto al director operativo. ✓


FIRMA ADMINISTRADOR (A)

FREDY HERNAN VELA JIMENEZ
FIRMA DIRECTOR OPERATIVO

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 1 de 6	

I. CONSIGNAS GENERALES DEL GUARDA DE SEGURIDAD

Entre las **Consignas Generales** del Guarda debemos tener en cuenta las siguientes aplicables a los puestos de portería y ronda:

1. Acatar la constitución Nacional, la ley y la ética profesional.
2. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
3. Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
5. Contribuir con la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal, y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la república.
6. Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios dando aviso oportuno a la base y/o autoridad competente, de manera que pueda impedirse o disminuirse sus efectos
7. Mantener una relación con sus compañeros, superiores y usuarios en un clima de cordialidad respetuosa.
8. Desarrollar sus funciones en un marco de armonía y colaboración con miras a prestar un servicio efectivo para la prevención de riesgos y posibles daños en el puesto de trabajo.
9. Portar el uniforme completo tal y como lo tiene estipulado la empresa: zapatos, medias (del color básico escogido), pantalón, camisa, corbata, kepis, insignias, credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o carné de la empresa (si aun no le han expedido la credencial) y placas reglamentarias. El uniforme es parte de la presentación personal y este debe portarse con decoro y elegancia. Tenga en cuenta que el uniforme se porta desde la hora de iniciación del turno y hasta la hora de terminación del mismo.
10. Mantener una correcta postura corporal y el aseo personal, éstos son indispensables para darle imagen positiva al cargo, a la Empresa y así mismo.
11. Mantener debidamente ordenada y aseada la portería en todo momento, aplica para los ronderos en el sitio donde se cambian o consumen sus alimentos.
12. Tener en cuenta todas las recomendaciones generales de seguridad **PREVENTIVA** impartidas por los superiores y el usuario; concentrarse en el oficio que desempeña evitara problemas y reclamaciones por parte del cliente externo. Recordar que los problemas personales y familiares afectan negativamente, hay que evitar tenerlos presentes durante el turno de servicio, pues solo se logra mortificación y seguramente no se les encontrara fácil solución.
13. Presentarse con mínimo 15 minutos de anticipación al sitio de labor asignado dentro de la programación. Revisar el puesto de trabajo antes de firmar el libro de minuta y enterarse de las consignas particulares, especiales y novedades. Los retardos son molestos para quien entrega el puesto y también para el usuario, además de constituir una falta contra el Reglamento Interno de Trabajo.
14. Verificar el estado del arma, la calidad de la munición, su correspondiente permiso (tenencia o porte), donde aplique. Igualmente debe revisar su radio de comunicaciones y sus respectivos accesorios.
15. Guardar con celo la información básica de seguridad de la empresa y del usuario. La información sobre las

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 2 de 6	

características y especificaciones de los sistemas de seguridad son asuntos que deben mantenerse en reserva por las personas que los manejan, ya que revelarlos además de ser una falta grave, puede generar muchísimos problemas.

16. Los medios de comunicación, vía radio o teléfono, son para uso exclusivo de la seguridad física y deben utilizarse en forma racional, No hacer visita, ni utilizarlos en propósitos diferentes, se necesitan para mantenerse informado y comunicarse en forma ágil.
17. Moderar las palabras. El que habla mucho tiene más oportunidades de equivocarse; exagerar o mentir, estas conductas le crean mala fama entre las personas que lo frecuentan, recuerde que siempre hay que conservar la prudencia y la discreción.
18. Ausentarse del puesto de trabajo es un acto irresponsable y de indisciplina que es sancionable; el evadirse y/o retirarse del puesto antes del tiempo de relevo u horario establecido es peligroso para la seguridad del usuario y para su estabilidad laboral. Por ello si necesita ausentarse debe ser por una causa lo suficientemente justificada y con la debida autorización de un Superior de la Cooperativa.
19. Verificar permanentemente la identidad de su compañero de turno y sus relevos. Solicite con antelación información acerca de la programación y la de sus compañeros. Así se evitara sorpresas.
20. Mantener siempre presente las condiciones y técnicas necesarias para manejar las armas de fuego, así como el decálogo de seguridad con las mismas. Tenga presente el Instructivo GMAI001. El uso del arma de fuego debe hacerse únicamente en caso de ataque y siempre que esté seguro de no poner en peligro vidas de empleados o usuarios del servicio.
21. Durante el servicio no debe introducirse en ningún vehículo, ni manejarlos o moverlos. Para eso existen los conductores, quienes están capacitados y contratados para desempeñar ese oficio.
22. Conocer la ubicación, operación y manejo de las llaves de paso, ascensores, extintores, hidrantes, e interruptores eléctricos.
23. Cuando cambie de lugar de residencia debe reportarlo a su superior inmediato, esto es básico para el manejo de la información, la programación de turnos y la localización rápida, en caso necesario o ante una emergencia.
24. Los guardas deben tener a la mano los teléfonos de emergencia, entre ellos los del supervisor de zona.
25. En caso de cualquier siniestro, emergencia o calamidad pública tales como incendios, inundaciones o atentados terroristas en su sitio de trabajo o predios vecinos, se debe dar aviso inmediato a la empresa y a la administración.
26. Salvo en los accesos permanentes, debe cambiarse con frecuencia el lugar de ubicación, de tal manera que pueda hacer presencia y mantener control y suficiente visibilidad tanto sobre el acceso como sobre las áreas internas, especialmente aquellas que se consideren restringidas. En todo caso, deben evitarse posiciones en las cuales fácilmente pueda ser sorprendido, desarmado o hasta agredido en su integridad física.
27. Los vehículos desconocidos que estacionen dentro o en inmediaciones de su sitio de trabajo, deben ser objeto de especial observación por parte de los guardas.
28. Por ser el primer contacto con el usuario, su trato debe ser amable y firme, denotando cortesía acompañada de la característica (no-antipatía) del servicio de vigilancia.
29. Informar oportunamente toda novedad presentada durante el turno, al supervisor de zona, a la empresa, a la Administración o a quien corresponda, en forma clara y precisa, dejando siempre la anotación en el libro de minuta.

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 3 de 6	

30. Portar todos los documentos de identificación, seguridad social, ARP, y especialmente la credencial de la Superintendencia o carné de la empresa.
31. Ejecutar todas las actividades de seguridad de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada puesto de trabajo.
32. Llenar adecuadamente todos los registros de control establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, Cotraser cta y/o cliente.
33. Leer, estudiar, analizar y aplicar todo lo consignado en los documentos o contenido en la carpeta del SIG de Cotraser CTA.
34. Estar dispuesto a responder adecuadamente las preguntas, entrevistas o cuestionarios solicitados por los superiores de la empresa acerca del presente Manual de funciones, así también como las relacionadas con instructivos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión, o instrucciones debidamente escritas (consignas generales, específicas y/o especiales), impartidas por la empresa y/o el cliente.
35. Leer, estudiar e interpretar y colaborar en la aplicación del manual de convivencia de cada copropiedad, en lo que tenga que ver con la seguridad y tranquilidad del usuario.
36. Orientar de forma ágil y adecuada a los visitantes.
37. Reportar a la base de operaciones la iniciación y terminación de su jornada laboral. Esta consigna aplica para los puestos de ronda donde el guarda no le recibe ni le entrega a ningún otro funcionario.
38. Todo elemento que salga de las instalaciones de la empresa usuaria debe tener una autorización escrita. Los comprobantes de salida deben archivarlos ordenadamente.
39. No permitir la entrada de personas que dicen ser autoridad a cualquier hora, especialmente en la noche o días festivos sin la debida verificación o autorización. Para aclarar cualquier asunto al respecto informe a la base de operaciones o al supervisor inmediato y solicite de ser posible que lo acompañen personalmente en ese procedimiento.
40. Ejercer las funciones de control de acceso y salida de vehículos y personal en forma ágil y eficiente, denotando siempre la preocupación por la seguridad de los usuarios.
41. No permitir el ingreso de visitantes, proveedores, plomeros, electricistas y personal extraño en general, sin antes haber obtenido la autorización de ingreso por parte de un adulto responsable, residente en la copropiedad o de la administración.
42. Darle un manejo adecuado a la correspondencia y encomiendas que lleguen a portería. De éste debe quedar registro de recibo y entrega.
43. Las demás que le sean asignadas por el cliente y la cooperativa.

II. CONSIGNAS EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

A los trabajadores asociados, como protagonistas activos y participativos de sistema de gestión íntegro de salud y seguridad ocupacional, les establece entre otros los siguientes deberes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud, acatando la normatividad de salud y seguridad ocupacional.
2. Identificar los peligros y riesgos asociados a salud ocupacional que se deriven de sus actividades rutinarias y no rutinarias y reportarlos a supervisores o director de operaciones.

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 4 de 6	

3. Usar y cuidar de los elementos de protección personal suministrados por la empresa para ejecutar una labor específica.
4. Participar en el proceso de elección de sus representantes en el comité paritario de salud ocupacional y colaborar con dicho ente, y en caso de ser elegido cumplir sus funciones.
5. Reportar antes de 48 horas todo accidente de trabajo a supervisores o departamento de seguridad social.
6. Reportar los incidentes de trabajo ocurridos durante las horas laborales y en el puesto de trabajo.
7. Participar de las actividades y programas de gestión de salud y seguridad ocupacional que determine la empresa.
8. Cumplir y aplicar la política del Sistema Integrado de Gestión.
9. Aplicar las responsabilidades asignadas en el procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias.
10. Aplicar los instructivos y/o procedimientos de control operacional, que se deriven de las actividades identificadas en cada puesto de trabajo.
11. Identificar y reportar situaciones de emergencias.

III. CONSIGNAS AMBIENTALES

1. Conservar y proteger los recursos naturales.
2. Proteger y salvaguardar los recursos de la cooperativa.
3. Realizar el proceso de separación en la fuente correctamente.
4. Cumplir con la legislación ambiental a la compañía.
5. Llevar a cabo en lo posible procesos de reutilización del papel y elementos de oficina.
6. Participar en la formación de medio ambiente programada por la organización.
7. Seguir los lineamientos de las políticas, objetivos y metas establecidos para el sistema.
8. Participar activamente en los simulacros ambientales organizados por la compañía.
9. Hacer uso adecuado del recurso agua y Energía.
10. Participar activamente en la vigilancia de la aplicación de los procedimientos ambientales por todos los trabajadores y partes interesadas de la organización.
11. Reportar acciones de cambio para el mejoramiento continuo de sistema de Gestión ambiental.
12. Colaborar para dar acciones desde el puesto de trabajo que causen menor impacto.
13. Notificar los incidentes y accidentes ambientales ocurridos en las diferentes áreas de la empresa.
14. Ejecutar el proceso de reciclaje correctamente.

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 5 de 6	

15. Verificar la adecuada disposición final de los residuos en el área de almacenamiento temporal de residuos.
16. Informar sobre cualquier anomalía que puedan observar desde su puesto de trabajo.
17. Permitir la entrada o salida de personal y equipos de apoyo externo en el evento de presentarse una emergencia.
18. Inspección de las instalaciones en el momento de una evacuación y comunicar a brigadistas cualquier novedad en la emergencia.
19. Velar por la implementación del sistema de gestión ambiental en todas las áreas de la empresa

IV. PROHIBICIONES

1. Ingerir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo efectos de otro tipo de sustancias químicas, es un acto de indisciplina personal y laboral que seguro le acarreará problemas con su salud, la empresa y el usuario.
2. Solicitar préstamos de dinero o artículos y hacer negocios con los usuarios. Su relación con el usuario debe obedecer únicamente al cumplimiento de su labor.
3. Recibir visitas de usuarios, familiares, amigos, etc. en horas laborales.
4. Realizar cambios de turno o cualquier otro arreglo entre compañeros que alteren la normal programación del puesto sin el consentimiento del área de programación o su delegado y de la administración.
5. Permitir el ingreso de personal ajeno a la administración o la empresa a la portería, éste es un espacio de uso restringido.
6. Permitir el ingreso al interior de la copropiedad de venteros ambulantes, limosneros o de personas que desconozcan el lugar a donde se dirigen, recuerde el anuncio, autorización previa y registro en el control de visitantes de toda persona ajena a su puesto de trabajo.
7. Recibir dineros o llaves de apartamentos y vehículos automotores para su custodia, a excepción de los casos donde se permite por parte de la administración, debidamente por escrito.
8. Distraerse en lecturas, conversaciones telefónicas personales, viendo tv, o cualquier otra actividad que distraiga su atención.
9. Establecer vínculos de amistad, afectivos o de familiaridad con usuarios, visitantes, proveedores, vendedores ambulantes, empleadas domésticas, empleados de oficios varios, mensajeros, entre otros, en su puesto de trabajo.
10. Utilizar el lenguaje vulgar y las palabras innecesarias afectan la transmisión de los mensajes e impiden una recepción clara y precisa.
11. Permitir la revisión, retiro o reproducción de los documentos del Sistema Integrado de Gestión u otros documentos de Cotraser CTA o de la empresa usuaria sin la debida autorización de quien corresponda.

 COTRASER C.T.A.	CONSIGNAS GENERALES	PRSF005	VERSIÓN No: 004
		FECHA: 2008-10-20	
		Página 6 de 6	

V. EL RELEVO DEL PUESTO.

El relevo del puesto es un acto de especial importancia en el servicio de vigilancia y bien sea para entregarlo o recibirlo deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Leer el libro de minuta de las novedades. PRSF001
2. Preguntar por nuevas consignas y solicitarlas por escrito.
3. Revisar el inventario de elementos a recibir y el equipo de dotación, verificar, si es posible, la existencia real de los elementos y reporte en minuta la revisión.
4. Al momento del relevo el Guarda entrante y el saliente deben estar completamente uniformados. El Guarda saliente solo se cambiara de civil una vez el entrante firme el libro de minuta en señal de haber recibido a entera satisfacción.
5. En el caso de los ronderos, el relevo se realizara en cualquiera de las áreas asignadas para su recorrido y **NUNCA EN LA PORTERÍA.**
6. Los controladores de acceso o porteros, de ser posible, deben dar una ronda completa de verificación del puesto antes de recibirlo y dejar registro en la minuta.

Un orden recomendado para esa revisión puede ser el siguiente:

Primero: efectuar la revisión física del INVENTARIO DE ELEMENTOS, que lo constituyen todos los elementos que quedan a su cuidado durante el turno de servicio.

Segundo: verificar el EQUIPO DE DOTACIÓN.

El arma (estado físico, mantenimiento, funcionamiento, cantidad de munición y estado de la misma, verificación de existencia y vigencia del permiso y confrontación del número del arma con el que aparece en el permiso de porte o tenencia, funda, cinturón o reata). Y se reciben por inventario todos los elementos del puesto que hayan sido asignados para el servicio (equipos de invierno, capa, llaves, linternas órdenes escritas, libros y cuaderno de control y papelería, en el caso de la portería). El radio de comunicaciones (Accesorios, estado, funcionamiento, emisión y recepción de señal)

Tercero: Realizar un recorrido de inspección. Es importante que el Guarda entrante realice un recorrido por toda el área interna para inspeccionar el estado físico de ventanas, puertas, rejas, mallas, chapas, candados, parqueaderos, entre otros.

Cuarto: Leer las novedades en el libro de minuta desde el ultimo día en que prestó su servicio y firmarla.

Reportar a la base de operaciones la iniciación de su jornada laboral.

¡IMPORTANTE!

Cuando llegue a su conocimiento información sobre el procedimiento impropio de algún funcionario que merezca ser denunciado, se debe ante todo cerciorar acerca de la veracidad de los hechos y/o comentarios, posteriormente buscar asesoría para saber con exactitud a quien dirigirse, teniendo en cuenta que todas las autoridades poseen organismos de control que tienen la obligación de vigilar su correcto desempeño.

Este documento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación y constituye la esencia de los principios de un buen Guarda de Seguridad. El incumplimiento parcial o total de estas, constituye el inicio de procesos contemplados en la Ley, los Reglamentos y el Estatuto.

RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Medellín, 17 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Vía correo electrónico

Proceso: Verbal
Demandante: Aura del Socorro Serna de Arenas y José María Arenas Tobón
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Llamado en Garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 2021 - 00180

DANIEL ARANGO PERFETTI, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C. C. 71.786.886 de Medellín, abogado con T. P. 114.890 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados darango@londonoyarango.com, actuando en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante, simplemente “SURAMERICANA”), con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Nit. 890.900.841-9, representada legalmente por el doctor **JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO**, vecino de Medellín, identificado con C.C. 71.387.502, según poder que obra en el expediente, por este escrito doy respuesta al llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (en adelante, “Cotraser C.T.A.”), en los siguientes términos.

SECCIÓN PRIMERA
RESPUESTA A LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que SURAMERICANA fue vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que presentó la contestación a la demanda desde el 19 de agosto de 2021, es decir, con anterioridad a la admisión del llamamiento en garantía en su contra, mi representada en esta oportunidad se limita a ratificar la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, las defensas y excepciones planteadas y las solicitudes probatorias formuladas en dicho escrito.

SECCIÓN SEGUNDA

RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al llamamiento en garantía formulado por Cotraser C.T.A. a SURAMERICANA doy respuesta en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

A los hechos que fundamentan el llamamiento en garantía doy respuesta en los siguientes términos:

AL 1. Es cierto.

AL 2. Es cierto. Entre Cotraser C.T.A y SURAMERICANA se celebró un Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, instrumentado en la Póliza No. 0119659-6, cuya vigencia se extendió desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Por lo tanto, el mismo se encontraba vigente para el 10 de mayo de 2018, fecha en la que ocurrieron los hechos que dan origen a la demanda.

AL 3. No es un hecho sino una consideración jurídica del apoderado de Cotraser C.T.A. relativa a la procedencia del presente llamamiento en garantía. No obstante, se precisa que el solo hecho de encontrarse responsable al asegurado por el evento ocurrido el 10 de mayo de 2018 no es razón suficiente para que SURAMERICANA se vea en la obligación de asumir el pago de los perjuicios que reclaman los demandantes. La eventual responsabilidad de SURAMERICANA dependerá de que los hechos que dan lugar al llamamiento en garantía constituyan un siniestro cubierto por la póliza contratada, conforme a las condiciones generales y particulares aplicables al Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros instrumentado en la Póliza No. 0119659-6.

AL 4. No es un hecho sino una consideración jurídica del apoderado del llamante en garantía, consideración que en todo caso corresponde al Juez efectuar al momento de proferir una decisión. Se reitera que para efectos de comprometer la responsabilidad de SURAMERICANA bajo el Contrato de Seguro celebrado no basta con que se demuestre la negligencia o incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado, sino que deberá analizarse la cobertura del evento bajo las condiciones generales y particulares aplicables a la póliza contratada.

AL 5. No es un hecho sino una consideración jurídica del apoderado del llamante en garantía relativa a la eventual responsabilidad que se derivaría para Cotraser C.T.A. respecto a los hechos narrados en la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Actuando en nombre y representación de SURAMERICANA, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Cotraser C.T.A. Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la llamante en garantía.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho, formulo las siguientes defensas y excepciones:

1. AUSENCIA DE COBERTURA – EXCLUSIÓN DE COBERTURA

Fundamento así esta excepción:

- 1.1. Tal y como se señala en la carátula de la Póliza No. 0119659-6, las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que resultan aplicables al Contrato de Seguro son aquellas establecidas en el documento denominado Condiciones Generales Proforma F-01-13-66.
- 1.2. Según consta en las condiciones generales del Contrato de Seguro, para la cobertura de Predios y operaciones, *“Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro”* por los que sea responsable el asegurado como consecuencia de *“daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor”*. Siendo la labor del asegurado la prestación de servicios de vigilancia, tal y como se indica en la carátula de la Póliza.
- 1.3. En el numeral 2 de la *Sección III. Exclusiones* se indica que, para todas las coberturas de la Póliza, Sura no pagará al asegurado los perjuicios que sean causados por: *“daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control”*.
- 1.4. Dado que en este caso los demandantes pretenden la indemnización de los supuestos perjuicios materiales que les fueron causados como consecuencia de los bienes hurtados

el 10 de mayo de 2018 en el Edificio Suramericana Nro. 7 P.H., bienes que se encontraban bajo cuidado del asegurado al ser este el encargado de la vigilancia y cuidado del conjunto residencial, no habría lugar al reconocimiento y pago de tal evento por tratarse de un riesgo expresamente excluido de la cobertura de la póliza contratada.

- 1.5. Como consecuencia de lo anterior, no se configura en el presente caso un siniestro amparado por el contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 0119659-6. Por tal razón, SURAMERICANA no se encuentra en la obligación de pagar a la asegurada estas sumas de dinero pretendidas en la demanda.

2. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad de la aseguradora que represento, para efectos de la eventual afectación del seguro, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Tanto la póliza de seguro que fundamenta la demanda como el Código de Comercio contemplan exclusiones convencionales y legales a la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho reconocer y declarar de oficio dicha exclusión según lo dispone el artículo 282 del C.G.P.
- 2.2. El Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros contratado por Cotraser C.T.A. e instrumentado en la Póliza No. 0119659-6, fue pactado en la modalidad de ocurrencia. En esta medida, bajo dicho seguro resultan amparados únicamente los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 2.3. Teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la presente demanda habrían ocurrido el 10 de mayo de 2018, la vigencia que tendría cobertura sobre dicho periodo sería aquella comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, cuya carátula se aporta con el presente escrito. Por lo tanto, eventualmente la cobertura de un eventual siniestro deberá analizarse bajo los términos y condiciones aplicables a dicha vigencia contractual.
- 2.4. Adicionalmente, en el Contrato de Seguro instrumentado en la Póliza No. 0119659-6 se pactó como valor asegurado para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, la suma de \$312.496.800,00. Así, en el remoto evento de una condena en contra de SURAMERICANA, el Despacho deberá dar aplicación al valor asegurado

pactado en el Contrato de Seguro para efectos de fijar la cuantía de la obligación a cargo de mi representada.

2.5. Por último, como deducible para el amparo de “*Responsabilidad en predios y por operaciones*”, se pactó un diez por ciento (10%) del siniestro, con un valor mínimo de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. DOCUMENTOS

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes documentos que ya obran en el proceso:

1.1. Carátula, condiciones generales y particulares del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Tercero instrumentado en la póliza No. 0119659-6

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el representante legal del llamante en garantía.

3. TESTIMONIOS

Solicito que se decrete el testimonio de las siguientes personas:

3.1. HARRY ALBERTO MONTOYA FERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la Calle 49 # 63-21, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín y en el correo electrónico hamontoya@sura.com.co. El testigo declarará sobre el Contrato de Seguro instrumentado en la Póliza No. 0119659-6, sus amparos y coberturas, los riesgos asegurados, los términos y condiciones de dicho Contrato, las exclusiones, las garantías y los demás hechos de la demanda, la respuesta y las excepciones.

I. ANEXOS

Presento los siguientes:

- 1) Poder para actuar otorgado por SURAMERICANA, el cual ya obra en el expediente.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA expedido por la Superintendencia Financiera, el cual ya obra en el expediente.
- 3) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, los cuales ya obran en el expediente.

II. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mis representadas: en la carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1, de la ciudad de Medellín, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co

El suscrito apoderado: en la Calle 3 Sur No. 43A – 52, oficina 1304 de la ciudad de Medellín. Igualmente, en el correo electrónico notificaciones@londonoyarango.com y darango@londonoyarango.com

Cordialmente,



DANIEL ARANGO PERFETTI
C.C. 71.786.886 DE MEDELLÍN
T. P. 114.890 DEL C. S. DE LA J.